

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.

BOLETÍN N°7963-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje y que cumple su segundo trámite constitucional.

Con motivo del tratamiento de este proyecto de ley, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: exministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet; subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, señor Ricardo Cifuentes; exsubsecretario de esa repartición, señor Miguel Flores; exasesor legislativo de la Subdere, señor Álvaro Villanueva; profesionales de la Subdere, señora Viviana Betancourt (jefa de la División de Políticas y Estudios) y señor Osvaldo Henríquez (jefe del Departamento de Políticas y Descentralización); asesor jurídico del ministerio de Vivienda y urbanismo, señor Enrique Rajevic; director del Centro de Políticas Públicas de la UC, señor Ignacio Irrázaval; Presidente de la Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, ANCORE, señor Juan Antonio Véjar; Presidente Subrogante de la Federación Nacional de Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Cristián Paz; Consejera Regional de la Región Metropolitana, señora Eva Jiménez; ex Presidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Esteban Valenzuela; integrante de la referida Comisión Asesora, señor Heinrich Von Baer; Presidente de Asociación Nacional de Consejeros Regionales, ANCORE, señor Marcelo Carrasco; asesor del Área Jurídica de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby; Presidente de la Comisión Jurídica y Consejero Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones; Pro rector de Universidad Católica de Temuco, señor Aliro Borquez; Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Sadi Melo; exintendente de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Bravo.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 304 del reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

1.- IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

Son las siguientes: 1) Reforzar la coordinación entre los gobiernos regionales y la Administración central; 2) Precisar las funciones del gobierno regional, distinguiendo las del consejo regional y las del intendente; 3) Agregar funciones al gobierno regional, atendida la nueva modalidad de elección por sufragio universal de los consejeros regionales; 4) Regular el procedimiento de transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos a los gobiernos regionales, y establecer normas para dirimir las divergencias que se surjan con motivo de las transferencias.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que el artículo 1°, el número 4) del artículo 2° y el artículo 4° permanentes del proyecto de ley despachado por esa Corporación, revisten el carácter de orgánico constitucionales.

La Comisión de Gobierno Interior compartió parcialmente ese criterio, estimando que del proyecto de ley las siguientes normas son de rango orgánico constitucional:

-El artículo 1°, que modifica la ley N°19.175, sobre Gobierno y Administración General, de acuerdo a los artículos 113 y 114 de la Carta Fundamental, **excepto sus números 22), 32), 35) -respecto al texto sustitutivo del artículo 68-, 36), 37) y 39)**, según se infiere de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proyecto de ley sobre gobierno y administración regional (rol N°155, de 1992).

-El artículo 2° número 4), según el artículo 113 de la Carta Fundamental.

-El nuevo artículo 3°, incorporado en el presente trámite constitucional, también de conformidad con el antes citado precepto constitucional.

-El artículo 4°, al tenor del artículo 118 de la Constitución Política.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

Los artículos 1°, en sus números 20), letra d), 35), 36), 39) y 40); 6° y 7° permanentes; y los artículos 4° y 6° transitorios deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4.- VOTACIÓN GENERAL.

El proyecto fue aprobado, en general, por simple mayoría (7 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados señores Ramón Farías, Luis Lemus, Celso Morales, Sergio Ojeda, Marcelo Schilling y los exdiputados señores Eduardo Cerda y Enrique Estay; en tanto que votaron en contra la diputada señora María José Hoffmann y los diputados señores Pedro Browne, Iván Norambuena y Felipe Ward.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor CLAUDIO ARRIAGADA.

II.- ANTECEDENTES.

A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Al decir del Mensaje, la Constitución Política, en su artículo 3º, prescribe que “La Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley”. Agregando que “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.

Señala que, en cumplimiento de tal norma, el Ejecutivo ha desarrollado una serie de acciones dirigidas a terminar con un centralismo criticado por diversos sectores de nuestra sociedad.

Continúa el Mensaje afirmando que se han logrado importantes avances en materia de distribución equitativa del poder, recursos y atribuciones de los órganos regionales, contando cada región con un Plan Integral de Desarrollo, con metas y plazos concretos para tales efectos; y hace hincapié en el hecho que dichos planes fueron preparados por las propias regiones, en coordinación y colaboración con el Gobierno Central.

Por otra parte, hace presente que se ha dado una atención especial a las zonas extremas, en consideración a sus condiciones geográficas y climáticas e importancia estratégica. En función de ello, han sido sujeto de políticas especiales en materias tales como incentivos tributarios y planes de inversión adicionales a los del resto del país, lo que les ha hecho posible desarrollar en plenitud su potencial de desarrollo y crecimiento.

Destaca, luego, como otra expresión de la voluntad descentralizadora, el histórico incremento de un 50% en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional durante el presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Ejecutivo se requiere desarrollar acciones que fortalezcan aún más la autonomía de las regiones, lo que implica un aumento en las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales.

En el año 2009 se aprobó una reforma constitucional en materia de gobierno y administración regional, destinada a fortalecer los gobiernos regionales, haciendo posible la entrega a estos de mayores atribuciones y responsabilidades para el desarrollo de las regiones, que requieren de la correspondiente regulación legal. En tal situación se encuentra lo relativo a la definición de funciones y atribuciones del presidente del consejo regional; la facultad de los parlamentarios de participar en sesiones de dicho consejo, con derecho a voz; la regulación del mecanismo de transferencia de competencias desde el nivel central a uno o más gobiernos regionales; la ampliación del ámbito y exigibilidad de los convenios de programación y la eliminación de los Consejos Económicos Sociales Provinciales; materias que aborda el proyecto.

B) RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa aprobada en el primer trámite constitucional consta de cinco artículos permanentes y cinco transitorios, cuyo contenido pasa a describirse someramente:

Artículos permanentes

El **artículo 1º**, dividido en 46 números, incorpora diversas modificaciones en la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

1) Se agrega una nueva función a los GORES en materia de ordenamiento territorial (artículo 17 de la ley), como es la de elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo, y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial (PROT), instrumento orientador que deberá consignar las características para la planificación en los territorios urbanos y rurales, borde costero y sistema de cuencas hidrográficas.

2) También, en materia de ordenamiento territorial, se le agrega a los GORES la función de financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Seremías de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente respectivas, y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia.

3) Se reformula el artículo 18, sobre fomento de las actividades productivas, incorporando nuevas funciones a los GORES, tales como: -Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos; -Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el

desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.

4) En materia de desarrollo social y cultural (artículo 19), se le agregan nuevas funciones a los GORES; como la de mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.

5) Respecto a las atribuciones de los Gores, se incluye en el artículo 20 la de poder celebrar convenios sobre programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, no solamente con los ministerios, como dice la ley vigente, sino también con las municipalidades u otros GORES.

6) Se incorpora en la ley un Párrafo 2º: "De la Transferencia de Competencias", que comprende el artículo 21 bis y siguientes, y que en síntesis facultan al Presidente de la República para transferir a uno o más gobiernos regionales, de manera temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.

7) Se incorporan nuevas atribuciones al intendente como órgano ejecutivo del GORE (artículo 24), entre ellas: -Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y, en los territorios que no cuenten con aquellos, los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; -Solicitar al Presidente de la República la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; -Delimitar, previa aprobación del consejo regional, territorios objeto de planificación regional no comprendidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y coordinarse con los servicios públicos regionales en los espacios definidos; -Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo.

8) Se incorpora un artículo 30 bis, que señala que en su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. En el mismo artículo se regula la solicitud de remoción del presidente y su renuncia al cargo.

9) En el nuevo artículo 30 ter se señalan las atribuciones del presidente del Core.

10) En el artículo 36, que enuncia las atribuciones de los GORES, se incluye la de aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, instrumento que se crea mediante esta ley; y se elimina la referencia a "los planes regionales de desarrollo urbano". También se incorpora la de aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo.

11) En un nuevo artículo 36 bis, se faculta al CORE para disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría

externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

12) Se incorpora un artículo 38 bis, con arreglo al cual los senadores y diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

13) Se suprime el Párrafo 4º del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran, relativos al Consejo Económico y Social Provincial.

14) Se sustituye el artículo 68, sobre la estructura administrativa de los GORES. La norma de reemplazo establece, en síntesis, que el intendente, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional: a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional; b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional; y, c) Una División de Administración y Finanzas.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público. Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas correspondientes, sobre cuya base deberá realizar los nombramientos.

15) Se incorpora el siguiente Párrafo 3º y el artículo 68 ter que lo integra, precepto que regula la figura del administrador regional. El GORE contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68. El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente

16) Se agregan los artículos 81 bis y 81 ter. El 81 bis faculta a los GORES para suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, de carácter plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Por su parte, el artículo 81 ter faculta también a los GORES para suscribir convenios mandato con ministerios y servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado, así como con asociaciones de municipalidades; todo ello de conformidad con el artículo 16 de la ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

Por su parte, el **artículo 2°** modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Las principales enmiendas propuestas por la Cámara de origen en la materia son las siguientes:

1) Se suprime en el artículo 3° de la referida ley la norma que otorga al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales.

2) En el artículo 28 de la misma ley, que establece que la planificación urbana se realizará en cuatro niveles de acción, a saber, nacional, regional, intercomunal y comunal, se suprime la referencia al nivel regional.

3) Se suprime el Párrafo 2° del Capítulo II de la ley antes mencionada, relativo a la planificación urbana, y que está integrado por los artículos 30, 31, 32 y 33.

4) Se modifica el artículo 37 de la citada ley, que prescribe que los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del MINVU.

La modificación aprobada por el Senado establece que los referidos Planes Reguladores Intercomunales, o Metropolitanos -que se agregan- habrán de ser aprobados por el CORE y promulgados por resolución del intendente.

El **artículo 3°** modifica el Código Procesal Penal, en términos de hacer aplicable a los Presidentes de los Consejos Regionales el procedimiento de desafuero establecido para los intendentes y gobernadores en el párrafo 1° del Título IV del Libro Cuarto.

A su vez, el **artículo 4°** introduce varias enmiendas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre las que cabe destacar las siguientes:

1) Se incorpora un *artículo 8° bis*, que señala que a iniciativa de los GORES, podrán celebrarse convenios, anuales o plurianuales, de inversión pública entre aquellos y las municipalidades, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Estos convenios deberán especificar, entre otras materias, el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Igualmente, deberán contemplar, en su caso, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos. Por otra parte, a estos convenios se puedan incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para una mayor eficiencia en su ejecución. Ahora bien, en el evento de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán considerar en sus presupuestos correspondientes la estimación de los recursos del año pertinente.

A su vez, el nuevo *artículo 8° ter* prescribe que los GORES podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter plurianual, a fin de formalizar los acuerdos destinados a la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal, dentro de los plazos y con los aportes financieros que las partes, en cada caso, acuerden.

2) Relacionado con lo anterior, se modifica el artículo 65, en el sentido de exigir el acuerdo del concejo para suscribir los convenios de programación referidos en los artículos 8 bis y 8 ter.

El artículo 5° modifica el artículo 18 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, que establece las funciones correspondientes a la Dirección de Vialidad, entre ellas tener a cargo la construcción de puentes urbanos, encomendados por las municipalidades correspondientes, debiendo convenir con ellas su financiamiento.

El Senado propone incorporar a los gobiernos regionales -además de los municipios- como eventuales requirentes de tales construcciones.

Disposiciones transitorias

El **artículo primero** dispone que mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.

El **artículo segundo** establece que los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

El **artículo tercero** contempla una norma análoga a la del artículo 2°, respecto de las personas que se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional.

El **artículo cuarto** otorga al Presidente de la República la facultad para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley que modifiquen las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, de acuerdo con las pautas que detalla.

El **artículo quinto** estipula que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año no podrá exceder la suma de M\$1.074.352, y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

C) SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.

En este trámite la Comisión escuchó a diversas autoridades y expertos, que se individualizan en el lugar correspondiente. Dado que la discusión general se inició en el período legislativo anterior y continuó en el presente, la

Comisión recibió el testimonio de las autoridades sectoriales de una y otra administración.

1) Ex Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet

Efectuó una presentación general del proyecto, destacando su vinculación con aquel que impulsó la elección directa de los consejeros regionales, contenido en el boletín N°7923-06 y hoy ley N° 20.678, en el contexto de la reforma constitucional del año 2009. Agregó que, considerando que los primeros consejeros regionales electos democráticamente se instalarán a partir del mes de marzo de 2014, resulta pertinente lograr la aprobación del proyecto en debate, pues éste regula sus atribuciones, funciones, competencias, relaciones con el intendente, etc.

Aseveró que el proyecto apunta a una descentralización profunda y sustantiva, pues se corrigen mediante la delegación de competencias y las asignaciones de recursos muchas de las anomalías actuales. En efecto, el actual mecanismo de asignación de recursos presenta características que lo hacen vulnerable a la corrupción.

2) Ex Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores

Explicó que la regulación propuesta en el presente proyecto se enmarca en la reforma constitucional del año 2009 que, en lo pertinente, dispuso:

1° La elección de los consejeros regionales por sufragio universal y en votación directa, mandato que ya se concretó en la ley N°20.678;

2° El intendente deja de ser presidente del CORE, cargo que asumirá uno de los consejeros, elegido por sus pares;

3° La exigibilidad de los convenios de programación, con participación de las municipalidades. Hasta la fecha tal exigibilidad no ha sido establecida, lo que implica que no todos los convenios se cumplen efectivamente, situación que la presente iniciativa contempla de forma perentoria;

4° El perfeccionamiento de las normas constitucionales sobre transferencia de competencias, en términos de temporalidad y heterogeneidad, aspecto que también es abordado en el proyecto; y,

5° La participación de senadores y diputados en el Consejo Regional.

Agregó que la reforma constitucional del año 2009 no modificó o no contempló materias relativas a regionalización y que, en consecuencia, no podrían estar contenidas en este proyecto. Entre esas materias se encuentra la no elegibilidad por voto popular del intendente, dentro de un concepto de Estado unitario del país, así como el hecho que a él corresponde coordinar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos que operan en la región, facultades que se mantendrán y no podrán ser transferidas al CORE o a su presidente. Además, el GORE sigue siendo de carácter dual, al estar conformado, por una parte, por el

intendente como órgano ejecutivo y, por la otra, por el CORE, como órgano normativo, resolutivo y fiscalizador.

Luego se refirió a las nuevas funciones que el proyecto otorga a los GORES, destacando las competencias estratégicas para diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, y efectuar los estudios, análisis y proposiciones referidas al desarrollo regional. Todas estas atribuciones están actualmente radicadas en el Ministerio de Desarrollo Social. Ello implica una ampliación considerable de las atribuciones de los GORES y el más importante avance en descentralización en los últimos veinte años.

Agregó que el proyecto emplea la figura de la “transferencia de competencias” como la vía principal -definida por la Constitución en su artículo 114- para avanzar en la descentralización administrativa. Se trata de un procedimiento tutelado y gradual, pues cada transferencia implica cambios en la institucionalidad pública en su conjunto. Ella puede concretarse no sólo a instancias del intendente, sino también a iniciativa del consejo regional, el que, por los 2/3 de sus miembros en ejercicio, debe resolver si solicita al ejecutivo regional (intendente) la realización de estudios tendientes a analizar futuras peticiones de transferencia de funciones y atribuciones. Destacó que con ello se reconoce y ampara la heterogeneidad de los gobiernos regionales, pues cada uno tiene intereses y necesidades diferentes que priorizar. La solicitud es resuelta por el Presidente de la República, previo informe de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Hacienda.

Una vez decidida la transferencia de competencias, ella podrá concretarse mediante una de tres modalidades, a saber:

a) La modalidad 1, denominada “convenio + decreto supremo”, podrá utilizarse cuando un intendente solicite al nivel central, previa aprobación del consejo, un conjunto de funciones y/o atribuciones que, dada su naturaleza, no requieran de recursos adicionales para su ejercicio futuro. Es decir, facultades preferentemente de decisión. Después de la decisión presidencial se suscribirá un convenio entre los niveles central y regional, el que deberá ser aprobado mediante decreto supremo.

b) La modalidad 2, denominada “convenio + ley de Presupuestos”, consiste en que el gobierno regional solicita la administración y ejecución de programas nacionales, de impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Esta transferencia se hará efectiva a través de la incorporación de los recursos en la ley de Presupuestos; y,

c) La modalidad N°3, o “vía ley”, para la creación de servicios públicos regionales, que se deberá utilizar cuando un gobierno regional solicite un conjunto de competencias, para cuyo ejercicio eficiente en el nivel regional sea necesaria la creación de un servicio público regional, en los términos dispuestos por el artículo 30 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Es importante destacar que si un gobierno regional asume nuevas competencias, podrá solicitar la creación de hasta tres nuevas divisiones dentro de su estructura administrativa.

En otro orden, el proyecto otorga nuevas competencias a los consejos regionales, entre las que destacan la facultad de requerir del ejecutivo regional o intendente información para desempeñar tareas fiscalizadoras, debiendo éste responder dentro de 20 días; la de disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria o el estado de situación financiera del gobierno regional; la de solicitar al intendente, previo acuerdo de 2/3 de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la administración del Estado, o empresas del Estado, su disconformidad cuando la región haya sido perjudicada o afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos; la de citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas comparecer obligatoriamente; la de recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional; la de aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional, el plan regional de desarrollo turístico, la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo, y el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT).

Agregó que, en materia presupuestaria, el proyecto de ley dispone que sea el consejo quien resuelva la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), sobre la base de la proposición del intendente y conforme a ítems o marcos presupuestarios, fortaleciendo así, aseguró, la perspectiva regional de la inversión. Detalló que cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la glosa respectiva, la que también deberá ser aprobada por el consejo y que, a su vez, cada glosa explicará el uso de los recursos y sus condiciones, pues la inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación de éste.

En lo relativo a la composición del Consejo Regional, explicó que su presidencia le corresponderá a un consejero regional, elegido por mayoría absoluta de entre sus pares, y que permanecerá en el cargo por cuatro años, sujeto eventualmente a una moción de remoción, la que deberá ser aprobada por 2/3 de los consejeros en ejercicio. Entre sus facultades, el Presidente del Consejo podrá disponer la citación a sesiones, abrirlas, suspenderlas y levantarlas; dirigir los debates; ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones; y actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan. Además podrá participar en el proceso de evaluación y discusión presupuestaria con el nivel central. A través suyo serán remitidas las comunicaciones del consejo o de un consejero hacia el ejecutivo regional o intendente. Deberá, asimismo, rendir cuenta anual de su gestión ante el Consejo. Destacó que el proyecto de ley incorpora al presidente del Consejo dentro de las autoridades regionales que ya disponen de fuero en materia penal, tal como ocurre con los intendentes y gobernadores. A su vez, se requerirá su firma para la comunicación de la adopción de acuerdos del Consejo sobre diversos instrumentos, así como sus respectivas modificaciones, entre los que

destacan la Estrategia de Desarrollo Regional, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), los Convenios de Programación y el Anteproyecto Regional de Inversiones (ARI).

El intendente podrá asistir a las sesiones del Consejo cuando lo estime pertinente y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto, aunque podrá rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero al fundamentar su voto. La tabla de las sesiones la determinará el Presidente del Consejo; sin embargo, el intendente dispondrá de un mecanismo de urgencias para dar prioridad a ciertas materias. No obstante el Consejo, por los 2/3 de sus miembros en ejercicio, podrá desechar tal petición de urgencia. De las atribuciones descritas se colige que se trata de dos autoridades potentes en la región, que no se anularán mutuamente, pues sus respectivas atribuciones están bien definidas y distribuidas.

En otro orden, destacó como materias relevantes del proyecto de ley un conjunto de normas destinadas a materializar la obligatoriedad de los “convenios de programación”. Si se trata de un convenio plurianual, cada una de sus partes deberá contemplar, en los respectivos proyectos de presupuesto, la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente. No será exigible al ministerio respectivo su cumplimiento si el Congreso Nacional reduce el gasto de inversión correspondiente en el proyecto de ley de Presupuestos de ese año. Destacó que se permite expresamente que las municipalidades puedan incorporarse a los convenios de programación de inversión pública como sujetos activos. Con estas normas, enfatizó, se superan los inconvenientes de la situación actual, en que tales convenios se suscriben entre uno o más ministerios y uno o más gobiernos regionales, o bien en que algunos ministerios los suscriben con municipios, y no hay certeza si cumplirá con sus obligaciones.

En este orden de ideas, indicó que actualmente los Gobiernos Regionales pueden suscribir convenios-mandato con ministerios y servicios, instrumento con el que encomiendan a otro órgano de la administración la realización de acciones como unidad técnica ejecutora, asumiendo el GORE el rol de supervisor del respectivo estudio, procedimiento de licitación, proyecto, construcción o conservación. El proyecto de ley incorpora expresamente dichos convenios al texto de la ley N° 19.175, disponiendo su cumplimiento obligatorio para las partes y obligando a las seremías a velar de forma especial por la ejecución de los convenios-mandato por parte de los respectivos ministerios o servicios relacionados. Incluso, se obliga al intendente a comunicar al Consejo y al ministro o director del servicio situaciones de morosidad que se generen a raíz de su incumplimiento. En tal supuesto, el Consejo Regional podrá informar a la Contraloría el incumplimiento por parte de los organismos públicos.

El proyecto considera también modificaciones a la estructura administrativa de los gobiernos regionales, al establecer tres divisiones, cuyas jefaturas serán concursables mediante un procedimiento análogo al de Alta Dirección Pública de segundo nivel jerárquico, y que será financiado por el Gobierno Regional. Por debajo de las divisiones habrá jefaturas de departamento, que son cargos de tercer nivel jerárquico, igualmente concursables. Con lo anterior se busca evitar una rotación excesiva de personal crítico dentro del GORE. Se contempla también la creación de la figura del “administrador regional”, que es un

directivo de confianza política y exclusiva del intendente, siendo su colaborador directo. Le corresponderá la gestión administrativa del gobierno regional, la coordinación del accionar de los jefes de división y, en general, las tareas administrativas del Gobierno Regional, pudiendo el intendente concentrar sus esfuerzos en la definición de políticas para la región.

Finalmente, se refirió al cargo de secretario ejecutivo del Consejo Regional que, en virtud del proyecto, pasará a ser un funcionario de la planta del gobierno regional, con responsabilidad administrativa y sujeto a las normas sobre probidad. Será un cargo de segundo nivel jerárquico, concursable en idénticos términos al de jefe de división, que se ajustará a un perfil profesional definido por el consejo regional. Su nombramiento corresponderá al intendente, con acuerdo del consejo.

3) Director del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, señor Ignacio Irrázaval

Se refirió al proyecto de ley en informe, resaltando las nuevas funciones y atribuciones que este contempla para los gobiernos regionales, las instancias de transferencias de competencias que considera, las atribuciones específicas de los consejos regionales, la definición y características de los convenios de programación, la forma en que se desarrollará la administración al interior del gobierno regional, y el contraste entre las atribuciones del intendente frente a las del presidente del CORE.

Criticó el proyecto en materia de transferencia de competencias, por considerar que existe un riesgo de atomización o fragmentación de tales competencias, así como de inestabilidad entre el gobierno central y el regional. En materia de financiamiento, sostuvo que una descentralización administrativa que no va acompañada de una descentralización fiscal no otorgará a la región la autonomía necesaria para ajustar las decisiones a las preferencias regionales. Objetó, asimismo, la inexistencia de un mecanismo para la resolución de contiendas o conflictos de competencias que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas de la región, y finalmente llamó la atención sobre eventuales contiendas por revocación abusiva de transferencias de competencias. A este último respecto sugirió exigir, para materializar tal revocación, fundamentos basados en criterios objetivos de eficiencia.

4) Presidente de la Directiva Nacional de la Asociación de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Juan Antonio Véjar

Expresó, citando al académico y politólogo Joan Prats Català, que “Chile será descentralizado o no será desarrollado”, y añadió que en esa misma línea la OCDE sostuvo en 2007 que “si no se profundiza la descentralización en las regiones, el país no alcanzará el desarrollo”. Por ello, los consejeros regionales solicitan mayores grados de descentralización, especialmente de tipo administrativa y financiera. Reconoció, eso sí, un avance significativo en materia de descentralización política con la elección directa y democrática de los consejeros regionales. Sin embargo, en lo concerniente a descentralización administrativa y financiera no ha habido avance y el proyecto de ley, en su primer

trámite constitucional, excluyó diversos puntos, optando por un enfoque, a su juicio, excesivamente centralizador.

5) Presidente Subrogante de la Federación Nacional de Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Cristián Paz Meneses

Criticó que el proyecto en debate no considere a los funcionarios de los gobiernos regionales y, por el contrario, da cabida a los intereses de dos sectores, a saber: del Ejecutivo, representado en la figura del intendente, y de los consejeros regionales. Argumentó que los funcionarios son los que ejecutan y materializan las políticas públicas regionales, pese a lo cual el proyecto no contempla una mejora en sus sueldos, que son inferiores, comparativamente, a los de funcionarios públicos con similares funciones y responsabilidades. Los gobiernos regionales, aseguró, cuentan con insuficiente dotación de personal, pese a lo cual desarrollan con esfuerzo sus labores. Según lo expuesto, el proyecto debiese contemplar un bono de descentralización a favor de los funcionarios de los gobiernos regionales.

Enfatizó que los funcionarios de los Gores constituyen un estamento que se ha enfrentado a continuos cambios administrativos y a una carga de trabajo adicional, en virtud de modificaciones legislativas recientes; que presenta diferencias cuantitativas de remuneraciones en comparación con otros servicios de la región, y en que se han producido traspasos de competencias sin aplicar la ley que las genera, modificando incluso plantas de personal, asociadas al traspaso de competencias, sin llamarse a concurso. Agregó que, en su mayoría, los gobiernos regionales carecen de una infraestructura adecuada, así como de una dotación necesaria. Los afectan especialmente, los cambios de Gobierno y la nula estabilidad laboral, pues se ven expuestos a despidos o a la no renovación de los contratos u honorarios, lo que alcanza incluso a funcionarios con varios años de servicio o a aquellos calificados en lista 1. Por otro lado, informó que entre los años 2008 y 2013 se produjo un aumento en la ejecución presupuestaria correspondiente a los Gores, del orden de un 56%, que debió ser afrontado con la misma dotación de personal por parte de los distintos gobiernos regionales; personal que, pese a las dificultades, ha realizado un trabajo eficiente y de calidad, especialmente en la administración del FNDR, logrando ejecutar prácticamente el 100% de este Fondo todos los años.

En cuanto a las remuneraciones, dijo que, a la luz de los dictámenes de la Contraloría General de la República, según los cuales a todo gobierno regional y a sus funcionarios, le competen atribuciones de supervisión y fiscalización, propuso incorporar entre las asignaciones que perciben aquellos una “asignación de descentralización”; así como considerar en la ley de Presupuestos de año 2015, un aumento en la dotación de funcionarios a contrata en todos los Gores, en al menos un 30%, y contratar un seguro de cesantía para todos los funcionarios.

6) Consejera Regional de la Región Metropolitana, señora Eva Jiménez

Afirmó que, de manera transversal, la mayoría de los consejeros regionales tiene importantes reparos que hacer al proyecto en debate, refiriéndose

en primer término a la norma que transfiere al intendente (autoridad designada y no electa democráticamente) la decisión sobre proyectos de inversión a ejecutar en la región, lo que calificó como incoherente.

También criticó que en el proyecto no se avance significativamente en la descentralización de atribuciones a favor de los Gores, pues no se les reconocen facultades críticas, ni se les otorgan atribuciones presupuestarias para, por ejemplo, desarrollar un plan de reciclaje integral de residuos, o impulsar otros proyectos de inversión.

Respecto de la aprobación del presupuesto bajo la modalidad “proyecto a proyecto”, sostuvo que será negativa para las regiones y que se requiere radicar en el Consejo la decisión del presupuesto global de la región. Afirmó que, en tanto a los gobiernos regionales no se les haga efectivas transferencias de potestades en materia presupuestaria, que les permitan decidir y ejecutar importantes proyectos de inversión, no se avanzará significativamente en descentralizar el país.

7) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señor Ricardo Cifuentes

Explicó que con el conjunto de indicaciones presentadas por el gobierno de la Presidenta Bachelet al proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país, se cumple el compromiso de la Jefa de Estado de avanzar en el proceso de regionalización y descentralización en Chile. Recalcó que el proyecto forma parte de un conjunto de iniciativas que definen una nueva “arquitectura” en la administración de las regiones, dentro del marco jurídico del Estado unitario y descentralizado.

Una de esas iniciativas, que se traduce en una reforma constitucional, persigue llevar a término el proceso de descentralización política a través de la elección directa de los intendentes. Dicho proyecto contempla, además, entregarle poderes especiales al Presidente de la República con el fin de realizar un proceso de transferencias de competencias y crear servicios públicos regionales en los próximos diez años.

El presente proyecto de ley, y las indicaciones formuladas al mismo por el Ejecutivo tratan, en lo esencial, del fortalecimiento de los gobiernos regionales desde sus facultades y como administradores del desarrollo regional. Se contemplan nuevas competencias para aquellos; se crean nuevas instancias, como las áreas metropolitanas, donde hoy existen conurbaciones¹, que se hacen cargo de temas urgentes como la movilidad y el transporte público, el tratamiento de residuos sólidos, etc. Lo anterior no va a generar nuevos niveles de administración, sino nuevas coordinaciones. También se transfieren servicios públicos desde el nivel central hacia los gobiernos regionales, incluidos los respectivos presupuestos.

Explicó que desde la Administración del Estado se están gestando una serie de experiencias piloto, que partieron en 2015 con algunas medidas que

¹ La conurbación es un área urbana formada por núcleos que en principio eran independientes y con el crecimiento se han unido:

el Congreso aprobó en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año. Se trata de experiencias de fomento productivo, considerando servicios como CORFO y SERCOTEC. Se espera comenzar la transferencia de servicios a los GORES con el Servicio de Vivienda y Urbanismo. También se espera transferir servicios como el FOSIS, que integrará una nueva división de desarrollo social y humano de las regiones.

Otro pilar de la reforma dice relación con el financiamiento, materia que se encuentra en etapa de estudio.

Dijo, por último, que este proceso global requiere necesariamente de una discusión del nivel municipal. En razón de ello, se contempla un proyecto de ley que robustece a las municipalidades en distintos ámbitos. Uno de ellos está referido al personal municipal, que hasta el presente ha sido un déficit significativo; otro ámbito se relaciona con la necesidad de resolver un problema sobre los pagos indebidos, según un dictamen de la Contraloría General de la República; y, por último, lo concerniente a la flexibilización de las plantas municipales, en términos de otorgar facultades al alcalde y al concejo para redimensionar aquellas, en función de las necesidades comunales y del objetivo estratégico que cada autoridad local proponga.

En respuesta a consultas formuladas por varios miembros de la Comisión, el señor Cifuentes dijo que la incorporación del Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) constituye una novedad no tanto como instrumento de planificación, pues hay varios GORES que ya cuentan con él, sino por el carácter que se le entrega en la ley, a saber, pasa a ser un instrumento obligatorio para el sector público y privado. La utilidad del PROT es evidente, pues permitirá determinar los usos del territorio, lo que a su vez va a posibilitar un análisis *ex ante* de muchas de los problemas que hoy se dan, especialmente, en las calificaciones ambientales.

Se trata de que cada región pueda definir el uso del territorio, a nivel macro regional, y que esa decisión sea coordinada y guarde con los instrumentos de nivel comunal, hasta el plan seccional, que es el último instrumento de planificación que puede usar el municipio.

El contenido del PROT se traducirá en un reglamento. Existe una Comisión Interministerial, que generará la política nacional de ordenamiento territorial, de la cual se desprenderán los principios orientadores y las ideas matrices para que los territorios del país puedan tener el necesario ordenamiento.

Así, se podrá determinar con suficiente antelación si se pueden instalar industrias en determinados lugares, cuál es la situación de las industrias molestas y cómo debe hacerse la disposición final de los residuos. Esta es una atribución fundamental que la ley otorga al GORE.

Respecto a la devolución de competencias, ella opera previo diagnóstico. La preocupación surge especialmente respecto a la transferencia de competencias mal ejecutada o no suficientemente desarrollada. Surge la interrogante acerca de quién tiene la atribución para decidir si aquellas deben volver al órgano que las tenía.

Se creará un mecanismo de certificación regional de competencias. Mediante un reglamento, el GORE que pida la certificación de competencias podrá conocer de antemano los puntos que debe cumplir para lograr dicho propósito, con datos objetivos.

Finalmente, señaló que se espera transferir, al menos, cinco servicios: CORFO, SERCOTEC y SERNATUR, a los que seguirán FOSIS y SERVIU, en un proceso que se caracterizará por su gradualidad.

8) Asesor legislativo de SUBDERE, señor Álvaro Villanueva

Efectuó una extensa exposición sobre los alcances del proyecto de ley, como pasa a exponerse. El primer aspecto a considerar es la reforma constitucional de 2009. Algunas materias ya están reguladas a nivel legal, como la elección directa de los CORES, sistema que se aplicó por primera vez en 2013. También está normado el estatuto del Presidente del CORE. Otras materias, también incluidas en la reforma de 2009, cuya regulación está pendiente, son la obligatoriedad y exigibilidad de los convenios de programación; el mecanismo de transferencia de competencias, que es uno de los elementos centrales de este proyecto de ley; la participación de los senadores y los diputados en los CORES; y la creación de las áreas metropolitanas.

Aclaró que este proyecto no modifica la concepción unitaria del Estado de Chile, ni el rol del intendente como coordinador, supervisor y fiscalizador de los servicios que operan en la región. Tampoco se innova en lo que es el carácter dual del gobierno regional, con un ejecutivo que está representado por el intendente, y un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, que es el CORE.

Nuevas funciones y atribuciones que el proyecto asigna a los Gobiernos Regionales

Explicó que estas no son transferencias de competencias, sino que competencias nuevas. Por ejemplo, se establece una competencia muy relevante en materia de ordenamiento territorial, que consiste en la elaboración por parte del Gobierno Regional, y su aprobación por el Consejo, del Plan Regional de Ordenamiento Territorial, PROT, el cual existe hoy en la ley de medio ambiente, pero carece de regulación en cuanto a los procedimientos de elaboración y aprobación. En esta materia la indicación del Ejecutivo propone que el PROT sea elaborado por el Gobierno Regional, previa aprobación de las Secretarías Regionales Ministeriales que están relacionadas con el PROT. Este es concebido como un instrumento de planificación territorial, que reemplaza al Plan de Desarrollo Urbano y que, por lo tanto, se suprime. El PROT debe ser aprobado por el CORE. Va a tener carácter vinculante y en él se podrán definir áreas de protección de recursos naturales y patrimoniales

Otro aspecto a destacar es que se formaliza la zonificación del borde costero, que se realizaba como práctica desde el mandato del ex Presidente Ricardo Lagos, y que se materializaba a partir de la dictación de un decreto supremo. Con la reforma, le corresponderá al Gobierno Regional elaborar una propuesta de zonificación, que debe ser aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional.

Se otorga, por otra parte, una nueva competencia financiera a los GORES, lo que les permitirá administrar los programas de financiación de aplicación regional. Con ello, el GORE va a transformarse en un órgano con más capacidad de ejecución que en la actualidad.

El proyecto de ley también fortalece el rol coordinador de los Gobiernos Regionales y se establece la posibilidad que ellos financien estudios y propongan alternativas de localización de rellenos sanitarios, en coordinación con los órganos de nivel central competentes en la materia, como las SEREMI de Salud, Medio Ambiente y Vivienda y Urbanismo. Incluso, si no hubiere acuerdo entre estos órganos, se faculta al Gobierno Regional para que decida. Esta es una innovación muy significativa, ya se trata de competencias que hoy son exclusivas y privativas de los municipios.

En materia de fomento productivo se establecen facultades o iniciativas nuevas, como promover la instalación de oficinas comunales de fomento productivo, formular políticas regionales y fijar una política regional en materia de innovación.

En lo que concierne a atribuciones, indicó que se contempla una norma de gran amplitud. Precisó que hay que distinguir entre las funciones o ámbitos, y las atribuciones, que son los poderes que se entregan a los gobiernos regionales. El proyecto confiere atribuciones para realizar todo lo necesario en el ejercicio de las funciones respectivas.

Acerca de la transferencia de competencias, se trata de uno de los pilares del proyecto, ya que se regula lo que prescribe el artículo 114 de la Constitución Política. La transferencia es de funciones y atribuciones, de manera que el término “competencias” debe entenderse en el sentido administrativo del mismo.

Por regla general, cuando a un órgano del Estado se le asigna alguna función y atribución, ello se debe hacer por ley. Ahora bien, el artículo 114 de la Constitución señala que solo en el caso de los Gobiernos Regionales se permitirá que la transferencia se efectúe por medio de un decreto del Presidente de la República. De esta manera, las funciones y atribuciones de un ministerio o de un servicio público podrán ser ejercidas, en virtud de un decreto supremo, por un Gobierno Regional. Agregó que la transferencia podrá hacerse a uno o más GORES, lo que también constituye una excepción.

Explicó que quien transfiere las competencias es el Presidente de la República, mediante un acto administrativo. Se trata de un sistema gradual, con la ventaja que permite analizar caso a caso. La transferencia puede ser temporal y renovable, o bien tener el carácter de definitiva.

Los ámbitos de la transferencia son tres: el ordenamiento territorial, el fomento productivo y el desarrollo social y cultural. El ordenamiento territorial implica, además de lo que su nombre denota, aspectos de infraestructura, de transporte y de obras públicas. En el área de desarrollo social y cultural se comprenden materias de educación, de cultura, de desarrollo de pueblos originarios y de protección del patrimonio; y en el fomento productivo la innovación para la competitividad, la educación laboral, la capacitación, etc.

Precisó que la transferencia puede tener su origen en el nivel central, o a solicitud del territorio, esto es, del Gobierno Regional, quien solicita la transferencia del nivel central de las competencias que señalará fundadamente, razón por la cual se exigen los respectivos estudios. Luego se forma una comisión interministerial, que tiene un plazo de 90 días para resolver. La Comisión debe elevar al Presidente de la República una propuesta, y éste decidirá si la competencia se transfiere o no.

Creación de Servicios Públicos Regionales

Los ministerios tienen servicios bajo su dependencia, centralizados o descentralizados, pero dependientes del nivel central y que se relacionan con la Presidencia de la República a través de un ministerio.

Al respecto, lo que plantea el proyecto es que existan servicios públicos que se relacionen y dependan del respectivo GORE y, por lo tanto, ya no estén supeditados a las directrices del nivel central.

Por otra parte, se propone la facultad de dictar decretos con fuerza de ley, para que en el plazo máximo constitucional de un año el Ejecutivo pueda crear los servicios públicos regionales, dotarlos de una planta de funcionarios y, eventualmente, se puedan traspasar funcionarios al servicio público regional, dependiente del GORE.

Hoy existen servicios públicos regionales, como el SERVIU, que es autónomo, pero sujeto a las directrices que imparte el ministerio de Vivienda.

Nuevas funciones y atribuciones de los Consejos Regionales.

Hace algún tiempo se tramitó un proyecto que fortalece la labor de los consejeros, regula su estatuto y dieta. En el presente proyecto se abordan otras funciones y atribuciones, como por ejemplo la facultad de contratar auditorías que permitan fortalecer el rol fiscalizador del CORE; asimismo, se contempla la posibilidad de que el CORE adopte ciertos acuerdos, mediante un quorum especial de dos tercios de sus miembros en ejercicio, para representar a los jefes superiores de servicios del nivel central su disconformidad con su funcionamiento a nivel regional, o la aplicación de una determinada política pública en la región.

Se establecen también nuevas competencias, como la de aprobar un plan regional de desarrollo turístico, la declaración de zonas rezagadas de desarrollo, etcétera. Otro aspecto interesante es que se formalizan situaciones que hoy operan de hecho, por cuanto no tienen un sustrato legal, como es el caso de la aprobación del anteproyecto regional de inversiones, que elabora el intendente con la participación de algunos miembros del CORE. El proyecto considera que dicho anteproyecto se someta a la aprobación -o rechazo- del CORE. Lo mismo vale para el programa público de inversiones, respecto del cual no existe obligación de que sea conocido por el CORE. En materia presupuestaria, se establece la obligación que la proposición del presupuesto regional sea aprobada por el CORE.

En cuanto a la estructura de los GORES, se regularizan situaciones y se crean cargos nuevos.

Mediante una indicación, el Ejecutivo propone crear tres nuevas divisiones: de infraestructura y transportes, de desarrollo social y humano, y de fomento e industria, con el propósito de contar con la organización adecuada para dar cabida a los nuevos servicios y competencias.

Se mantiene la figura del administrador regional, en los términos aprobados por el Senado, es decir, como un funcionario de confianza del intendente. Para fortalecer los mecanismos de control, se crea una jefatura de auditoría interna.

Se establece la obligatoriedad de los convenios de programación, lo que significa que, una vez suscrito un convenio entre un ministerio y uno o más GORES, existe la obligación para aquel de incorporarlo en la ley de Presupuestos.

En lo que se refiere a las áreas metropolitanas, se incorporan algunos cambios. Hay que tener en consideración que la ley N°19.175 contempla una regulación, pero ella, en la práctica, no se utiliza mayormente. Se define el área metropolitana como una extensión que conforman dos o más comunas de una misma región, conurbadas, que en su conjunto superan los 250 mil habitantes, con espacios construidos comunes y que comparten infraestructura y diversos servicios urbanos. Bajo esta denominación tendrán cabida no solamente las tres existentes, a saber, el Gran Santiago, el Gran Valparaíso y el Gran Concepción, sino que se agregarían otras, como Coquimbo-La Serena, Iquique-Alto Hospicio, Temuco-Padre Las Casas, Rancagua-Machalí y Puerto Montt-Puerto Varas. Explicó que no se crea una nueva estructura jerárquica entre los niveles comunales y regionales, sino que el mismo nivel regional, cuando se configura el área metropolitana, adquiere nuevas facultades, según las condiciones que prescribe el proyecto. Además, un decreto supremo identificará estas áreas metropolitanas. Se establecen competencias en los ámbitos del transporte, inversiones, vivienda, obras públicas y medio ambiente.

Hay otras modificaciones, entre las que cabe mencionar el nuevo perfil que se da a las seremías, que dejan de ser órganos ejecutores de políticas públicas, otorgándoles el rol de velar porque exista una coherencia y coordinación entre las políticas nacionales y las que se adoptan en la región. En otro orden, se efectúan algunas adecuaciones, como la eliminación de los Consejos Económicos Sociales Provinciales, suprimidos en la reforma constitucional de 2009. En cambio, se crea un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, a nivel de los gobiernos regionales.

Por último, indicó que, respecto a la revocación de competencias, una posibilidad es que el nivel central tome la decisión, previo informe. En todo caso, la decisión final siempre la adopta el Presidente de la República. La segunda vía es que la región resuelva desprenderse de las competencias que se le transfirieron. En relación con esta materia, el proyecto de ley contempla la transferencia temporal de competencias, sujeta a renovación en caso de buen funcionamiento, o bien se extingue al cabo del plazo presupuestado, y las competencias vuelven a ser ejercidas por el nivel central. La revocación solo procede para la transferencia definitiva.

- 9) Expresidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Esteban Valenzuela Van Treek

Opinó que la iniciativa en estudio consiste en un proyecto de descentralización regional moderado, replicando en alguna medida el modelo francés de traspaso de competencias, de la década de 1980.

Formuló las siguientes apreciaciones sobre el proyecto.

Respecto al traspaso de competencias, debería establecerse una alternativa para los casos de rechazo de fórmulas de parte de algún ministerio, así como permitir que los GORES puedan hacer estudios y propongan traspasos desde el año 2015.

En cuanto al traspaso de servicios, advirtió que deben efectuarse de manera completa a las regiones, así como de unidades relevantes de los ministerios, tales como la Dirección de Vialidad del MOP. También se debe dotar al intendente de la facultad de nombrar al director regional de cada servicio. También debe crearse la figura de los servicios nacionales regionalizados

Cuando los intendentes sean electos, deben contar con potestades especiales para la administración de la educación pública, así como deben entregárseles facultades para nombrar directamente a los directores de organismos públicos en el ámbito de la cultura y de Conicyt.

En otro plano, abogó para que los GORES puedan convocar a plebiscitos en temas controversiales, así como acotar los ámbitos en que los ministerios cumplen roles de supervisión y disponer de mayores potestades en el tema de las carreteras energéticas.

- 10) Integrante de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Heinrich Von Baer

Propuso que los GORES puedan convenir el traspaso de otras competencias. Recordó que la Comisión Presidencial recomendó el traspaso de 18 servicios, mientras que el proyecto original, del año 2011, dispuso en forma taxativa la transferencia en 14 ámbitos, los que finalmente se redujeron solo al ordenamiento territorial, el fomento productivo y el desarrollo social y cultural.

Es necesario, además, definir un procedimiento equilibrado para dirimir situaciones ante el eventual rechazo de un ministerio central al traspaso de alguna competencia o servicio solicitado por un GORE. En su oportunidad, la Comisión Asesora Presidencial propuso al Senado como instancia para arbitrar la eventual controversia, pues ofrece más garantías de imparcialidad frente a un comité integrado únicamente por representantes del Ejecutivo.

Por otra parte, estimó importante acercar posiciones entre el Gobierno y los CORES en cuanto a las facultades de estos últimos para aprobar los proyectos de inversión y desarrollo.

Se mostró partidario de que sea obligatorio para el MOP lograr la aprobación previa del CORE para ejecutar el plan anual de inversiones en vialidad, cuencas y otros rubros.

También es conveniente otorgar al intendente la facultad de nombrar a los directores regionales de algunos servicios claves para el desarrollo regional, como la CORFO, SERVIU, INDAP, Vialidad, SENCE, etc., todos ellos claves para el desarrollo regional. Además, debe concordar con los ministerios centrales la designación de los respectivos secretarios regionales ministeriales.

11) Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Marcelo Carrasco

Criticó el hecho de que las propuestas de la Comisión Asesora Presidencial no se vean reflejadas en el proyecto, ni en las indicaciones al mismo formuladas por el Ejecutivo.

Sostuvo que la figura del intendente no debe ser similar “jerárquicamente” a la de los consejeros regionales, para evitar luchas de poder.

Respecto de la transferencia de competencias que contempla el proyecto, aseveró que es absolutamente necesaria, pero incluyendo el tema de la planta de personal.

Hizo ver, además, que no se contempla un órgano para la resolución de conflictos en caso de controversias.

Señaló que no se debiese restringir las facultades a las autoridades elegidas, pero sí a las designadas por el gobierno central.

El proyecto no resuelve algunos vacíos legales, como el hecho de que los consejeros regionales no son funcionarios públicos; sin embargo, se les aplican las normas del Estatuto Administrativo y no tienen derecho a viático cuando se encuentran desempeñando funciones propias del cargo en zonas distintas a las de origen.

Sostuvo que, a pesar de que el artículo 3° de la Constitución Política establece claramente que el Estado de Chile es unitario; que la Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso, de conformidad a la ley; así como que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional, a su juicio nuestro país todavía es extremadamente centralizado y toda la conducción se concentra en el nivel central. En tal virtud, debería establecerse como principio, en la propia Constitución, que Chile es un país descentralizado.

Por otro lado, se manifestó a favor de la elección popular de los intendentes, y que el intendente electo sea quien presida el Consejo Regional respectivo, conservando las facultades y competencias que estos tienen actualmente, además de las derivadas de los traspasos de servicios, pero excluyendo los asuntos relativos a orden y seguridad pública y a la coordinación

de los servicios no traspasados, los que deberían radicarse en la persona que delegue el propio Presidente de la República, en la región o provincia respectiva.

Precisó que la prioridad en materia de traspasos de competencias debe ser fijada por cada región. En el caso de discrepancias con el Ejecutivo, debería ser una rama del Congreso Nacional quien resuelva la contienda. Es necesario, pues, un “tercer” organismo, imparcial y colegiado, que dirima este tipo de conflictos.

Respecto a la estructura organizacional de los GORES, planteó que debe ser funcional al traspaso de competencias, obedeciendo a la realidad local. Además, todo traspaso debe considerar necesariamente la correspondiente transferencia de los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para su ejercicio, resguardando los derechos laborales de los funcionarios.

Consideró que se deberían ajustar los procedimientos involucrados en la concreción del uso de recursos, de modo que posibiliten la gestión eficiente de los GORES en cuanto al gasto, eliminándose los actuales procedimientos que se realizan a nivel central. En ese sentido, criticó el hecho de que hoy día, una vez aprobado un determinado proyecto por el CORE respectivo, transcurre demasiado tiempo para que se inicie el proceso de licitaciones, por lo que normalmente los GORES se ven obligados a generar transferencias a instituciones centralizadas para poder cumplir con el gasto.

En tal sentido, se requiere de un órgano regional para la asignación presupuestaria, como puede ser una Unidad de Presupuesto Regional, que elabore los decretos de asignación presupuestaria para los proyectos regionales del FNDR. Junto con lo anterior, el trámite de Contraloría debería realizarse en las propias regiones, a través de la creación de contralorías regionales. Abogó también por presupuestos regionales descentralizados y flexibles, y por la instalación de una unidad de control interno en los GORES, dependiente técnicamente de la Contraloría General de la República.

Consideró necesaria la creación de un organismo, al interior del GORE, que pueda controlar los procesos de inversión y de funcionamiento de estos, y que tenga autonomía para supervisar y controlar la eficiente ejecución del gasto. En este sentido, subrayó que actualmente los gobiernos locales tienen más autonomía que la unidad de auditorías del GORE, que depende del intendente de turno.

En otro plano, propuso que el cargo de consejero regional se ejerza con dedicación exclusiva, incluso “congelando” el cargo y el grado en la planta del organismo público respectivo al que eventualmente pertenezca un consejero, mientras se mantenga en ejercicio.

Sugirió modificar el artículo 39 de la ley N°19.175, de modo de considerar el reembolso de gastos que irrogan las actividades propias del ejercicio del cargo de consejero regional, materia sobre la cual existe un vacío legal y, peor aún, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en contra.

Propició agregar un artículo 43 bis a la mencionada ley N° 19.175, que establezca que cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad

presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que dicha ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que debería quedar consignado en el presupuesto regional. Asimismo, y para dar eficacia a dicha propuesta, habría que modificar los artículos 100 y 104, de modo tal que los GORES puedan celebrar convenios de programación para ejecutar estudios, proyectos o programas de inversión en favor de las asociaciones.

Finalmente, reiteró su punto de vista en cuanto a que los consejeros regionales deberían tener dedicación exclusiva en el ejercicio de su cargo, al igual que los parlamentarios, ministros, subsecretarios, etc.; y, con respecto a las plantas de personal de los servicios que sean objeto de transferencias, dijo ser partidario de que exista una sola planta, con derechos similares para todos los trabajadores de los servicios transferidos. De ese modo se evita el eventual aprovechamiento político de parte de algún intendente electo.

12) Asesor del Área Jurídica de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Malik Mograby

Expresó que la ACHM comparte plenamente las ideas matrices del proyecto, pues es necesario fortalecer la regionalización del país en el marco de la nueva política de descentralización.

En tal sentido, considera indispensable para el país contar con autoridades regionales fortalecidas, elegidas por la ciudadanía y capaces de responder a las necesidades de los habitantes de cada una de las regiones.

Agregó que, para robustecer a las regiones, no es suficiente elegir a las respectivas autoridades y dotarlas de mayores atribuciones, sino que también deben contar con los recursos suficientes y conforme a sus distintas realidades. Para ello, propuso la creación de un Fondo Regional, que cumpla el mismo objetivo del Fondo Común Municipal, como una forma de compensar las desigualdades.

Advirtió que las decisiones que en el futuro tomen las autoridades regionales electas, deben necesariamente considerar la opinión de los municipios, de modo que la política de descentralización no quede radicada solo en el GORE y llegue efectivamente a las comunas.

Finalmente, en relación a las áreas metropolitanas, señaló que el proyecto de ley propone la constitución de una o más áreas metropolitanas, administradas por el Gobierno Regional, bajo la figura de "Gobierno Regional Metropolitano", con competencia en transporte, vivienda, medio ambiente, aseo, ornato y obras públicas. Sobre este punto, hizo presente que la ACHM estima que las áreas metropolitanas deben necesariamente ser administradas por un ente especial, que podría denominarse "alcalde mayor", elegido por votación popular y que cuente con atribuciones exclusivas y compartidas con los demás municipios que compongan la referida área metropolitana. Agregó que países como Colombia y Uruguay cuentan actualmente con experiencias de ese tipo.

13) Presidente de la Comisión Jurídica y Consejero Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones

Afirmó que hay vacíos legales en materia de asignaciones, reembolsos y viáticos por actividades propias del ejercicio del cargo. Esta situación ha afectado a los consejeros regionales que deben desplazarse entre zonas conurbadas para asistir a las sesiones del consejo o a reuniones. La Contraloría General de la República ha dictaminado que algunos de estos reembolsos y asignaciones no proceden.

La Contraloría también ha señalado que los consejeros regionales deben participar en todas las votaciones de una sesión para percibir el total de sus emolumentos.

Respecto de los marcos presupuestarios, señaló que el Ejecutivo ha propuesto que el CORE apruebe este marco para que el propio intendente resuelva el destino de los fondos. Ello, a su juicio, es muy riesgoso, porque se podría politizar el gasto y derivar en situaciones de populismo. Para corregir dicha situación, debería indicarse expresamente la cartera de proyectos al momento de autorizar el presupuesto.

En relación a las transferencias de competencias, opinó que el proyecto establece un procedimiento muy engorroso, que contempla una comisión, un plazo perentorio para el cumplimiento de su cometido y luego otro adicional, a lo que se suma la falta de un órgano que resuelva las controversias que pueden suscitarse.

Finalmente, lamentó que la iniciativa no considere el establecimiento de una Contraloría Regional, dada la cantidad de recursos a administrar, ni la creación de una Unidad de Control Presupuestario, para supervigilar la eficacia del gasto.

14) Prorector de Universidad Católica de Temuco, señor Aliro Bórquez

La descentralización es un proceso mediante el cual se reequilibran los espacios de decisión, diseño, planificación y ejecución de las políticas nacionales, observando para ello acciones de ajustes que permitan frenar las disparidades territoriales y las externalidades negativas que genera el desarrollo. Para lograr ese propósito se debe dotar de capacidades y competencias a los territorios, que acorten las brechas y disparidades en las oportunidades de los habitantes de las diferentes regiones. En este sentido, las universidades pueden aportar conocimiento y capital humano.

Sostuvo que la Universidad Católica de Temuco respalda y estimula el avance hacia una descentralización efectiva del país, con el fin de lograr un desarrollo territorial más armónico e inclusivo. El aporte de las universidades de regiones pasa por transferir capacidades y habilidades a las instituciones públicas, para una gobernanza más eficaz de los territorios y poder así estar a la altura de las demandas ciudadanas por más y mejor calidad institucional, con cuadros técnicos calificados y procesos transparentes, en los que impere una gestión centrada en el ciudadano y sus necesidades.

Respecto del texto del proyecto de ley, destacó que solo una vez aparece mencionado el concepto de "educación superior", en relación con el

fomento de las actividades productivas de la región, lo que para el quehacer de las universidades representa solo una parte.

En tal sentido, advirtió que las universidades son y seguirán siendo un aporte a la formación y al desarrollo de las regiones, para lo cual necesitan que haya una vinculación expresa de estas con los gobiernos regionales, ya que la base para una descentralización efectiva no solo se hace transfiriendo poder y recursos a nivel local. Las universidades son pilares fundamentales para el desarrollo de los territorios. Allí se forma el capital humano, se genera el conocimiento y la innovación pertinente. Por lo tanto, las universidades son y deben ser los catalizadores de alianzas entre los sectores público y privado.

15) Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Sadi Melo

Manifestó que comparten el espíritu del proyecto, pues tiende a fortalecer la descentralización en el país.

En esa perspectiva, criticó que Chile se estructure como un Estado unitario y excesivamente centralista, situación que, a su juicio, el proyecto no mejoraría sustantivamente. Este representa un avance principalmente en lo que respecta al marco regional, quedando pendiente el aspecto municipal. Algunos aspectos del proyecto, como la transferencia de competencias, podrían ser replicadas en los gobiernos locales.

Sostuvo que el traspaso de atribuciones y funciones que se propone debe ser progresivo, gradual y, en algunos casos, temporal, ya que involucraría también cambios culturales. De cualquier modo, el proceso debe ir acompañado necesariamente de la respectiva transferencia de recursos.

Destacó, en otro plano, la creación de las áreas metropolitanas y la figura del “alcalde mayor” que propone la iniciativa, aunque lo anterior puede generar algunas dificultades en términos políticos y electorales. Tal vez, por ello sería aconsejable retardar su puesta en marcha. A su juicio, las asociaciones municipales podrían jugar un rol importante para el mejor funcionamiento de estas nuevas instituciones, mediante la creación de un consejo coordinador de alcaldes de áreas metropolitanas.

Por último, sugirió que los convenios de programación de planificación y de ejecución de políticas comunales, que se inserten en una perspectiva regional, puedan considerarse como instrumentos de participación de los gobiernos locales.

16) Ex Intendente de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Bravo

Destacó el hecho que los Gobiernos Regionales se hayan conformado en el año 1993, hace ya 22 años. Sin embargo, actualmente, y luego del Informe de la Comisión Presidencial sobre Descentralización y del Proyecto de Reforma Constitucional sobre elección popular del intendente, la ciudadanía aspira a que en un plazo breve se pueda, por fin, materializar la elección directa del intendente.

Persisten dudas respecto a las reales competencias y atribuciones que tendría el nuevo intendente electo. Para que este proceso se traduzca en una real transferencia de poder desde los órganos del nivel central a las regiones, se requiere que la decisión sobre el manejo de recursos de inversión radique mayoritariamente en el Gobierno Regional y no en los ministerios, como ocurre actualmente. Lo anterior implicaría definir detalladamente los distintos roles del intendente, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y del Presidente del Consejo Regional, por un lado; y del denominado Gobernador o Delegado Regional, como representante del Gobierno Nacional, por el otro, quien ejercería labores de gobierno interior y supervisaría a los órganos desconcentrados que no dependerían del Gobierno Regional.

Planteó también que se deben expresar más claramente las funciones y competencias del intendente y del Consejo Regional.

Por otra parte, consideró de gran importancia que el Consejo Regional fortalezca sus capacidades fiscalizadoras, y que sea este órgano el que apruebe los ítems o marcos presupuestarios propuestos por el intendente, en quien recaerá la asignación de recursos de inversión en función de dichos marcos.

Instó a concretar la iniciativa consistente en que los intendentes sean electos. Al mismo tiempo, se deben definir claramente y transferir a los Gobiernos Regionales nuevas competencias, acompañadas de atribuciones y recursos para su ejercicio.

Respecto de la descentralización administrativa, sostuvo que actualmente la mayoría de las competencias en materia de desarrollo económico, infraestructura y desarrollo social radican en servicios públicos desconcentrados. Ello implica que el poder de decisión, respecto a las iniciativas de inversión, no se encuentra real y efectivamente en las regiones, y que la vinculación de las iniciativas de inversión con los instrumentos de planificación construidos en la región es débil. En ese sentido, puso como ejemplo el hecho que en la formulación del anteproyecto regional de inversión (ARI) se aprecia que muchas direcciones regionales de servicios públicos no pueden tomar decisiones, ni siquiera informar con anticipación respecto a las iniciativas que el servicio ejecutaría el siguiente año presupuestario.

Para revertir esta situación, el proyecto propone mecanismos de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales, junto a la conformación de tres nuevas divisiones: fomento e industria, infraestructura y transportes, y desarrollo social y humano. Lo anterior permitiría que los gobiernos regionales logren mayor capacidad de decisión y de ejecución de iniciativas, en vinculación con los instrumentos de carácter nacional y local. Se trata que las iniciativas de inversión que se propongan estén realmente relacionadas con los objetivos contenidos en los instrumentos de planificación de la región. Eso va a permitir generar una cartera de inversiones con auténtico sentido. Sin embargo, las transferencias de competencias deben necesariamente ir asociadas a la provisión de recursos humanos y financieros para ejercerlas adecuadamente.

En relación a la descentralización financiera, sostuvo que es posible dar un gran paso. Los territorios, junto con una mayor autonomía para las

decisiones de gasto en materia de inversión, requieren tener la capacidad de disponer de recursos que sean generados dentro de su propio espacio.

Sobre este punto, planteó que sería relevante analizar la pertinencia de avanzar hacia una “Ley de Rentas Regionales”, tal como lo propuso el Informe de la Comisión sobre Descentralización.

Respecto de las capacidades, aseguró que para el éxito del traspaso de competencias a los Gobiernos Regionales se requiere poner atención especial en las capacidades técnicas de sus recursos humanos. Para ello, habría que fortalecer las plantas administrativas de los Gobiernos Regionales, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Por último, y en respuesta a la consulta planteada por algunos miembros de la Comisión, afirmó que para que el traspaso de competencias y la ejecución presupuestaria sean efectivas, se debe destrabar la etapa de toma de decisiones, a objeto de que los procesos sean más rápidos y ejecutivos, ya que el mecanismo del “proyecto a proyecto” obliga a hacer permanentemente la consulta y la rectificación al nivel central, lo cual genera un retraso.

En sesión celebrada en miércoles 22 de enero de 2014, **sometido a votación general el proyecto aprobado por el Senado, fue aprobado por siete (7) votos a favor, de los diputados Cerda, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda y Schilling, y cuatro (4) en contra, de los diputados Browne, Hoffmann, doña María José, Norambuena y Ward.**

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Durante la discusión particular del proyecto de ley, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos respecto del proyecto aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado:

Artículo 1°

Este incorpora diversas modificaciones en la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

N° Nuevo, que pasa a ser 1)

Este número corresponde a una indicación del Ejecutivo, que le incorpora modificaciones al artículo 2° de la ley, que enuncia las funciones del intendente en su calidad de representante del Presidente de la República en la región:

-La primera enmienda incide en la letra p) de dicho artículo, que en síntesis se refiere a las demás funciones que le asignen las leyes y las atribuciones que le delegue el presidente de la república. La indicación propone eliminar el siguiente texto de la citada disposición: “, incluida la de otorgar

personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil.”.

Se aprobó por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva**, explicó que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, generó un cambio muy importante en cuanto a descentralizar el procedimiento de solicitud de personalidad jurídica, trámite que pasó desde el ministerio de Justicia a las secretarías municipales para efectos de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro. La indicación en comento actualiza la normativa sobre la materia, toda vez que el otorgamiento de la personalidad jurídica es una atribución que ya no recae en el Presidente de la República, ni por lo tanto en el intendente.

-Por otra parte, la indicación del Ejecutivo propone incorporar las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región;

q) Velar que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo, y”.

La Comisión aprobó las dos nuevas letras transcritas del artículo 2° por la misma votación que la indicación anterior (10 votos a favor).

N°1), que pasa a ser 2)

El N°1 del artículo 1° del texto despachado por el Senado modifica el artículo 6°, letra d), de la ley en referencia, que en su texto en vigor estipula que para ser designado intendente o gobernador se requiere no haber sido condenado por delitos concursales del Código Penal.

El Senado propone reemplazar la letra letra d) por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de

los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y,”

Se rechazó por unanimidad dicho texto, aprobándose en su lugar, por idéntica votación (10 votos a favor) y por los mismos diputados, una indicación del Ejecutivo que sustituye la letra d) del artículo 6° por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y.”

El **asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva**, manifestó que la indicación precedente es de carácter adecuatorio a la nomenclatura de la nueva Ley de Quiebras.

N°2), que pasa a ser 3)

Modifica el artículo 7° de la referida ley, que establece que los cargos de intendente, gobernador, alcalde y demás que enuncia son incompatibles entre sí.

La enmienda, que elimina la referencia al cargo de miembro del consejo económico y social provincial, **fue aprobada por asentimiento unánime**. Participaron en la votación los diputados señores Agiló, Arriagada, Becker, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

Sobre el alcance de dicha enmienda, el **señor Villanueva, de la Subdere**, explicó que es de tipo formal, ya que en el año 2009 se eliminaron del ordenamiento jurídico los Consejos Económicos y Sociales Provinciales, CESPRO, que eran órganos de carácter consultivo. Agregó que estos consejos nunca entraron en funciones. Además, es importante señalar que en el año 2012, cuando entró en vigencia la Ley de Participación Ciudadana, se focalizó la participación, en lo que respecta al nivel comunal, en los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil.

N°3), que pasa a ser 4)

Este número reemplaza el inciso segundo del artículo 13 de la ley, que en su texto en vigor establece, en síntesis, que los gobiernos regionales gozan de personalidad jurídica de derecho público y cuentan con patrimonio propio.

El texto sustitutivo de ese inciso, propuesto por el Senado, recoge la norma en vigor y amplía la autonomía financiera de los gobiernos regionales, a la vez que asegura el financiamiento de toda nueva función o atribución de competencias.

El Ejecutivo presentó una indicación que sustituye el texto del Senado y, por ende, el inciso segundo del artículo 13, por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estrado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; rechazándose por idéntica votación la propuesta del Senado sobre la materia.

N°4), que pasa a ser 5)

Incorpora en el Título Segundo de la ley, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°
De las Competencias”

Fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°5), que pasa a ser 6)

Introduce varias enmiendas en el artículo 16, que enuncia las funciones generales del gobierno regional:

a) Se reemplaza la letra a) de dicho artículo, relativa la función de elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto.

El texto sustitutivo del Senado es el siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación;”.

Fue rechazado por unanimidad (10 en contra), aprobándose en su reemplazo, y por idéntico quórum, una indicación del Ejecutivo que sustituye la letra a) del artículo 16 por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

b) Se intercalan las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, en el artículo 16:

“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;”.

Fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos;”.

Fue rechazada por unanimidad (10), aprobándose por idéntica votación una indicación sustitutiva del Ejecutivo a dicha letra c) del siguiente tenor:

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizadas en ella;”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

“d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, el que deberá ajustarse al presupuesto de la Nación;”.

Fue rechazada por asentimiento unánime (12). Se aprobó en su reemplazo la siguiente indicación del Ejecutivo:

“d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del D.L. N° 1.263;”.

Votaron los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales; Ojeda y Sandoval.

“e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.

Se aprobó por unanimidad (12 a favor), y con los votos de los mismos diputados que tomaron parte en la votación de la letra anterior.

c) **La letra c) del número 5** (que pasa a ser 6) del artículo 1° del proyecto despachado por el Senado efectúa una modificación de referencia a la letra h), que pasa a ser l), del artículo 16.

La Comisión rechazó por unanimidad (9 en contra) esta reforma propuesta por el Senado, aprobando en su reemplazo, por idéntica votación, una indicación del Ejecutivo, que también realiza una adecuación de referencia en la letra h). Sin perjuicio de ello, y conforme a otra indicación del Ejecutivo a la misma letra, se agrega después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales.”. Esta última indicación fue aprobada por idéntico quórum.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

d) Efectúa una adecuación meramente formal en la letra i), que pasa a ser m), del artículo 16.

Fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

e) Traslada la actual letra j) del artículo 16, incorporándola como nueva letra i) del artículo 17 de la ley.

Fue aprobada también por unanimidad (9 a favor).

N°6), que pasa a ser 7)

Incorpora varias enmiendas en el artículo 17 de la ley en mención, que regula las funciones del Gore en materia de ordenamiento territorial.

a) En primer lugar, el Senado propone agregar una letra a) en dicho precepto, que en síntesis plasma la función de elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo, y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial

Esta norma fue rechazada por ocho votos en contra y una abstención. Votaron en contra los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Gahona, Mirosevic, Morales y Ojeda, y se abstuvo el señor Chávez.

En su reemplazo se aprobó, también por simple mayoría (8 votos a favor y una abstención), una indicación del Ejecutivo que propone como nueva letra a) del artículo 17 la siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión

interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de

ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial.”.

A propósito de la disposición transcrita se produjo el siguiente debate:

El **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva**, hizo presente que en 2009 se modificó la ley de Medio Ambiente, creándose el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), que actualmente carece de regulación legal. La principal característica de este Plan es que su cobertura alcanza a toda la región correspondiente. La indicación del Ejecutivo sobre el tópico mantiene la índole obligatoria del PROT. Como su aprobación es un acto administrativo, se puede impugnar el procedimiento.

Por su parte, y complementando la exposición anterior, el **asesor jurídico del Minvu, señor Rajevic**, dijo que mediante el decreto N°34, de 2015, se estableció la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (Comicivit), con composición interministerial. Todos los seremis de las carteras involucradas participan en el Comicivit. Agregó, respondiendo a una consulta del diputado señor Gahona, que desde marzo de 2014 no existe un plan nacional de desarrollo urbano, sino una política nacional sobre el rubro. Destacó, asimismo, que el PROT no tiene como objetivo único los asentamientos urbanos. Lo que se espera con este nuevo plan es aunar la visión nacional con la mirada de cada región en lo que concierne al ordenamiento territorial. Por otra parte, y tocante a una inquietud manifestada por el diputado señor Mirosevic sobre la participación que va a tener la ciudadanía en la formulación del PROT, indicó que aquella está expresamente contemplada en el texto propuesto por el Ejecutivo. La ciudadanía dispondrá de un plazo de 60 días para formular sus observaciones y sugerencias. Igualmente, las municipalidades van a jugar un papel importante. En cuanto a la sanción de caducidad que prevé el párrafo segundo de la letra a), en caso de no cumplirse las condiciones fijadas para el desarrollo de la infraestructura y actividades productivas en determinadas zonas, expresó, respondiendo a una consulta del diputado señor Chávez, que es necesario establecer esa sanción porque hay un vacío sobre ese punto en la normativa vigente. Finalmente, puntualizó que el plan regulador comunal no está comprendido en el PROT, y que la regulación urbanística prevalece sobre este último instrumento.

Por su lado, y ante consultas relativas al tema del borde costero planteadas por varios miembros de la Comisión, el **señor Osvaldo Henríquez, de la Subdere**, sostuvo que la zonificación del borde costero se inscribe dentro de la política del borde costero que data de la década de 1990, y sirve para otorgar

concesiones. Acotó que es importante tener en consideración que dicha zonificación abarca solamente los 80 metros de playa.

b) En segundo término, el Senado incorpora una enmienda en la letra d), que pasa a ser e), del artículo 17, norma que se refiere a la función de fomentar el buen funcionamiento de la prestación de los servicios de transporte en la región.

La modificación, que consiste en una adecuación de tipo formal, **fue aprobada por unanimidad**, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

c) Se incorpora una enmienda en la actual letra e), que pasa a ser f), disposición que establece la función de fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, procurando la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura.

La modificación consiste en sustituir la palabra “procurando” por la expresión “en coordinación con”, además de efectuar una adecuación meramente formal.

Fue aprobada por idéntica votación que la reforma anterior.

d) Se introduce una enmienda de tipo formal en la letra f), que pasa a ser g), que consagra la atribución del Gore de proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse los organismos que señala (por ejemplo, las seremías).

Fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, y Ojeda; mientras que se abstuvieron los señores Morales y Sandoval.

e) Propone incorporar una letra h) en el artículo en referencia, que consagra, en síntesis, la función de financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos.

Fue rechazada por simple mayoría, con los votos en contra de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, y Ojeda; y las abstenciones de los señores Morales y Sandoval; **aprobándose en su reemplazo, por idéntica votación, una indicación del Ejecutivo** del siguiente tenor:

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión; y”.

En torno a esta nueva letra h) del artículo 17 de la ley en mención, el **abogado de la Subdere, señor Villanueva**, afirmó que los rellenos sanitarios son un tema de competencia de los municipios, incluyendo la recolección, el transporte y la disposición final, esto último es lo más complejo. La idea, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo, es que las carteras de Vivienda y medio Ambiente tengan injerencia en el asunto y, si no hay acuerdo entre los municipios concernidos acerca de dónde se van a depositar los residuos, decida el GORE.

El **diputado señor Sandoval** opinó que debería darse un espacio en las decisiones que se tomen sobre este importante tópico al ministerio de Bienes Nacionales, porque es dueño de muchos terrenos donde se ubican vertederos. Acotó que no le parecía adecuado que en caso de divergencia entre las municipalidades correspondiente sobre la localización de los residuos se imponga la decisión del GORE, máxime considerando que muchos municipios son propietarios del respectivo relleno sanitario y es una función privativa de ellos el aseo.

En torno al mismo punto, el **diputado señor Becker** se mostró partidario también de considerar la opinión de Bienes Nacionales, pero respaldó la indicación del Ejecutivo en otorgarle poder de decisión al GORE en la hipótesis descrita.

A su vez, el **diputado señor Chávez** dijo compartir la propuesta de financiar estudios para la disposición de los residuos, acotando que ello ocurre en la práctica. Los GORES también han sido bastante ejecutivos en la materia. Acotó que este tipo de proyectos ingresa al sistema de evaluación de impacto ambiental, por lo que la coordinación a que alude la norma es redundante.

El **diputado señor Morales** se sumó al planteamiento del diputado Sandoval en cuanto a incluir a Bienes Nacionales dentro de los entes públicos que deben tener injerencia en la temática en comento.

En similares términos se expresó el **diputado señor Ojeda**, quien agregó que sería útil también contar con la opinión de Obras Públicas en este tipo de materias.

Por su parte, el **diputado señor Farías** sostuvo que, en general, las municipalidades no son propietarias del relleno sanitario correspondiente a su territorio comunal. Lo normal es que arrienden el terreno. Desde su punto de vista, no se justifica hacer participar a Bienes Nacionales en una decisión tan técnica, y por lo mismo la decisión debería tomarla la cartera de Vivienda, que posee el conocimiento necesario en cuanto a uso del suelo. También es importante que los Gores tengan un papel activo en la localización de los rellenos sanitarios.

El **diputado señor Berger** expresó que el texto de la nueva letra h) del artículo 17 no precisa el rol que les va a corresponder a los municipios en una función tan relevante como la localización para la disposición de los residuos. Hay que tener en cuenta que el aseo y ornato es una función privativa de los municipios. La operación de los rellenos sanitarios supone un alto costo para las arcas municipales. Por último, pidió precisar el rol dirimente que asigna la norma a los GORES.

El **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva**, admitió que el aseo y ornato es una función privativa de las municipalidades. Por ello en otra parte de este proyecto se modifica la LOC de Municipalidades, para armonizarla con la norma contenida en la nueva letra h) del artículo 17.

Culminando la ronda de intervenciones acerca de esta disposición, el **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, dijo que en el asunto de los rellenos sanitarios y la disposición final de residuos se aprecia una situación muy heterogénea a lo largo del país. El punto central de la propuesta del Ejecutivo es resolver el problema que se suscita cuando los municipios no se ponen de acuerdo en la localización de los rellenos. En cuanto a la sugerencia de incorporar a Bienes Nacionales en el proceso de toma de decisiones, indicó que ello se descartó para no burocratizar la decisión, que debe ser lo más rápida posible.

f) Incorpora como letra i) del artículo 17 la actual letra j) del artículo 16.

Fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

g) Esta letra nueva del número en referencia corresponde a una indicación del Ejecutivo, que agrega la siguiente letra j) en el artículo 17 de la ley:

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.

Fue aprobada por la misma votación (12 a favor).

Sobre esta disposición, el **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva**, explicó que ella consagra una situación de hecho. Acotó que el término “zonas rezagadas” no es sinónimo de “zonas aisladas”.

Complementando la intervención anterior, el **jefe de la Subdere, señor Cifuentes**, refirió que hay un plan piloto para determinar los criterios objetivos que sirvan para definir las zonas rezagadas.

Nº7), que pasa a ser 8)

Reemplaza el artículo 18 de la ley en mención, que consagra las funciones del Gore en materia de fomento de las actividades productivas.

El texto sustitutivo propuesto por el Senado fue objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

-Su encabezamiento y letra a), que se refiere a formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la

materia **fueron aprobados por asentimiento unánime, con excepción de la frase “adecuándolas (...) en la materia”, que fue eliminada en virtud de una indicación de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, la que también fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra b), que consigna la función de integrar y aplicar en su gestión las políticas nacionales considerando las prioridades estratégicas regionales, **fue rechazada por unanimidad (12 en contra), aprobándose en su reemplazo, por idéntica votación que en el caso anterior, una indicación sustitutiva del Ejecutivo de similar tenor, conjuntamente con una indicación** de los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, que intercala después de la palabra “aplicar” la frase “, en lo que sea pertinente,”.

-La letra c), que en síntesis plasma la función de establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, **fue aprobada por asentimiento unánime,** con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra d), que contiene la función de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las políticas nacionales, **fue aprobada por unanimidad, conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación** de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Morales, Mirosevic, Ojeda y Sandoval, que suprime la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”. Participaron en la votación los diputados antes individualizados.

-La letra e), que se refiere a la función de promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas, **fue aprobada por unanimidad, y con la misma votación que la letra anterior; junto con una indicación** de los diputados señores Aguiló, Becker, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda, que intercala entre las expresiones “competentes,” y “programas,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región”.

-La letra f), que plasma la función de promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional, **fue aprobada por simple mayoría, conjuntamente con una indicación** de los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, que agrega la siguiente frase final: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria, establecida en el artículo 68, letra d) de la presente ley”. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic y Ojeda; en tanto que lo hicieron en contra los señores Gahona, Morales y Sandoval.

El diputado señor Gahona fundamentó su voto en contra en que la norma no contempla el debido financiamiento.

-**La letra g)**, que consigna, en síntesis, la función de promover la investigación científica y tecnológica, **fue aprobada por unanimidad**, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-**En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra h) en el artículo 18**, que establece la función de fijar la política regional de innovación y desarrollo, la que ha de contener las menciones que especifica. **La indicación fue aprobada por unanimidad**, con la misma votación que en el caso de la letra g).

En torno a esta última norma, los **diputados señores Chávez y Gahona** opinaron que falta “masa crítica” en las regiones, esto es, centros de pensamiento especializados en los problemas y desafíos que enfrenta cada una de ellas.

Sobre el mismo punto, el **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, destacó la estrecha colaboración que existe entre los Gores y las universidades en todo el país, lo que se manifiesta en programas financiados con recursos regionales.

Nº8), que pasa a ser 9)

Introduce diversas modificaciones en el artículo 19 de la ley, que enumera las funciones del Gore en materia de desarrollo social y cultural.

-**La letra a)**, que especifica en el encabezamiento del artículo que tales funciones le incumben “preferentemente”, **fue rechazada por unanimidad (9 en contra); aprobándose por la misma votación una indicación del Ejecutivo** que sustituye la palabra “preferentemente” por “principalmente”. Votaron los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-**La letra b) del número 8) reemplaza la actual letra c) de este artículo de la ley**, que se refiere a determinar la pertinencia de los proyectos de inversión que sean sometidos a la consideración del consejo regional. El texto sustitutivo del Senado señala lo siguiente: “c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”. **La Comisión rechazó por unanimidad (8 en contra) la propuesta del Senado, aprobando por idéntica votación una indicación del Ejecutivo que sustituye la aludida letra c)** por la siguiente: “c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-**Las letras c) y d) del número en referencia**, que introducen adecuaciones meramente formales en las actuales letras e) y f) del artículo 19, **fueron aprobadas también por unanimidad (8 a favor).**

-La letra e) del número en comento propone incorporar las siguientes letras g), h) e i) en el artículo 19 de la ley:

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;

h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

Las nuevas letras g) y h) fueron aprobadas por asentimiento unánime, con la misma votación señalada anteriormente (8 a favor).

La letra i), en tanto, fue aprobada por análogo quórum; conjuntamente con una indicación de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval, que intercala entre las palabras “de” y “pobreza” la expresión “pobreza y”.

Nº9), que pasa a ser 10)

Modifica en varios aspectos el artículo 20 de la LOC de Gobierno y Administración regional, que enuncia las atribuciones de los Gores.

-En virtud de una indicación de la diputada señora Circardini y del diputado señor Farías, **se agrega una letra a) al número en referencia, alterándose correlativamente las letras del texto propuesto por el Senado**. De acuerdo a dicha indicación, se modifica la actual letra b) del artículo 20, que consigna la atribución de adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a la ley. La enmienda consiste en agregar al final la frase “y o por los reglamentos respectivos”. **Fue aprobada por simple mayoría**, con los votos a favor de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Ojeda y Sandoval, mientras que se abstuvo el señor Morales.

-La letra a) -que pasa a ser b), según se señaló- del número 9) incide en la letra c) del referido artículo, que se refiere a la atribución de convenir con los ministerios programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional. La modificación del Senado apunta a incluir a los municipios y a otros Gores dentro de los organismos con los cuales se pueden convenir los referidos programas. **La Comisión rechazó por unanimidad el texto del Senado (8 en contra); aprobando por idéntica votación una indicación del Ejecutivo**, que intercala en la letra c) de la ley, después del vocablo “ministerios”, la frase “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales”. Votaron los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra b) -que pasa a ser c)- del número 9), por su parte, modifica la actual letra d) del artículo 20, que consigna la atribución de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto. La enmienda del Senado consiste en reemplazar la palabra “obras” por “iniciativas”. **Fue aprobada por unanimidad**, con la misma votación que en el caso anterior.

-La letra c) -que pasa a ser d)- del número 9) introduce algunas modificaciones en la actual letra f) del artículo 20, que plasma la atribución de aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales. El Senado propone sustituir en la letra f) la expresión “planes regionales de desarrollo urbano” por “planes regionales de ordenamiento territorial”, además de efectuar otra enmienda en la ley vigente. **El texto del Senado fue rechazado por unanimidad (8 en contra), aprobándose por la misma votación una indicación del Ejecutivo, que reemplaza íntegramente el texto actual de la letra f) por el siguiente:** “f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

-De conformidad con una indicación de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, **se agrega una letra nueva, que pasa a ser e) en el número 9), que modifica la actual letra h) del artículo 20**, que consagra la atribución de proponer criterios para la distribución y distribuir, cuando corresponda, las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa que corresponda. **La indicación** en comento reemplaza la expresión “de acuerdo con” por “con arreglo a”, y **fue aprobada por simple mayoría**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvieron el señor Becker y la señora Cicardini.

-Las letras d) y e) -que pasan a ser f) y g)- del número 9) incorporan adecuaciones meramente formales en las actuales letras i) y j) del artículo 20. Ambas enmiendas fueron aprobadas por unanimidad (9 a favor). Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

-La letra f) -que pasa a ser h)- del número 9) incorpora las siguientes letras k) y l) en el artículo 20 de la ley:

“k) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes, programas dentro de su territorio, y

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

La nueva letra k) propuesta por el Senado fue rechazada por unanimidad, aprobándose por unanimidad, y con la misma votación que en el caso anterior (9 a favor), **una indicación del Ejecutivo** que la reemplaza por el siguiente texto: “k) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar políticas, planes y programas dentro de su territorio, y”.

La nueva letra I), en tanto, fue aprobada con el quórum mencionado (9 a favor).

N°10), que pasa a ser 11)

Introduce, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2° y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter y 21 quinquies.

Según se explicó en el capítulo II de este informe, al realizar una síntesis del texto del proyecto despachado por el Senado, el nuevo artículo 21 bis otorga al Presidente de la República la facultad de transferir a uno o más gobiernos regionales competencias de los ministerios y servicios públicos que indica, relacionados con las áreas que precisa.

El nuevo artículo 21 ter establece los ámbitos de las competencias transferibles.

El artículo 21 quáter, se ocupa de fijar el procedimiento a ser empleado en las referidas transferencias de competencia.

Finalmente, el artículo 21 quinquies regula la petición de reconsideración, formulada por el gobierno regional al Presidente de la República, en el evento de ser rechazada la solicitud de transferencia de competencias.

La Comisión dio el siguiente trato al número 10), actual 11) propuesto por el Senado:

-Se rechazó por unanimidad el encabezamiento y el nuevo artículo 21 bis, aprobándose por unanimidad la siguiente indicación sustitutiva del Ejecutivo:

“Agréganse, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2° y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies y 21 sexies, nuevos, que lo integran:

“Párrafo 2°

De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los traspasos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.

Participaron en la votación del mencionado epígrafe y del artículo 21 bis los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Respecto al alcance del artículo 21 bis aprobado, el **asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva**, explicó que es concordante con el artículo 114 de la Carta Fundamental, que se refiere a la transferencia de

competencias desde los ministerios y servicios públicos a los GORES. Destacó que dicha transferencia, que puede ser temporal o definitiva según el citado precepto, comprende tres ámbitos: fomento productivo, desarrollo social y cultural, y ordenamiento territorial. Agregó que, según el marco fijado por la Constitución, no serían transferibles las competencias de organismos como el SAG y el SII.

-Por idéntica votación se rechazó el artículo 21 ter propuesto por el Senado, aprobándose, también por 10 votos a favor, el siguiente texto contenido en una indicación sustitutiva del Ejecutivo, con los alcances que se verán más adelante:

Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.”.

Cabe hacer presente que **el inciso tercero del artículo transcrito fue objeto de las siguientes indicaciones:** a) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, que agrega después de la expresión “deberá remitir” el adverbio “inmediatamente”; y b) De los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales y Sandoval, que reemplaza la expresión “y aprobados” por el vocablo “conforme”. **Ambas indicaciones fueron aprobadas por unanimidad (10 a favor), con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.**

-El artículo 21 quáter contenido en el proyecto despachado por el Senado fue rechazado por simple mayoría, aprobándose una indicación del Ejecutivo, por análoga votación, que lo reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

Votaron a favor del texto del Ejecutivo los diputados señores Arriagada, Becker, señora Cicardini, Mirosevic y Ojeda, mientras que se abstuvieron los diputados señores Chávez, Morales y Sandoval.

El **diputado señor Sandoval** expresó su disconformidad con el texto del artículo 21 quáter propuesto por el Ejecutivo -y que se aprobó-, pues no contempla la posibilidad de que cada GORE implemente estructuras orgánicas internas para el mejor desarrollo de sus competencias, sin interferir en las del nivel central. Se trata, en el fondo, de dotar de una organización administrativa más flexible a los GORES.

Respondiendo a dicha inquietud, el **asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva**, explicó que el actual artículo 27 de la LOC en referencia establece que el intendente será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley. En todo caso, es pertinente recordar que el Tribunal Constitucional rechazó la posibilidad de que los GORES puedan alterar los niveles jerárquicos existentes en los servicios administrativos, o crear otros nuevos, pues tal materia es de reserva legal.

En otro ámbito, y respondiendo a la inquietud vertida por varios integrantes de la Comisión acerca del traspaso de recursos inherente a la transferencia de competencias de que trata la letra a) del artículo en mención, manifestó que hay un imperativo legal de que la transferencia de aquellas debe contemplar los recursos correspondientes. En efecto, el nuevo texto del inciso

segundo del artículo 13 de la ley señala que cualquier nueva función o atribución que se le asigne a los GORES debe identificar la fuente de financiamiento respectivo.

-El artículo 21 quinquies propuesto por el Senado fue rechazado por asentimiento unánime (7), aprobándose, con la votación que se especifica en cada caso, una indicación del Ejecutivo que lo reemplaza por el siguiente texto:

Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se dispondrá la conformación de una Comisión integrada por un representante de dicho Ministerio; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión."

Las letras a), b) y c) del artículo 21 quinquies fueron aprobadas por unanimidad (7 a favor). Tomaron parte en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Mirosevic, Morales y Ojeda.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

Esta letra fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez y señora Cicardini.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta 12 meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

La letra e) fue aprobada con la misma votación que la anterior; conjuntamente con una indicación de los diputados señores Becker y Berger, que reemplaza en el párrafo segundo la expresión “hasta 12 meses” por “hasta 6 meses”.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo Gobierno Regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

Esta letra fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini y Morales.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

La letra g) fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de la diputada señora Cicardini y de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger y Morales, que agrega después de la palabra “aprobación” la frase “por la mayoría de los miembros en ejercicio”. Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, González y Morales.

Según, se explicó, la indicación busca establecer un quórum más alto que el que se requiere normalmente para la adopción de acuerdos en el seno del CORE, y que es de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, dada la importancia de la materia: la transferencia de competencias al CORE.

En torno al proceso de transferencia de competencias, el titular de la Subdere dijo que va a ser complejo al inicio, y es dable suponer que los GORES van a procurar que aquella se materialice en el menor plazo posible. Agregó que la opinión del intendente va a ser crucial, más allá del quórum de aprobación por parte del CORE, porque es el órgano ejecutivo.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.

Esta letra h) fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, señora Cicardini, González y Morales; en tanto que se abstuvo el señor Becker.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quater de la presente ley; la mención

de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

La letra i) fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Cicardini y de los diputados señores Becker, Berger y González, que intercala entre la palabra “recursos” y la expresión “que se transfieren” la siguiente: “humanos, físicos y financieros, entre otros.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, González y Morales.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.

Esta letra fue aprobada por asentimiento unánime; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del Ejecutivo que agrega a continuación de la expresión “a plazo fijo” la siguiente: “la cual no podrá tener una duración inferior a un año.”.

Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González y Morales

Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su dictación.

El artículo 21 sexies fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González y Morales.

Nº11), que pasa a ser 12)

Este número agrega el siguiente inciso segundo en el artículo 22 de la LOC sobre gobierno y administración regional:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

Fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González, Morales y Ojeda.

Nº12)

Suprime en el artículo 23 la atribución del intendente de presidir el CORE.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime la modificación propuesta por el Senado al citado artículo ya que, según explicó el asesor jurídico de la Subdere, esa enmienda ya fue incorporada en la ley.

Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González, Morales y Ojeda.

Nº13)

Este número incorpora varias enmiendas en el artículo 24 de la ley, que enuncia las funciones del intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional.

a) En primer lugar, en virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra a) en este número, alterándose por ende el orden de las letras contenido en el texto del Senado.

En virtud de la referida indicación del Ejecutivo, se modifica la actual letra a) de la ley, que contempla la atribución del intendente de formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos, en armonía con las políticas y planes nacionales. La enmienda se traduce en agregar al final el siguiente texto: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región.”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta modificación, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, González, Morales y Ojeda.

b) La actual letra a) del número 13), que pasa a ser letra b), según lo expuesto, reemplaza a su vez la letra b) del artículo 24 de la ley, que establece en su texto en vigor la atribución del intendente de someter al CORE los proyectos de planes y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones. El texto sustitutivo es el siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”.

La Comisión aprobó este texto por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, González, Morales y Ojeda.

c) La letra b) del número 13) del texto del Senado, que pasa a ser c), propone eliminar la actual letra c) del artículo 24, que en síntesis prescribe que el intendente debe someter al CORE el proyecto de presupuesto del GORE y sus modificaciones, ajustándose a la política nacional de desarrollo.

La Comisión rechazó por unanimidad (7 en contra) la propuesta del Senado, aprobando en cambio la siguiente indicación del Ejecutivo:

“Reemplázanse las letras c) y d) -del artículo 24- por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados.”.

El texto sustitutivo de la letra c) fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Morales y Ojeda.

A su vez, **la letra d) fue aprobada por simple mayoría.** Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en contra el señor González y se abstuvieron los señores Berger y Gahona.

El texto sustitutivo de las letras c) y d) del artículo 24 de la ley dio origen al siguiente debate:

El **diputado señor Arriagada** exteriorizó su preocupación por la concentración de facultades en el intendente en materia financiera, específicamente en lo relativo a la propuesta de inversión regional. También restaría facultades a los CORES en el manejo presupuestario de la región.

El **subsecretario de Desarrollo Regional, señor Cifuentes**, explicó que el Ejecutivo reformuló las atribuciones del intendente en la materia, habida consideración de algunas prácticas negativas en los GORES respecto al rubro inversiones.

El **diputado señor González** opinó que las modificaciones en referencia, y específicamente la plasmada en la letra d), restringiría las actuales atribuciones de los consejeros regionales y, por consiguiente, del órgano colegiado. Además, no guarda armonía con el nuevo mecanismo de elección directa de los consejeros.

El **diputado señor Berger** se sumó a los planteamientos vertidos por los parlamentarios antes individualizados, resaltando que la indicación del Ejecutivo tiende a concentrar atribuciones en el intendente.

El **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva**, dijo que la indicación en comento debe entenderse en una perspectiva más amplia. Lo que le corresponde al intendente es efectuar al CORE una propuesta de marco presupuestario, incluyendo las glosas. Posteriormente, este órgano colegiado puede participar activamente en la determinación del dónde, cuánto y cómo invertir, es decir, en el detalle de las glosas. Agregó que las modificaciones en la materia robustecen el papel del intendente como órgano ejecutivo del GORE y son coherentes con la estrategia regional de desarrollo. A su juicio, además, van a contribuir a una mejor ejecución presupuestaria. En otro plano, con los cambios propuestos se va a privilegiar en el futuro el desarrollo de territorios apartados, en circunstancia que con el marco jurídico vigente el énfasis de la inversión está puesto en los lugares que concentran más población. Por último, los GORES van a disponer de más autonomía para fiscalizar al intendente.

En el mismo sentido, el **asesor de la Subdere, señor Henríquez**, afirmó que el CORE siempre va a poder intervenir en el proceso de toma de decisión sobre inversión regional.

Por su parte, el **diputado señor Becker** respaldó el planteamiento del Ejecutivo, argumentando que en la actualidad existe una práctica muy cuestionable, que es entregarle a los consejeros la decisión acerca de cómo invertir determinado monto de recursos, sin mayor planificación. Es necesario, pues, que exista un marco presupuestario definido por el intendente.

En su segunda intervención, el **señor Villanueva** precisó que la ley N°19.175 no dice cómo debe el CORE distribuir los recursos que se le asignan. Por consiguiente, la práctica de la aprobación "proyecto a proyecto" carece de asidero legal. Agregó que la propuesta de modificaciones al artículo 24 por parte del Ejecutivo guarda armonía con los artículos 36 y 78 de la ley, el primero de los cuales enuncia las atribuciones del CORE, mientras que el segundo señala que le corresponde a dicho órgano resolver la inversión de los recursos que se le asignen a la región.

A su vez, el **diputado señor Chávez** manifestó que existe una gran inquietud en los CORES por el tema de sus atribuciones en materia presupuestaria y, específicamente, por un cambio hacia un mecanismo de propuesta “global”, poniendo término a la definición “proyecto a proyecto”. Acotó que hoy día el FNDR no tiene relación con la Estrategia Regional de Desarrollo, en circunstancia que esta última debería ser el instrumento de planificación de cada región, elevando su rango. Se trata, en otros términos, que dicha estrategia cuente con mayor “peso específico”. Es necesario, además, que determinados proyectos de inversión tengan una validación individual. Por último, dijo que la propuesta del Ejecutivo sobre el proyecto de presupuesto e inversión regional debe ser armónica con el sistema de elección directa de los consejeros regionales.

El **diputado señor Gahona** expresó su inquietud sobre la forma en que ejercerá el intendente la atribución de proponer al consejo regional la distribución de los recursos consultados en los distintos programas de inversión. El CORE debería tener suficiente flexibilidad para poder ir modificando los proyectos originales, en la medida que las circunstancias lo aconsejen. A este respecto, hay que tener en cuenta que en la actualidad por cada 2 o 3 proyectos que se aprueban uno solo se ejecuta. Indicó también que, si bien la práctica vigente de aprobar “proyecto a proyecto” tiene inconvenientes, la alternativa presentada por el Ejecutivo, consistente en fijar un marco presupuestario global, podría rigidizar la operatoria del sistema. En tal virtud, sería preferible una solución alternativa, como una “cartera” de proyectos. Por otro lado, la indicación del Ejecutivo le da excesivas atribuciones al intendente, en desmedro de los consejeros regionales.

El **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, afirmó que la propuesta del Ejecutivo flexibiliza el manejo del presupuestario y las inversiones regionales, ya que al interior de cada glosa el CORE va a poder priorizar los proyectos que estime pertinentes, sin cambiar el sentido de la glosa.

El **diputado señor Aguiló** dijo que habría que buscar una fórmula intermedia entre el procedimiento de aprobación “proyecto a proyecto”, y el nuevo mecanismo impulsado por el gobierno. Hay que partir del principio de buena fe respecto del accionar de los consejeros regionales, y en ese orden de ideas no le merece reproches, desde el punto de vista de la probidad, la forma en que funciona el actual sistema.

Un punto de vista distinto acerca del particular expuso el **diputado señor Mirosevic**, quien dijo que la propuesta de innovación del Ejecutivo sobre el particular es muy positiva, a la luz de lo que acontece hoy en algunos CORES, entre ellos el de la región de Arica y Parinacota. En la actualidad la principal amenaza contra la descentralización está dada por la corrupción. La forma en que opera el sistema determina que los proyectos de inversión se conviertan en un “botín”. Los consejeros asignan los recursos a determinados proyectos, lo que ha debilitado la capacidad de auto administrarse de las regiones.

A su vez, el **diputado señor Ojeda** dijo que la propuesta del Ejecutivo le quitaría atribuciones a los consejeros, con el consiguiente retroceso en la regionalización.

En su segunda intervención, el **diputado señor Gahona** sostuvo que si ha habido casos de falta de probidad, ellos han sido excepcionales, y en la

región de Coquimbo no ha habido denuncias de este tipo. Insistió en que el Ejecutivo propone entregarle excesivas atribuciones a los intendentes sobre el tema en análisis, y por tal razón abogó por un mayor equilibrio de atribuciones entre aquellos y los consejeros en la aprobación de proyectos. La propuesta gubernamental afectaría la facultad de resolución del CORE.

Desde otra perspectiva, el **diputado señor Arriagada** opinó que la ley actual adolece de imperfecciones. Así lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que hay inversiones con cargo al FNDR que están judicializadas. En torno al tópico de las eventuales faltas de probidad que se cometerían en algunos GORES, sostuvo que este tipo de irregularidades debería enfrentarse con iniciativas como el otorgamiento de facultades fiscalizadoras a la Cámara de Diputados respecto de los GORES. Concluyó manifestando su inquietud por la concentración de las decisiones de inversión regional en la figura del intendente, lo que podría afectar el principio de equidad territorial en la distribución de los recursos.

En su segunda participación, el **diputado señor Becker** reiteró su apoyo a la indicación del Ejecutivo en la materia, entre otras razones porque es necesario enfrentar ciertas prácticas reñidas con la probidad administrativa en algunos GORES. El establecimiento de un marco presupuestario contribuiría a erradicar estos malos hábitos. Además, permite saber “hacia dónde” va la región de que se trate. Lo anterior no debería impedir que un porcentaje del presupuesto asignado a cada región se destine a financiar proyectos específicos, pero el grueso de los recursos (el 90%, por dar una cifra) debe estar comprendido dentro del marco global presupuestario.

El **diputado señor Morales** se expresó en términos similares a quien le antecedió en el uso de la palabra, esto es, respaldó el concepto de “presupuesto marco” que impulsa el gobierno. Agregó que dicha idea cobra especial fuerza en la región del Maule, uno de cuyos distritos representa, ya que los consejeros carecen, en general, de una visión regional, y ello ha significado desatender localidades que presentan rezago en su desarrollo. Por último, se mostró partidario de que, tratándose de la atribución contenida en la letra d) del artículo 24, es decir, la de proponer al CORE la distribución de los recursos de los programas de inversión, se requiera un quórum alto para su aprobación.

El **diputado señor Chávez**, también en una segunda intervención, destacó que actualmente el porcentaje del presupuesto que se decide a nivel regional es muy bajo, y dice relación con el FNDR (alrededor del 8%). En el futuro los intendentes serán elegidos por la ciudadanía, y si ello se materializa es lógico que la máxima autoridad regional tenga mayor injerencia en la formulación del marco presupuestario. Acotó que la discusión no puede centrarse en el FNDR y son necesarios más recursos. Sobre las denuncias de faltas de probidad o de corrupción en algunos GORES, indicó que no obstante haber algunas situaciones de este tipo, debe legislarse sobre la base del principio de la buena fe.

Por su parte, el **diputado señor González** subrayó la necesidad de establecer un justo equilibrio entre las facultades del intendente y las que les corresponden a los consejeros regionales. En su opinión, el texto legal vigente vela de manera más adecuada por ese equilibrio que la propuesta del Ejecutivo,

ya que entrega al intendente las atribuciones de proponer y ejecutar, pero no agrega la de resolver, como está plasmado en el texto sustitutivo; y, por otro lado, confiere a los consejeros la facultad de resolver y fiscalizar.

Cerrando la ronda de intervenciones, el **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, afirmó que la nueva propuesta del gobierno en lo que se refiere al presupuesto y la inversión regional es plenamente democrática y posibilita, a la vez, una visión estratégica. Por otro lado, no es efectivo que se otorguen atribuciones al intendente en desmedro de los CORES. Estos van a tener más competencias, y en aspectos tan cruciales como el Plan de Ordenamiento Territorial (PROT), la transferencia de competencias, etc. Además, se van a incrementar los recursos que se asignarán desde el nivel central al regional. En otro orden, y respondiendo a una consulta del diputado señor Chávez sobre las “variables e indicadores objetivos”, a que alude la letra d), y que servirán de base para la propuesta que elevará el intendente al CORE, precisó que se trata de información de común utilización por parte de los órganos de la administración del Estado.

Concluido el debate y la votación de las normas consignadas, se reanudó la discusión particular acerca de las disposiciones que se señalan a continuación.

d) La letra c) del número 13) aprobado por el Senado sustituye las actuales letras d) y e), que consagran, respectivamente, la obligación de proponer al CORE la distribución de los recursos del FNDR; y la celebración de los convenios de programación.

El texto de reemplazo de la letra d) señala que el intendente deberá someter al CORE el proyecto de presupuesto regional, en el que habrá de considerar los recursos provenientes de las fuentes que precisa, ajustándose a las directrices y límites fijados por la política nacional de desarrollo y la normativa sobre administración financiera del Estado.

Esta letra fue rechazada por mayoría simple, y por el mismo quórum con que fue aprobada la indicación del Ejecutivo sobre la misma materia, esto es, 9 en contra, 1 a favor y 2 abstenciones, y que sustituye las letras c) y d), por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados.”.

A su vez, la letra e) que propone el Senado establece, en resumen, que el intendente deberá proponer al CORE la distribución de los recursos del FNDR que correspondan a la región, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga.

También fue rechazada, por simple mayoría, toda vez que, como explicó el asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, dicha norma quedó incorporada dentro de la letra d) que se aprobó. Votaron en contra los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, señora Cicardini, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvieron los señores Berger y Gahona.

e) La letra d) del número 13) del texto del Senado introduce una enmienda en la letra m), actual l) del artículo 24, que consigna la función de coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que operen en la región, directamente o a través de las respectivas secretarías regionales ministeriales, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.

La enmienda se traduce en agregar, después de la expresión “gobierno regional”, una oración en virtud de la cual el intendente, en ejercicio de sus facultades, deberá comunicar al CORE y al ministro o director de servicio correspondiente los incumplimientos de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter.

La Comisión rechazó por unanimidad el texto propuesto por el Senado, aprobando, también por asentimiento unánime, el siguiente texto sustitutivo de la letra l) contenido en una indicación del Ejecutivo:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

f) La letra e) del texto del Senado sustituye la letra p), actual o), que otorga al intendente la atribución de promulgar, previo acuerdo del CORE, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, etc.; por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de ordenamiento territorial;”.

La Comisión rechazó por unanimidad la propuesta del Senado y aprobó, por idéntica votación, el siguiente texto sustitutivo de la letra o), según una indicación del Ejecutivo:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de igual forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

g) La letra f) del número 13) del Senado intercala las nuevas letras q), r), s) t), u), v), w) y x), pasando las actuales dos primeras a ser y) y z).

Las nuevas facultades que se propone otorgar al intendente consisten, en síntesis: Promulgar, con el acuerdo del consejo, los planes reguladores que señala (q); Requerir del Presidente de la República la transferencia de algunas competencias de los ministerios y servicios públicos que desarrollan funciones administrativas (r); Asistir a las sesiones del CORE, gozando de preferencia para participar en los debates de éste, sin derecho a voto (s); Proponer al presidente del consejo, previo al inicio de una sesión, que se incluyan algunas materias a tratar, a lo que se suma su atribución de hacer presente la urgencia para el despacho de una materia específica, la que podrá ser rechazada por su presidente, con el acuerdo de los 2/3 de los consejeros en ejercicio, salvo que hubiese un plazo legal o reglamentario que obligare al CORE a resolver sin más el asunto en cuestión (t); Delimitar, también con acuerdo del CORE, territorios materia de planificación regional no afectos a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en coordinación con los servicios públicos regionales respectivos u); Someter a la consideración del CORE el plan regional de desarrollo turístico (v); Declarar, con acuerdo del consejo, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social (w); y, Proponer al CORE el anteproyecto regional de inversiones (x).

La Comisión dio el siguiente trato a la propuesta del Senado de incorporar las referidas letras. Rechazó las nuevas letras q) (11 en contra), r) (misma votación), s) (también 11 en contra), t) (10 en contra), u) (por falta de quórum, al registrarse 4 votos a favor y 4 en contra) y x) (8 en contra).

Aprobó, por otra parte, la incorporación de las letras v) y w), ambas por unanimidad (8 votos a favor), que pasan a ser t) y u), con el alcance que en la letra u), que plasma la atribución de declarar, con acuerdo del consejo, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al CORE el plan de desarrollo correspondiente, se aprobó por unanimidad (8 a favor) una indicación aditiva del Ejecutivo, que intercala después de la expresión “materia social”, la siguiente: “de acuerdo a criterios objetivos”.

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorporan también las siguientes letras nuevas, que pasan a ser s) y v), aprobadas ambas por unanimidad (por 11 y 8 votos, respectivamente), en el artículo 24 de la ley:

s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.”.

N°14)

Incorpora una modificación en el artículo 25 de la ley, en términos de ampliar a otras materias la atribución del CORE de aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones que le presente el intendente.

La Comisión rechazó por unanimidad (10) la propuesta del Senado, aprobando en su reemplazo, por análoga votación, una indicación del Ejecutivo que sustituye el inciso primero del mencionado artículo por el siguiente:

“El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones que les presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), d), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.

A su vez, el texto supra fue objeto de las siguientes indicaciones: 1) De los diputados señores Becker y Berger, que reemplaza la expresión “o sustituir” por “, sustituir o rechazar”; y 2) Del diputado señor González, que agrega otras materias sobre las cuales el CORE puede pronunciarse, sea aprobando, modificando, sustituyendo o rechazando la propuesta del intendente. Esas materias son el presupuesto, los convenios de programación y el anteproyecto regional de inversiones.

Las indicaciones también fueron aprobadas por unanimidad, participando en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval. La segunda indicación contó también con el voto favorable del señor Mirosevic.

El **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva,** explicó que la principal innovación de la indicación del Ejecutivo consiste en ampliar las remisiones al artículo 24, ya que se agregaron nuevas atribuciones al intendente, como órgano ejecutivo del GORE, en temas como el plan de desarrollo turístico y la declaración de zonas rezagadas. En cuanto a la indicación del diputado González, sostuvo que ella viene a precisar cómo debe ejercer el CORE sus atribuciones. En todo caso, ella no puede significar entregar a dicho organismo la facultad de modificar los aportes provenientes del gobierno central.

Sobre el sentido de la indicación que presentó junto al señor Berger, el **diputado Becker** explicó que es importante y necesario que el CORE tenga no solo la facultad de sustituir las propuestas que le haga el intendente en las materias que dispone la ley, sino también la de rechazar aquellas; **punto de vista que fue compartido por los señores Arriagada y González**. Este último acotó que la atribución de rechazar le da más relevancia al CORE como órgano decisorio.

A su vez, el **diputado señor Chávez** opinó que “sustituir” es más amplio que “rechazar”.

Sobre el mismo punto, el **diputado señor Aguiló** afirmó que la sustitución implica dos actos: primero, el rechazo a una determinada proposición, y luego una contrapropuesta. El solo rechazo, a su juicio, se enmarcaría dentro de las atribuciones constitucionales de los CORES.

El **diputado señor Arriagada** hizo presente que en los municipios el concejo puede rechazar la propuesta que el presente el alcalde en materia presupuestaria. Por ende, parece justo que el CORE tenga una facultad semejante, lo que permite de alguna manera equilibrar los poderes entre aquel y el intendente.

En torno a este asunto, el **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, dijo que para el CORE es más importante poder modificar que rechazar.

La **profesional de la Subdere, señora Betancourt**, indicó que dentro del plazo de 30 días en que debe pronunciarse el CORE, este puede hacer una contrapropuesta al intendente sobre uno o más tópicos.

Respondiendo a una consulta del diputado Chávez, el **señor Henríquez, de la Subdere**, expresó que si el CORE no emite una respuesta en el plazo legal, prevalece la propuesta del intendente.

N°15)

Incorpora dos enmiendas en el artículo 26 de la ley: la primera, en el sentido de que el intendente no solamente debe rendir cuenta anual de su gestión como ejecutivo del Gore ante el Core, sino también ante los alcaldes de la región respectiva. La segunda enmienda es de carácter formal.

La Comisión aprobó por unanimidad (12) ambas modificaciones; conjuntamente, y por la misma votación, con dos indicaciones del Ejecutivo: 1) Se establece que la cuenta anual debe hacerse en el mes de abril (en lugar de “a lo menos, una vez al año”); y 2) Se elimina la obligación alternativa de publicar la cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria, etc., en el sitio electrónico de la Subdere, correspondiendo hacerlo solamente en el sitio del GORE.

Tomaron parte en la votación de este número y de las indicaciones los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°16)

Este número modifica el artículo 27 de la ley, que señala, en síntesis, que el intendente es el jefe superior de los servicios administrativos del Gore, y agrega en el inciso segundo que el personal de estos servicios se registrará por el Estatuto Administrativo, como asimismo el decreto ley N°249, de 1974 y sus normas complementarias; y que a los funcionarios que desempeñen los cargos correspondientes a los tres primeros niveles jerárquicos les serán aplicables las leyes que especifica.

El Senado propone agregar dos incisos a este precepto, que pasan a ser tercero y cuarto. El nuevo inciso tercero dispone que los funcionarios de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no pueden ser destinados en comisión de servicio a ministerios, servicios públicos o municipios. Por su parte, el nuevo inciso cuarto preceptúa que el intendente deberá informar al CORE el resultado de los sumarios que afecten a funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime (11 en contra) el texto del Senado y aprobó en cambio, por idéntica votación, una indicación del Ejecutivo que le introduce las siguientes enmiendas al referido artículo:

a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido (.), la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres” por “dos”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval

N°17)

Este introduce tres artículos -30 bis, 30 ter y 30 quáter- a la ley en referencia.

El primero de ellos -30 bis- dispone que el CORE, de entre sus integrantes, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de aquellos en

ejercicio, elegirá su presidente por un período de cuatro años, designación que deberá comunicarse al Presidente de la República y a las Cortes de Apelaciones con sede en la región. Agrega que el presidente del CORE cesará en su cargo por algunas de las causales que consigna el artículo 40 de la ley en referencia, por remoción fundada acordada por los 2/3 de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aceptada por la mayoría de tales consejeros. Luego, se encarga de regular la presentación y el procedimiento aplicable para tales efectos, como asimismo la elección del nuevo presidente.

El nuevo artículo 30 ter señala las funciones del presidente del CORE, siendo las principales las siguientes: disponer la citación a sesiones del consejo y conformar la tabla a ser tratada en cada una de ellas; presidir las sesiones y dirigir los debates; ejercer el derecho de voto dirimente en caso de empate en una votación; suscribir las actas de las sesiones y, en general, de los documentos que requieran su firma, y, dentro de estos, oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre diversos instrumentos del Gore, como el Plan de Desarrollo de la Región; el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, los convenios de programación, etc.

El nuevo artículo 30 quáter consigna la obligación del presidente de dar cuenta detallada de su gestión al CORE, a lo menos una vez al año.

La Comisión rechazó por unanimidad este número y, por ende, los nuevos artículos 30 bis, 30 ter y 30 quáter propuestos por el Senado. Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Nº18), que pasa a ser 17)

Este incorpora diversas modificaciones en el artículo 32 de la ley, que señala quiénes no pueden desempeñarse como consejero regional.

a) La primera enmienda incide en la letra b) del citado precepto, que se refiere a los cargos de ministro de Estado, subsecretario, intendente, gobernador, etc.

El Senado agrega dentro de las prohibiciones a las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández.

b) En segundo lugar, se modifica la actual letra e) del artículo en referencia, que señala que no pueden ser consejeros las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional.

El Senado propone eliminar la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más”.

c) Finalmente se incorpora una enmienda en el inciso segundo del artículo 32, que consagra análoga prohibición respecto de los directores,

administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes, o litigios pendientes, con el gobierno regional. La modificación consiste en eliminar la frase: “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime las tres enmiendas al artículo 32, con los votos los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

A propósito de este artículo se suscitó el siguiente debate.

El **diputado señor Gahona** manifestó que habría sido conveniente incluir dentro de las inhabilidades a quienes prestan servicios remunerados a las municipalidades. Incluso se da el caso de quienes luego de ser elegidos consejeros comienzan a brindar asesoría a municipios.

El **asesor legislativo de la Subdere, señor Villanueva**, explicó que el Ejecutivo no patrocinó una indicación en ese sentido porque en algunas regiones (como Arica y Parinacota, Aysén y Magallanes), el Estado, en sentido amplio, es un empleador muy importante.

A su vez, el **diputado señor Chávez** comentó que el ámbito de las inhabilidades para el cargo de consejero regional es débil todavía. Agregó comprender el punto de vista del Ejecutivo en torno al tópico, pero también hay que considerar que la situación actual se presta para anomalías, como el privilegiar el trabajo en el municipio al que brinda asesoría un consejero regional. Lo ideal es avanzar a un sistema de dedicación exclusiva en el ejercicio del cargo de miembro del CORE, pero ello se asocia con un incremento de la dieta a percibir. Por otra parte, cabría precisar cuál es el alcance de la inhabilidad que consagra la letra a) del artículo 32, relativa a los “funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

El **diputado señor Mirosevic** coincidió en la conveniencia de que el cargo de consejero regional sea de dedicación exclusiva. No es bueno para el sistema que en algunos lugares, como sucede en la región de Arica y Parinacota, algunos consejeros regional tengan vínculos directos con municipios. Debería haber una incompatibilidad en este tipo de situaciones.

Por su parte, el **diputado señor Arriagada** también se mostró partidario de que exista dedicación exclusiva en la materia y, como contrapartida, los consejeros reciban una dieta acorde a la alta responsabilidad que les corresponde.

El **diputado señor Becker** opinó que, mientras no se den las condiciones adecuadas para el ejercicio del cargo de consejero regional, no es aconsejable aumentar las inhabilidades.

N°19), que pasa a ser 18)

Modifica el artículo 33 de la ley, que establece las incompatibilidades del cargo de consejero regional.

Al respecto, el Senado propone sustituir la frase “miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales” por “miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

La Comisión rechazó por unanimidad (10 en contra) el texto de la Cámara de origen y aprobó en cambio una indicación del Ejecutivo, por idéntica votación, que modifica el referido precepto, en términos de consagrar las siguientes incompatibilidades: con la calidad de miembro de los consejos regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil (en lugar de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales), y con los cargos de secretario regional ministerial y de director regional de servicio público (adecuación formal de la norma en vigor).

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° Nuevo, que pasa a ser 19)

Este número nuevo del artículo 1° del proyecto obedece a una indicación del diputado señor Farías, aprobada por simple mayoría (6 a favor y 5 en contra), que agrega el siguiente inciso tercero en el artículo 35 de la ley:

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

Votaron a favor de la indicación los diputados señores Arriagada, Farías, Flores, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Becker, Berger, Gahona, Morales y Sandoval.

El **diputado señor Farías** explicó que la indicación de su autoría refuerza la prohibición establecida en el actual inciso segundo del artículo 35, que impide a los consejeros tomar parte en la discusión y votación que sean de su interés o de sus familiares hasta el grado que se especifica. Lo que propone la indicación es agregar el impedimento de adjudicarse, directamente o a través de terceros, obras, estudios, etc., que financia el GORE.

El **diputado señor Becker** fundamentó su voto en contra de la indicación en que al incorporarse este nuevo inciso podría afectarse la debida concordancia con el resto del artículo.

N°20)

Modifica en diversos aspectos el artículo 36, que señala las atribuciones del CORE.

a.i) En su letra c), que en síntesis se refiere a aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales; los planes reguladores comunales y los seccionales de comunas que se encuentren en la situación que indica.

El Senado propone incorporar el siguiente primer párrafo dentro de la referida letra c), alterándose la numeración correlativa de los actuales párrafos primero y siguientes:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, el cual, para su aprobación, requerirá tener informes previos favorables de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas.”.

El texto transcrito fue rechazado por unanimidad (12), aprobándose una indicación sustitutiva del Ejecutivo, por el mismo quórum, que agrega el siguiente primer párrafo dentro de la referida letra c):

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El **asesor de la Subdere, señor Henríquez**, explicó que el plan regional de ordenamiento territorial (PROT) es un instrumento regulador que define las condiciones de utilización del espacio que está más allá del plan regulador.

a.ii) Se elimina en el actual párrafo primero, que pasa a ser segundo, de la letra c), la frase “los planes regionales de desarrollo urbano”.

Esta enmienda fue aprobada por idéntica votación que la anterior (12 a favor).

a.iii) Se introduce una enmienda en el actual párrafo cuarto, que pasa a ser quinto, de la referida letra c), que estipula que el CORE deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales.

El Senado reemplaza “desarrollo urbano” por “ordenamiento territorial”.

Se aprobó, también, por unanimidad (12).

b) Se modifica la actual letra e), que en síntesis se refiere a la atribución del CORE de resolver, sobre la base de la proposición del intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región.

El Senado propone intercalar, a continuación de la expresión “intendente,”, la frase “conforme a ítems o marcos presupuestarios,”.

El texto del Senado fue rechazado por simple mayoría (7 a favor, 2 en contra y 3 abstenciones), aprobándose por la misma votación una indicación del Ejecutivo que sustituye la referida letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

Votaron a favor de la propuesta del Ejecutivo los diputados señores Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic y Ojeda; en contra lo hicieron los señores González y Morales, y se abstuvieron la señora Cariola y los señores Berger y Sandoval.

Se produjo el siguiente debate sobre esta disposición.

El **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, expresó que es recomendable separar las funciones del intendente como órgano ejecutivo del Gore, de aquellas que le competen al Core como ente normativo y fiscalizador. Agregó que los consejeros no deberían tener una vinculación formal con los proyectos específicos que aprueban, en aras del adecuado funcionamiento del sistema.

El **diputado señor Chávez** manifestó que se trata de una materia muy relevante y, para evitar un “doble centralismo”, es necesario que entre en vigor una vez que los intendentes sean elegidos por la ciudadanía.

Este planteamiento fue compartido por los diputados señores Farías, Ojeda y González. Este último fundamentó su voto en contra de la indicación del Ejecutivo en que debilita a los Cores, porque les cercena facultades. En su opinión, los marcos presupuestarios deberían especificar algunos de los proyectos que desean impulsar los intendentes, para equilibrar la relación entre este y el cuerpo colegiado. Además, debería velarse que exista equidad territorial en la propuesta de inversión del intendente.

Por su parte, el **diputado señor Becker** fundamentó su voto a favor de la indicación de marras en que, desde su perspectiva, el sistema del

“marco presupuestario” que aquella propone es más adecuado que el de la aprobación “proyecto a proyecto” que rige hoy.

A su vez, la **diputada señora Cariola** sostuvo que la propuesta del Ejecutivo le quita atribuciones a los Cores y, por ende, habría sido preferible una fórmula intermedia. Abogó, por otro lado, por la materialización de la iniciativa que propugna la elección de los intendentes por la ciudadanía.

La **diputada señora Cicardini** afirmó que la propuesta del Ejecutivo en este tópico es acertada, pues garantiza una planificación regional y separa los roles del intendente y de los consejeros regionales.

El **diputado señor Farías** dijo que a futuro el Core va a tener que definir las políticas regionales con una mirada más amplia que la actual, en que prevalece un criterio más territorialista.

A su turno, el **diputado Mirosevic**, sin perjuicio de respaldar la indicación del Ejecutivo, admitió que habría preferido una solución intermedia, ya que la fórmula aprobada le resta atribuciones a los Cores. La propuesta del Ejecutivo cobrará más sentido cuando los intendentes sean elegidos popularmente.

Finalmente, el **diputado señor Gahona** dijo que la propuesta del Ejecutivo en orden a que el CORE distribuya los recursos de los programas de inversión según el mecanismo de los marcos o ítems presupuestarios debería ser matizada, de modo que las partidas estén asociadas a una determinada cartera de proyectos.

c) Por otra parte, se enmienda la letra f) del referido artículo de la ley, que encomienda al CORE aprobar, sobre la base de la proposición del intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

El texto aprobado por el Senado agrega, a continuación de la palabra “celebre”, la frase “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos.”.

Se aprobó por simple mayoría la modificación del Senado. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvo el señor Aguiló.

d) Se reemplaza la actual letra g), que se refiere (en síntesis) a la facultad del CORE de fiscalizar el desempeño del intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, como también el de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir del intendente la información necesaria al efecto, por el siguiente texto:.

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.

El primer párrafo del texto de la letra g) propuesto por el Senado fue rechazado por unanimidad (12 en contra), aprobándose por igual votación una indicación del Ejecutivo que lo reemplaza por el siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

En tanto, el segundo párrafo de la letra g) del texto del Senado fue aprobado, también, por asentimiento unánime (12); conjuntamente con una adecuación, en términos de suprimir la expresión “así como de los”.

Tomaron parte en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Flores, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Según se explicó, la adecuación al segundo párrafo de la letra g) tiene por finalidad dejar claramente establecido que la fiscalización de parte del CORE a los seremis y a los directores regionales de servicios públicos tiene como propósito exclusivo velar por su desempeño en lo que se refiere a la ejecución de los planes y proyectos que se sitúan en la órbita de competencia del GORE.

e) Se intercalan las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando la actual letra h) a ser j), y así sucesivamente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas comparecer obligatoriamente;

i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.

La nueva letra h) propuesta por el Senado fue rechazada por unanimidad (10). El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva de la letra h) del siguiente tenor:

“h) Invitar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.

La Comisión aprobó por unanimidad (10) la indicación en referencia; conjuntamente, y también por 10 votos a favor, con una

indicación de los diputados señores Aguiló, Arriagada y Farías, que reemplaza el vocablo “Invitar” por “Citar”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

La nueva letra i) propuesta por el Senado fue aprobada por idéntico quórum (10 a favor).

El **diputado señor Farías** (uno de los autores de la indicación) dijo que el sentido de ella era darle realce a la nueva atribución que se le está otorgando al CORE para que comparezcan ante él las autoridades y altos funcionarios a que se hizo mención. Por otra parte, el ejercicio de dicha facultad está sujeta al acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo colegiado. En todo caso -precisó- no se trata de que el CORE se sitúe en un plano de superioridad frente a la persona citada.

El **asesor legislativo de la Subdere**, señor Villanueva, manifestó una opinión distinta sobre el particular, argumentando que el término “invitar” es más amplio que el de “citar” y se cumple el mismo objetivo.

f) Incorpora una adecuación de forma en la actual letra i), que pasa a ser k).

g) Introduce una enmienda del mismo tenor que la anterior en la actual letra j), que pasa a ser l).

Ambas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de la diputada señora Cicardini, y de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

h) Incorpora las siguientes letras en el artículo 36, esto es, nuevas atribuciones de los CORES, a saber: m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios que sean objeto de planificación regional; n) Desarrollar las mismas acciones precitadas respecto del plan regional de desarrollo turístico; ñ) Hace extensivas dichas acciones (aprobar, modificar, etc.) a la declaración de zonas rezagadas socialmente y su plan respectivo de desarrollo; o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones; p) Tomar conocimiento del programa público de inversión regional correspondiente; q) Aprobar las transferencias de competencias; r) Informar a la Contraloría el no cumplimiento de los convenios mandato.

La nueva letra m) fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvo el señor Sandoval.

Sobre el alcance de la letra m), **el profesional de la Subdere, señor Henríquez**, manifestó que se trata de la planificación de territorios que no corresponden a la división político-administrativa, como por ejemplo una cuenca.

El **diputado señor Sandoval** fundamentó su voto de abstención en que la norma propuesta sería redundante.

A su vez, la nueva letra n) fue aprobada por asentimiento unánime, tomando parte en la votación los parlamentarios arriba individualizados.

La nueva letra ñ), relativa a la declaración de territorios como zonas rezagadas, **fue aprobada por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo** que le incorpora una adecuación de referencia. Votaron a favor la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvo el señor Sandoval.

La nueva letra o), concerniente al anteproyecto regional de inversiones, **fue aprobada por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo** que le incorpora una adecuación de referencia. Votaron a favor la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Farías, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvieron los señores Berger y Sandoval.

Respecto a la facultad que se le otorga al CORE sobre el tema del anteproyecto regional de inversiones, el **asesor jurídico de la Subdere,** señor Villanueva, precisó que debe hacerse la concordancia con el artículo 25 de la ley, según el cual el CORE puede aprobar, rechazar, sustituir o modificar las propuestas que le haga el intendente sobre las materias que especifica, entre ellas el anteproyecto de inversiones.

El **diputado señor Mirosevic** indicó que una vez que se materialice el proyecto sobre elección popular del intendente, este no debería contar con la facultad de elaborar el anteproyecto regional de inversiones.

Sobre este tópico, el **titular de la Subdere, señor Cifuentes,** explicó que el anteproyecto regional de inversiones tiene por objeto que el intendente y el CORE se interioricen de la inversión regional, es decir, conozcan el tema. Se trata, pues, de una instancia de coordinación, de traspaso de información, pero el CORE no está facultado para modificar dicho anteproyecto, ni rechazarlo.

La nueva letra p), que encomienda al CORE conocer el programa público de inversiones, fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por el mismo quórum, con una indicación del Ejecutivo que agrega dentro de la esfera de atribuciones del órgano colegiado el informarse de la ejecución de aquel en forma trimestral. Votaron la diputada señora Cicardini y los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

La nueva letra q), sobre las transferencias de competencias, fue aprobada por asentimiento unánime, conjuntamente con una indicación del Ejecutivo de tipo formal. Votaron la diputada señora Cicardini y los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

El **asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva,** hizo presente que la facultad del CORE de aprobar la transferencia de competencias se relaciona con la nueva letra s) del artículo 24 de la ley en referencia, que

encomienda al intendente solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del CORE, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos.

La letra r) del texto despachado por el Senado, que trata de la atribución del CORE de informar a la Contraloría el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter, **fue aprobada por igual votación que la norma anterior.**

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra nueva en el artículo 36, que pasa a ser s), que encomienda al CORE proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las modificaciones a la zonificación vigente.

La indicación fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, González y Ojeda.

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se incorpora una letra nueva en el artículo 36, que pasa a ser t), que faculta al CORE para solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado, o empresas en las que el Estado tenga participación, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

Esta indicación fue, a su vez, complementada por dos indicaciones parlamentarias: 1) De los diputados señores Arriagada y Farías, que reemplaza la palabra “Solicitar” por “Mandar”; y 2) De los diputados señores Aguiló, Chávez y González, que sustituye la frase “de los dos tercios de sus miembros en ejercicio” por “de la mayoría de los miembros en ejercicio”.

La indicación del Ejecutivo y la indicación parlamentaria N°1 fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

La indicación parlamentaria N°2, en tanto, fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda; y lo hizo en contra el señor Arriagada.

El asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva, explicó que el alto quórum exigido para ejercer la atribución en comento se explica porque esa facultad abre un espacio de opinión política, que va más allá de las funciones normales del CORE; punto de vista que fue compartido por el **diputado señor Arriagada**, quien opinó que una atribución de esta naturaleza exige una gran responsabilidad por parte del CORE.

En cambio, **otros miembros de la Comisión (como los diputados señores Aguiló, Becker, González y Sandoval)** estimaron que el quórum exigido en la indicación del Ejecutivo es excesivamente elevado y entorpecería el ejercicio de esta nueva facultad. En este orden, el diputado señor

Aguiló sostuvo que en un régimen jurídico normal las mayorías ejercen sus atribuciones sin necesidad de un quórum especial para tomar acuerdos.

i) La letra i) del número en referencia del artículo 1° del proyecto agrega tres incisos (segundo, tercero y cuarto) al artículo 36 de la ley.

El nuevo inciso segundo prescribe que las facultades que especifica serán ejercidas por el CORE sobre la base de la propuesta efectuada por el intendente.

Fue rechazado por unanimidad, aprobándose en su reemplazo, también por unanimidad, una indicación del Ejecutivo que fija el texto de ese inciso como sigue:

“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o), q) y s) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.”.

Votaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

El nuevo inciso tercero preceptúa que en las materias que no tengan señalado un plazo especial para su pronunciamiento, el consejo deberá hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la presentación realizada por el intendente.

El nuevo inciso cuarto sanciona la ausencia de pronunciamiento del CORE en las materias que le corresponde, haciendo prevalecer la propuesta del intendente.

Los nuevos incisos tercero y cuarto fueron aprobados por idéntica votación (8 a favor).

N°21)

Este número introduce un artículo 36 bis del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.

b) Disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

c) Solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga

participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada y perjudicada negativamente por acciones u omisiones de aquellos.

En el ejercicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal g) del artículo precedente, el consejo podrá:

i.- Requerir de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos la información necesaria al efecto, debiendo darse respuesta a ello dentro del plazo de veinte días.

ii.- Solicitar antecedentes sobre la ejecución de iniciativas financiadas con recursos provenientes de lo dispuesto en el literal b) del inciso primero del artículo 73 o de lo estatuido en el artículo 80. En caso que el consejo constatare atrasos injustificados, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, comunicará dichos antecedentes a la Contraloría General de la República.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento al artículo en referencia:

Las letras a) y b) fueron aprobadas por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

La letra c) y el inciso segundo, incluyendo los literales i) y ii), fueron rechazados por simple mayoría. Votaron en contra los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda; en tanto que lo hizo a favor el señor Arriagada.

N°22)

Incorpora un artículo 38 bis, que -en síntesis- permite a los parlamentarios de la región respectiva asistir a las sesiones del CORE, tomar parte en sus debates con preferencia pero sin derecho a voto, y rectificar conceptos vertidos por cualquier consejero al fundamentar su voto.

La Comisión rechazó por unanimidad este artículo. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic y Ojeda.

El **asesor jurídico de la Subdere, señor Villanueva**, manifestó que esta disposición aprobada en el primer trámite por el Senado tiene su antecedente en la reforma constitucional de 2009.

Los diputados señores Aguiló y Chávez expresaron su rechazo a la norma en cuestión. El primero de los nombrados fue categórico en descartar la participación de los parlamentarios en los CORES, por constituir una suerte de injerencia en un órgano autónomo.

N°23), que pasa a ser 22)

Reemplaza el artículo 39 de la ley, que en su actual redacción estipula, en síntesis, que los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero; agrega que el presidente del CORE tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros, incrementada en el 20%; que el consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos; que, asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37; que, cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos (no sujetos a rendición) con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento; y que cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El texto sustitutivo del artículo 39 propuesto por el Senado es el siguiente:

“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del consejo, se

podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos.

Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de viáticos a los consejeros regionales. Lo anterior deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.

Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero y tercero del presente artículo.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.”.

La Comisión rechazó por unanimidad el texto del Senado. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Mirosevic y Ojeda; **y, en cambio, aprobó también por unanimidad** (con los votos de los seis diputados individualizados más el señor Farías) **dos indicaciones del diputado señor González, que le incorporan las siguientes modificaciones al artículo 39:**

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Agrégase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

El **diputado señor Arriagada** fundamentó su voto en contra de la propuesta del Senado en la materia en que la dieta es insuficiente.

A su vez, el **diputado señor Mirosevic** sostuvo que los consejeros deberían percibir una dieta digna, acorde con la importancia de la función que desempeñan. Idealmente, deberían tener dedicación exclusiva al cargo.

En similares términos se expresó el **diputado señor Ojeda**.

El **diputado señor Aguiló** sostuvo que en el contexto actual resulta muy difícil establecer incompatibilidades de otros cargos remunerados para los consejeros regionales. La solución de fondo estriba en que sea una función con dedicación exclusiva.

Por su parte, el **diputado señor Farías** se mostró de acuerdo en este último planteamiento, y agregó que para que ello se materialice se necesitaría un nuevo enfoque del artículo 39, que contempla el pago de asignaciones por la asistencia a las sesiones del CORE.

El **subsecretario señor Cifuentes** precisó que fruto de un acuerdo del Ejecutivo con los CORES se incrementó al doble la dieta de los consejeros (ley N°20.817), lo cual es digno de destacar, porque ese aumento se dio en el marco del actual modelo, que no establece la dedicación exclusiva en el cargo. Por consiguiente, la aspiración de un nivel de dieta mayor tendría que discutirse sobre la base de un esquema distinto de participación de los consejeros regionales.

N°24)

Este número introduce un artículo 39 bis en la ley, que en resumen obliga a los empleadores de quien ejerza el cargo de consejero regional, a otorgarle todos los permisos necesarios para asistir a las sesiones y a las comisiones, hasta por 12 horas semanales; como, asimismo, para el desempeño de cometidos de representación del gobierno regional, hasta por tres días durante el año calendario, no acumulables; y agrega que también se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del GORE, con la limitación que especifica.

La Comisión rechazó por unanimidad el texto del Senado. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N°25), que pasa a ser 23)

Modifica el artículo 41 de la ley, que prescribe que las causales de cesación en el cargo de consejero, con excepción de la de renuncia, serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional (TER) que corresponda, a requerimiento de cualquier miembro del Consejo, CR correspondiente, y operará

tal cesación ejecutoriada que se encuentre la resolución que establezca la existencia de la causal.

El Senado propone incluir un inciso segundo, que inhabilita para desempeñar ninguna función o empleo público, por cinco años, a quien fuere cesado en el cargo de consejero regional por las causales que especifica.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime esta modificación, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

Nº26), que pasa a ser 24)

Este número modifica el artículo 43 de la ley en mención, que en su actual redacción prescribe que el CORE tendrá una secretaría encargada de prestarle asesoría; agrega, en el inciso segundo, que aquel designará un secretario ejecutivo, quien será ministro de fe de sus actuaciones y se regirá por la legislación laboral común, con las precisiones que señala; y, finalmente, en el inciso tercero, dispone que al secretario ejecutivo del CORE le serán aplicables los requisitos, incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades que contempla la ley.

El Senado sustituye el actual inciso segundo por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe y será seleccionado mediante concurso público.

Será nombrado por el intendente, con acuerdo del consejo regional, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882. El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento de este proceso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar la función señalada en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento con acuerdo del consejo regional.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos.”.

La Comisión rechazó por simple mayoría el texto modificadorio del Senado. Votaron en contra los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Mirosevic y Ojeda; en tanto que se abstuvieron los diputados señores Gahona y Sandoval.

Por otra parte, se aprobó por asentimiento unánime la siguiente indicación de la diputada señora Cicardini:

“Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: “El consejo dispondrá de un o una secretario/a ejecutivo/a, el que se desempeñará como su ministro/a de fe”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N °27), que pasa a ser 25)

Incorpora un artículo 43 bis, en virtud del cual cada gobierno regional deberá dotar al consejo de los recursos suficientes para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones, atendido el número de consejeros existentes en la región; y agrega en el inciso segundo que el intendente, para tal propósito, y durante la sesión de instalación, deberá someter a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.

La Comisión Aprobó por simple mayoría el nuevo artículo 43 bis; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del diputado señor González al inciso primero propuesto, en el sentido que la obligación del GORE deberá quedar consignada en un programa presupuestario regional. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, González, Mirosevic y Ojeda; votó en contra el señor Chávez y se abstuvo el señor Farías.

N° 28), que pasa a ser 26)

Incorpora una adecuación de tipo formal en el artículo 44 de la ley, que en lo pertinente señala que le corresponderá al gobernador presidir el consejo económico y social provincial.

La Comisión aprobó por simple mayoría esta enmienda. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, Mirosevic, Ojeda y Sandoval; y se abstuvo el señor González.

N°29), que pasa a ser 27)

Este número suprime el artículo 47 de la ley, que consagra la obligación del gobernador de dar cuenta al mencionado consejo sobre el actuar de la administración en el nivel provincial, como también acerca de la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollan en la provincia.

La Comisión aprobó esta supresión por el mismo quórum que el número anterior (10 a favor y 1 abstención).

N°30), que pasa a ser 28)

El número en referencia elimina el Párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo de la ley, que establece y regula el consejo económico y social provincial, que comprende desde el artículo 48 al 60.

La Comisión aprobó por idéntico quórum esta propuesta del Senado.

N°31), que pasa a ser 29)

Sustituye la actual denominación del Capítulo IV del Título II, “De la Estructura Administrativa del Gobierno Regional y de Otros Órganos de la Administración Pública en las Regiones”, por la siguiente: “De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Estructura Administrativa del Gobierno Regional”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta enmienda. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N°32), que pasa a ser 30

Este número intercala, a continuación de la nueva denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.

La Comisión aprobó esta modificación por la misma votación (11 a favor).

N°33), que pasa a ser 31)

Modifica el artículo 63 de la ley, que dispone que los Seremis deberán ajustarse a las directrices técnicas y administrativas impartidas por los ministerios de los que dependen.

El Senado incorpora un inciso segundo, que prescribe que los ministerios y servicios públicos, para la aplicación de los recursos destinados a las materias que precisa (ordenamiento territorial, fomento productivo, etc.) deberán considerar las proposiciones formuladas y remitidas por los gobiernos regionales, a través de las Seremías correspondientes, antes del 31 de diciembre de cada año.

La Comisión aprobó también por asentimiento unánime (11 votos) este nuevo inciso.

N°34), que pasa a ser 32)

El número supra introduce varias enmiendas en el artículo 64 de la ley, que detalla las funciones y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales -seremías-.

a) Se reemplazan las actuales letras a), b) y c), que en síntesis establecen, respectivamente, lo siguiente: -Elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales; -Estudiar, conjuntamente con los organismos correspondientes, los planes de desarrollo sectoriales; y - Preparar el anteproyecto de presupuesto regional, en coordinación con el ministerio respectivo.

Los textos sustitutivos propuestos por el Senado para cada una de las tres atribuciones en comento son los siguientes: a) Presentar al respectivo ministerio las prioridades regionales, a fin de ser consideradas en la formulación de las políticas nacionales; b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales se enmarquen dentro de las políticas nacionales; y c) Supervisar la correcta aplicación en la región de las políticas nacionales.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a las modificaciones propuestas por el Senado:

-El texto de reemplazo de la letra a) fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que precisa que en el ejercicio de la atribución en comento debe considerarse la diversidad territorial y cultural de la región. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

-El texto sustitutivo de la letra b) fue aprobado por unanimidad (11 a favor); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del diputado señor Chávez, que reemplaza la expresión “se enmarquen dentro de” por “sean coherentes con”.

-El texto sustitutivo de la letra c) fue aprobado por unanimidad (10 a favor). Tomaron parte en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

b) Se reemplaza la actual letra f), que se refiere a realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector.

El texto sustitutivo dice así:

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;”.

La Comisión aprobó por unanimidad (11) la norma de reemplazo del Senado; conjuntamente, y por la misma votación, con una adecuación formal, consistente en eliminar la expresión “inciso segundo del”. Participaron en la votación diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N°35), que pasa a ser 33)

Elimina el artículo 67, que faculta a los gobiernos regionales para requerir del Presidente de la República el traspaso de competencias y recursos a cargo de organismo o servicios de la administración central o funcionalmente descentralizada; y señala las formalidades y trámites de que será objeto tal solicitud.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime este número, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Gahona, González, Morales y Ojeda.

El señor **Henríquez, de la Subdere,** explicó que la supresión del mencionado artículo obedece a que el traspaso de competencias a los GORES es una materia que se regula exhaustivamente en el nuevo artículo 21 bis y siguientes del proyecto.

N°36), que pasa a ser 34)

Este número propone anteponer al actual artículo 68 un epígrafe del siguiente tenor:

“Párrafo 2°
De las Divisiones del Gobierno Regional”

La Comisión aprobó por unanimidad este número. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°37), que pasa a ser 35)

El número supra reemplaza el artículo 68 de la ley por dos artículos, 68 y 68 bis.

El actual artículo 68 dota al intendente de la estructura administrativa necesaria para cumplir las funciones que le corresponden como ejecutivo del GORE.

El **texto sustitutivo del artículo 68** propone una nueva estructura organizacional para el referido propósito, cuyo eje son tres Divisiones: la de Planificación y Desarrollo Regional, la de Presupuesto e Inversión Regional, y la de Administración y Finanzas, cuyas funciones y atribuciones especifica.

Agrega que los jefes de las Divisiones serán nombrados por concurso público y que estos cargos, para todos los efectos legales, constituirán

segundo nivel jerárquico, empleándose un procedimiento similar al existente para Altos Directivos Públicos de dicho nivel.

La Comisión rechazó el texto propuesto por el Senado y aprobó en su reemplazo, por el quórum que se detalla a continuación, el siguiente texto del Ejecutivo:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de

innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, en materia de ordenamiento territorial; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.”.

El encabezamiento del artículo y su letra a) fueron aprobados por simple mayoría; conjuntamente, y por idéntico quórum, con una indicación del Ejecutivo, que agrega a continuación de la palabra territorio la frase “, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial”. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval; mientras que se abstuvo el señor Chávez.

Las letras b) y c) fueron aprobadas por asentimiento unánime
(10 a favor)

La letra d) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval; conjuntamente con las siguientes indicaciones:

i) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chávez y Ojeda, **por unanimidad** (10 a favor), que elimina en el párrafo primero de dicha letra la expresión “de la información”.

ii) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Ojeda y Sandoval, también **por unanimidad** (9 a favor), que agrega en el párrafo final de la letra d), luego del vocablo “regionales”, la expresión “, o con universidades”.

La letra e) del artículo 68 fue aprobada por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que elimina la frase “, en materia de ordenamiento territorial”. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval.

La letra f) fue aprobada por idéntica votación (9 a favor).

El inciso segundo del artículo precitado se aprobó, asimismo, por unanimidad (9 a favor).

Los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto fueron aprobados por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que votaron en contra los señores Aguiló y Chávez.

El texto sustitutivo del artículo 68 de la ley dio pábulo al siguiente debate.

El señor Henríquez, de la Subdere, expresó que la indicación del Ejecutivo mantiene la nomenclatura actual de “Divisiones” dentro de la estructura administrativa de los GORES, en concordancia con lo preceptuado por la LOC de Bases para la organización de los ministerios.

El **diputado señor Arriagada** opinó que habría sido preferible el término “Dirección”, porque es más específico y ofrece la ventaja de definir las funciones y responsabilidades inherentes a la jefatura. En cambio, el jefe de una División tiene un mandato más difuso.

El **referido personero de la Subdere** refutó esta última apreciación, afirmando que las Divisiones en los GORES tienen funciones específicas. Además, es una denominación que se utiliza desde que se dictó la ley N°19.175, en 1992. En otro plano, y respondiendo a la inquietud del diputado señor Becker, señaló que se crea en el proyecto un departamento de auditoría interna, adscrito a la División de Administración y Finanzas.

Sobre este último tópico, el **diputado señor González** hizo hincapié en que el departamento de auditoría interna debe contar con la necesaria autonomía para cumplir su función y ejercer una adecuada fiscalización, de cara al nuevo modelo de descentralización. A su juicio, el referido departamento debería vincularse directamente con la Contraloría General de la República, sin depender de ella, tal como ocurre en el ámbito municipal.

El **diputado señor Gahona** se sumó a este último planteamiento y agregó que el mencionado departamento debería ser un órgano independiente de la División, para poder fiscalizar adecuadamente a esta.

En términos similares se expresó el **diputado señor Berger**, quien sostuvo que es conveniente que la contraloría interna de los GORES no esté supeditada a otro organismo y que tenga el rango de una División.

En su segunda intervención, el **diputado señor Arriagada** dijo que es importante que los consejeros regionales dispongan de los recursos necesarios para contratar una auditoría externa cuando lo estimen necesario.

El **diputado señor Gahona** discrepó de dicha apreciación, estimando que la Contraloría General de la República es el organismo idóneo para auditar a los GORES, y no corresponde esa función a empresas externas, salvo en cuanto a la gestión.

En torno al mismo tema, el **diputado señor Becker** sostuvo que la Contraloría siempre va a poder auditar a los GORES, y acotó que a veces es recomendable realizar una auditoría externa.

Respecto al Comité Regional de Innovación y Desarrollo a que alude la letra d), el **titular de la Subdere** destacó que cada región va a contar con este Comité y su función va ser distinta al que realizan las Corporaciones de Desarrollo productivo, que existen en algunas regiones (no todas).

Acerca del último párrafo de la letra d), según el cual los recursos del Fondo de Innovación para la competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos, el **diputado señor Chávez** se mostró partidario de dar un mayor margen de acción a los GORES, en términos que puedan (y no “deban”) invertir esos recursos en la forma que la ley especifica.

El **diputado señor Becker** discrepó de este punto de vista, ya que a su juicio abriría las puertas a las ONG para obtener financiamiento por esta vía.

Una posición intermedia sobre el tema sostuvo el **diputado señor Aguiló**, quien abogó por permitir que las universidades, no así las ONG, puedan acceder a los recursos del Fondo de Innovación, lo que les permitiría desarrollar proyectos de alcance regional muy interesantes.

En análogos términos se expresó el **diputado señor Gahona**, quien propuso incluir en la norma a los centros de investigación y a los institutos de educación superior.

En lo que se refiere a la creación de la División de Infraestructura y Transporte (letra e), el **diputado señor Sandoval** valoró la iniciativa, pero agregó que habría sido deseable darle un mayor contenido a la norma.

El mismo señor diputado, refiriéndose a la letra f), que crea la División de Desarrollo Social y Humano, dijo que este organismo debe tener un carácter muy operativo para enfrentar el fenómeno de la marginalidad social, que en la región de Aysén afecta al 23% de la población.

En cuanto al sistema de nombramiento de los jefes de División (materia que aborda el inciso tercero y siguientes del artículo 68), el **diputado señor Chávez** opinó que estos cargos deberían ser de exclusiva confianza del intendente, y no seleccionarse mediante el sistema de Alta Dirección Pública, como propone el texto del Ejecutivo.

En análogo sentido, el **diputado señor Aguiló** dijo que el gabinete del intendente está conformado por los jefes de División, y es del todo lógico que sean funcionarios de su exclusiva confianza.

El **diputado señor Gahona** sostuvo que la norma modifica el procedimiento de búsqueda de los candidatos para ocupar las aludidas jefaturas, pero el intendente va a poder elegir entre las distintas alternativas que se le presenten.

El **señor Henríquez, de la Subdere**, reafirmó que los jefes de División van a continuar siendo funcionarios de la confianza del intendente.

Acerca del mismo tópico el **diputado señor Morales** expresó que, si a futuro el intendente es elegido por la ciudadanía, parece lo más congruente con ese sistema que los jefes de División sean seleccionados a través del mecanismo de la Alta Dirección Pública.

El **diputado señor Sandoval** manifestó que este último mecanismo ofrece más garantías, permitiendo al intendente decidir sobre la base de los mejores candidatos.

Por su parte, el **nuevo artículo 68 bis**, en síntesis, faculta al intendente a delegar en los señalados jefes de División la realización de funciones, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios y otras que especifica.

La Comisión aprobó por unanimidad el artículo supra, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

..

N°38), que pasa a ser 36)

Incorpora, a continuación del nuevo artículo 68 bis, el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter que lo integra:

Párrafo 3°
Del Administrador Regional

El artículo 68 ter estipula, en resumen, que el GORE contará con un administrador regional, que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa de dicho gobierno y coordinar las acciones de los jefes de Divisiones; y agrega que será de exclusiva confianza del intendente, siéndole aplicable las causales de cesación de funciones que corresponden al personal administrativo del GORE.

La Comisión rechazó por unanimidad la propuesta del Senado y aprobó, en cambio, también por unanimidad (11 votos), un texto similar del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Párrafo 3°
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refieren tanto el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá como mínimo cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°39), que pasa a ser 37)

Incorpora algunas enmiendas en el artículo 69 de la ley, que regula la composición del patrimonio del GORE.

a) La primera constituye una adecuación de referencia en la letra h).

b) Por otra parte, se agrega una nueva letra i) del siguiente tenor, pasando la actual a ser j)

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, y”.

La Comisión aprobó por unanimidad este número. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

A propósito de este artículo, el **titular de la Subdere, señor Cifuentes**, comentó que actualmente el 100% de los recursos que componen el FNDR son de libre disposición de los GORES, y agregó que el FNDR representa aproximadamente el 40% de los recursos con que cuentan los GORES.

El **diputado señor Gahona** sostuvo que el FNDR está condicionado a la ejecución de cierto tipo de proyectos.

El **señor Cifuentes** aseguró, ante la apreciación anterior, que la distribución del FNDR se realiza de acuerdo a parámetros objetivos, como el índice de pobreza.

Nº40), que pasa a ser 38)

El número 40) modifica el artículo 71 de la ley, cuyo inciso primero vigente establece, en síntesis, que durante el segundo trimestre de cada año, y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones correspondiente al año siguiente.

a) El Senado propone intercalar en dicho inciso, a continuación de la expresión “en la región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”; y, por otra parte, agregar el siguiente texto al final del mismo inciso: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Se modifica también el inciso tercero del citado artículo, cuyo texto en vigor señala que una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

La enmienda propuesta por el Senado consiste en agregar, a continuación de la expresión “anteproyecto señalado,”, la oración “y previa aprobación por parte del consejo, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36 de la presente ley,”.

La Comisión **aprobó por unanimidad este número.** Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°41), que pasa a ser 39)

Incorpora varias enmiendas en el artículo 73, que en su texto actual señala, en resumen, que el presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto considerará a lo menos los programas presupuestarios que especifica a continuación.

a) En primer término, el Senado propone modificar la letra b) del artículo en mención, que se refiere al programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del FNDR que le correspondan, y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que para la atención de los problemas de las áreas metropolitanas se perciban por el gobierno regional. Para estos efectos, los respectivos gobiernos regionales podrán constituir un Fondo de Inversión Metropolitana.

La modificación consiste en agregar después de la expresión Fondo de Inversión Metropolitana la frase “, el que podrá incluir recursos provenientes de las distintas fuentes consideradas en el presente literal”.

La Comisión rechazó la propuesta de modificación del Senado a la letra b) y aprobó en su reemplazo, por unanimidad, una indicación del Ejecutivo que sustituye esa letra del artículo 73 por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

b) Se modifica el inciso segundo del referido artículo, que prescribe que el proyecto de presupuesto del gobierno regional será propuesto por el intendente al consejo regional para su aprobación, cumplido lo cual se remitirá al ministerio de Hacienda, en conformidad con los plazos y procedimientos que éste establezca de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36.

El Senado elimina la frase “, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36”.

La Comisión rechazó por simple mayoría dicha enmienda. Votaron en contra los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez,

señora Cicardini, Farías, González y Morales; en tanto que se abstuvieron los señores Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

c) Se modifica, asimismo, el inciso tercero, que señala que el calendario de formulación del Presupuesto del Sector Público a que se refiere el decreto ley N° 1.263, de 1975, contemplará una etapa de evaluación y discusión, entre el nivel central y cada una de las regiones, respecto del proyecto de presupuesto propuesto en conformidad a este artículo. Para estos efectos cada año los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.

Al respecto, el Senado propone reemplazar la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.”, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.

La Comisión rechazó esta propuesta de enmienda del Senado.

Votaron en contra de la misma los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval; mientras que se abstuvieron los señores Becker y Morales.

d) Finalmente, se incorporan dos enmiendas en el inciso cuarto del artículo mencionado, que señala que los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro del plazo que indica, deberán informar a los gobiernos regionales y a los parlamentarios de la respectiva región acerca de la inversión y los programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

-La primera enmienda se traduce en agregar, a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “y servicios públicos”.

-La segunda consiste en agregar al final del inciso la siguiente oración: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación o mandato contemplados en los artículos 81 y 81 ter, respectivamente.”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta letra d) del número 39), con dos adecuaciones: i) Eliminar la expresión “o mandato”, y ii) Reemplazar el guarismo “81 ter” por “81 bis”. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°42), que pasa a ser 40)

Este número reemplaza el artículo 78 de la ley, que estipula que el CORE tendrá la facultad de decidir acerca de la inversión de los recursos asignados a la región, considerando lo propuesto por el intendente.

El texto sustitutivo señala, en lo medular, que corresponderá al intendente aplicar la inversión de los recursos que se asignen a la región, de acuerdo al presupuesto aprobado por el consejo regional; y agrega que la

inversión de esos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional.

La Comisión rechazó por simple mayoría (8 en contra y 4 abstenciones) la propuesta del Senado; y, en cambio, aprobó por idéntica votación una indicación del Ejecutivo que reemplaza el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e).

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Mirosevic, y Ojeda. Se abstuvieron la señora Cariola y los señores González, Morales y Sandoval.

Nº43), que pasa a ser 41)

Efectúa una adecuación de referencia en el inciso primero del artículo 80 de la ley.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime la modificación del Senado. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Nº44), que pasa a ser 42)

Incorpora varias enmiendas en el artículo 81, que regula los convenios de programación.

a) Se introducen dos enmiendas en el inciso primero, que conceptualiza aquellos como acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, que definen las acciones relacionadas con los

proyectos de inversión que ellos concuerdan en realizar dentro de un plazo determinado.

La primera enmienda consiste en una adecuación de referencia; en tanto que la segunda se traduce en sustituir la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) En el inciso segundo, que en la parte pertinente señala que a los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, el Senado propone sustituir la coma (,) que sigue a la palabra “nacionales” por la conjunción “o”, y suprimir la expresión “o locales”.

La Comisión aprobó por unanimidad la letra a) y rechazó por idéntico quórum la letra b) del número en mención. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

c) Se intercala el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.

La Comisión **aprobó por simple mayoría la letra c)**. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cicardini, Farías, González, Morales, Ojeda y Sandoval; en tanto que se abstuvieron los señores Chávez, Gahona y Mirosevic.

El **diputado señor Chávez** fundamentó su abstención en que, si bien la norma propuesta es positiva en general, no contempla una sanción en caso de incumplimiento de los convenios de programación por parte de los ministerios. Además, criticó la última parte del inciso, que supedita el cumplimiento de los convenios al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado.

Respecto a esto último, el **subsecretario, señor Cifuentes**, dijo que se trata de una norma que obedece a una mínima responsabilidad fiscal.

Por su parte, el **señor Henríquez, de la Subdere**, recordó que en 2009 se aprobó la reforma constitucional que establece la obligatoriedad en el cumplimiento de los convenios de programación.

A su vez, el **diputado señor Gahona**, quien también se abstuvo, dijo que, en la práctica, ocurre que los GORES terminan financiando la parte de los convenios cuyos recursos no son aportados por los ministerios.

En su segunda intervención sobre el tópico, el **diputado señor Chávez** expresó que en la situación antedicha debería obligarse a una revisión o renegociación de los convenios, si faltan recursos para un período determinado.

d) Se efectúa una adecuación formal en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, que señala que los convenios en comento deberán ser sancionados mediante decreto supremo.

La Comisión aprobó por unanimidad dicha enmienda. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Nº45), que pasa a ser 43)

Este número incorpora los artículos 81 bis y 81 ter a la LOC.

El **artículo 81 bis** faculta a los GORES para suscribir convenios de programación territorial, de carácter plurianual, con uno o más municipios o servicios públicos existentes para el cumplimiento de funciones administrativas, a fin de formalizar acuerdos destinados a la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal, dentro de los plazos y con los recursos de las partes, acordados para cada caso.

Fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por un texto similar, que dice así:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.”.

Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

El **artículo 81 ter** propuesto por el Senado otorga a los GORES la atribución de suscribir convenios mandato con ministerios, servicios públicos y demás órganos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en la norma que señala de la ley Nº18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera; como, también, con asociaciones de municipios, los que serán obligatorios para las partes. Agrega que, en el evento que aquéllos tenga el carácter de plurianual, se deberán considerar en los presupuestos una estimación de los recursos a destinar en el año respectivo. En todo caso, el nivel de cumplimiento a ser exigido a cada parte estará íntimamente relacionado con la cantidad de recursos asignados para el correspondiente ítem de gastos anualmente por la Ley de Presupuestos.

Recibió, también, una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que reemplaza su texto por el siguiente:

“Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

Votaron a favor los diputados señores Becker, Berger, Farías, Gahona, González, Mirosevic y Ojeda; en contra los señores Arriagada, Morales y Sandoval, en tanto que se abstuvo la señora Cicardini.

N° Nuevo (Pasa a ser N°44)

Este corresponde a una indicación de los diputados señores Aguiló, Farías y González, que modifica el inciso primero del artículo 100, que en síntesis establece que los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional.

La modificación consiste en intercalar la expresión “entre ellos” a continuación de la palabra “asociarse”.

La Comisión aprobó por unanimidad la aludida enmienda, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

N° Nuevo (Pasa a ser N°45)

Este número nuevo del artículo 1° del proyecto obedece a una indicación del Ejecutivo, que agrega a continuación del artículo 104 el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo, y los artículos 104 bis y 104 ter:

“Capítulo VIII
De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo, en cuyo caso se denominará Gobierno Regional Metropolitano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Medio Ambiente √ fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional será asesorado por un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará, entre otras materias, la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité. Asimismo, en cada Gobierno Regional Metropolitano existirá un jefe de áreas metropolitanas encargado de su gestión.

Artículo 104 ter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo fijo o indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye.

Lo anterior no obstará a las competencias que la presente ley, u otras, le entregan directamente, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado, a los Gobiernos Regionales Metropolitanos.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento a los artículos transcritos:

Aprobó por unanimidad los incisos primero, segundo y tercero del nuevo artículo 104 bis, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Aprobó, también por unanimidad, el inciso cuarto, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, señora Cicardini, Farías, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Finalmente, aprobó por idéntico quórum que la norma anterior (esto es, 10 a favor) el artículo 104 ter; conjuntamente, y por la

misma votación, con una indicación de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que elimina en el inciso segundo la expresión “fijo o”.

N°46)

Este número suprime el artículo 107 de la ley en referencia, que dice atingencia con el traspaso de competencias que opera por la vía de un convenio.

La Comisión aprobó por unanimidad la propuesta del Senado sobre la materia. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval.

N°Nuevo (Pasa a ser N°47)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, que suprime el artículo 109, que en síntesis estipula que los ministerios, los servicios públicos, los gobiernos regionales y las municipalidades deberán actuar coordinadamente en la formulación de los planes y en la ejecución de los programas vinculados a la dotación de la infraestructura social básica y al equipamiento urbano de las áreas metropolitanas.

Este número nuevo fue aprobado por idéntica votación que el anterior (10 a favor).

N°Nuevo (Pasa a ser N°48)

También obedece a una indicación del Ejecutivo, que elimina el artículo 110, que en síntesis establece que en cada región donde se configuren áreas metropolitanas existirá un consejo coordinador regional de acción municipal.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (10 a favor).

Artículo 2°

Éste introduce varias modificaciones en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como pasa a examinarse:

N°1)

Modifica el inciso cuarto del artículo 3° de la referida ley, que otorga al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar, por decreto supremo, los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales.

La proposición del Senado consiste en suprimir dicho inciso.

N°2)

Este número enmienda el artículo 28 de la citada ley, que dispone que la planificación urbana se realizará en cuatro niveles: nacional, regional, intercomunal y comunal.

El Senado elimina el nivel regional.

N°3)

Este numeral elimina el Párrafo 2° del Capítulo II de la ley en mención, que lleva el epígrafe “De la Planificación Urbana Regional”, y los artículos 30, 31, 32 y 33, que lo integran.

N°4)

Modifica el artículo 37 de la ley precitada, que estipula que los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del MINVU, previa autorización del intendente respectivo.

El Senado reemplaza dicho texto por una norma que estatuye que los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos –que se agregan– deberán ser aprobados por el CORE y promulgados por resolución del intendente.

N°5)

Introduce una enmienda en el artículo 47 letra a) de la ley, con arreglo a la cual deberán contar con el Plan Regulador Comunal las comunas que estén sujetas a Planificación Urbana Regional o Urbana Intercomunal.

El Senado reemplaza la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal” por “urbana intercomunal”.

N°6)

Este número modifica el artículo 55 de la ley en referencia, cuyo inciso segundo señala que corresponde a la seremía de Vivienda y Urbanismo respectiva velar porque las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines no agrícolas, no creen núcleos urbanos nuevos que se aparten de la planificación urbana-regional.

En armonía con modificaciones previas, el Senado sustituye la expresión “urbana-regional” por “urbana intercomunal”.

La Comisión aprobó por unanimidad todas las modificaciones propuestas por el Senado a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 3°)

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se intercala un artículo 3° permanente, alterándose la numeración correlativa de los artículos siguientes.

El nuevo artículo 3° agrega en el inciso segundo del artículo 75 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.

Fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda y Sandoval, que agrega después de la palabra “título” la siguiente frase: “, u otras instancias de participación ciudadana”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval

Artículo 3°

Mediante este artículo se proponen dos adecuaciones al Código Procesal Penal.

N°1)

Este número cambia la denominación del Párrafo 2° del Título IV, Procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional, en términos de hacer aplicable dicho procedimiento a los presidentes de los CORES.

N°2)

En concordancia con la modificación anterior, este número introduce una enmienda en el artículo 423 del Código mencionado, que preceptúa que el procedimiento del Párrafo 1° de este Título resulta aplicable, en lo que corresponda, a los casos de desafuero de un intendente o de un gobernador.

El Senado hace extensible tal norma a los presidentes de los CORES.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime las referidas enmiendas al Código Procesal Penal, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval. El fundamento del rechazo fue que las mencionadas modificaciones ya están incorporadas en el Código Procesal Penal.

Artículo 4°

Este artículo introduce las siguientes modificaciones en la LOC de Municipalidades.

N° Nuevo (Pasa a ser N°1)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, que reemplaza la letra f) del artículo 3° de la mencionada ley, por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval.

N°1) (Pasa a ser N°2)

Agrega los siguientes artículos 8° bis y 8° ter a la mencionada ley:

“Artículo 8° bis.- A iniciativa de los gobiernos regionales podrán celebrarse convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que disponen realizar dentro de un plazo determinado. Deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.”.

El artículo 8° bis fue objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

El inciso primero fue objeto de una indicación sustitutiva del diputado señor Chávez, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.

El inciso segundo fue aprobado por unanimidad, sin enmiendas.

El inciso tercero fue aprobado, también por asentimiento unánime, con adecuaciones formales.

El inciso cuarto fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que sustituye la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales,”.

Los incisos quinto y sexto fueron aprobados por unanimidad, sin modificaciones.

A su vez, el **nuevo artículo 8° ter** prescribe que los GORES podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter plurianual, a fin de formalizar los acuerdos destinados a la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal, dentro de los plazos y con los aportes financieros que las partes, en cada caso, acuerden.

El nuevo artículo 8° ter propuesto incorporar en la LOC de Municipalidades fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que agrega que los aludidos convenios de programación territorial pueden ser también de carácter anual.

Cabe señalar que en la votación de los dos artículos en referencia participaron los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda y Sandoval.

N°2) (Pasa a ser N°3)

Modifica la letra i) del artículo 65 de la misma ley, en el sentido de exigir el acuerdo del concejo para suscribir los convenios de programación referidos en los artículos 8° bis y 8° ter.

La Comisión aprobó en los mismos términos, y con idéntica votación que en el número anterior (10 a favor), la propuesta de modificación del Senado.

Artículo 5°

Modifica el inciso cuarto del artículo 18 de la ley orgánica del ministerio de Obras Públicas, que entre las funciones correspondientes a la Dirección de Vialidad señala la de tener a cargo la construcción de puentes urbanos, encomendados por las municipalidades, debiendo convenir con ellas su financiamiento.

El Senado propone incorporar a los gobiernos regionales -además de los municipios- como eventuales requirentes de tales construcciones.

La Comisión aprobó por unanimidad esta enmienda, y por la misma votación consignada en los números que anteceden (10 a favor).

Artículo Nuevo (pasa a ser Artículo 6°)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, que crea en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los GORES los siguientes cargos:

Planta/ Cargos	Grado	Nº de cargos
DIRECTIVOS - CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3º	1
JEFES DE DIVISIÓN	4º	3
DIRECTIVOS- CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
AUDITOR INTERNO	5º	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5º	3
PROFESIONAL	6º	3
PROFESIONAL	7º	3

La Comisión aprobó por unanimidad este artículo 6º, nuevo, con la participación de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval.

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 7º)

Corresponde también a una indicación del Ejecutivo, que crea en las plantas de personal de los servicios administrativos de los GORES los siguientes cargos, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/ Cargos	Grado	Nº de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5º	1
PROFESIONAL	6º	1
PROFESIONAL	7º	2

Este artículo fue aprobado por idéntico quórum que el anterior (11 a favor).

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 8º)

Obedece a una indicación del Ejecutivo, que incorpora el siguiente artículo:

“Artículo 8º.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

- Región de Arica y Parinacota
- Región de Tarapacá
- Región de Antofagasta
- Región de Atacama
- Región de Coquimbo
- Región de Valparaíso
- Región Metropolitana de Santiago
- Región del Libertador General Bernardo O’Higgins
- Región del Maule
- Región del Biobío
- Región de La Araucanía
- Región de Los Ríos
- Región de Los Lagos
- Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.”.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (11 a favor).

Artículo Nuevo (Pasa a ser Artículo 9°)

Se origina, también, en una indicación del Ejecutivo, que deroga el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la región Metropolitana y a las regiones del país.

La Comisión aprobó por unanimidad este artículo, con la participación de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, señora Cariola, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Artículos Transitorios

Artículo primero

Dispone que mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.

Fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que mantiene el texto del Senado, alterando solamente el orden de las frases que lo conforman.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Becker, Chávez, señora Cicardini, Gahona, González, Mirosevic, Morales, Ojeda, Rathgeb y Sandoval.

Artículo Segundo

Establece, en resumen, que los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Su inciso primero recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

La referida indicación, y el inciso segundo del mismo artículo propuesto por el Senado, fueron aprobados por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Artículo Tercero

Contempla una norma análoga a la del artículo 2°, respecto de las personas que se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional.

Fue aprobado por idéntica votación que el anterior (10 a favor).

Artículo Cuarto

Otorga al Presidente de la República la facultad para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley que modifiquen las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, de acuerdo con las pautas que detalla.

Fue rechazado por unanimidad, aprobándose por la misma votación la siguiente indicación sustitutiva del Ejecutivo. Tomaron parte en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios

públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los Ministerios o Servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los Ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada Servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, y que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además podrá establecer y/o modificar la dotación máximas de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una Comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual Servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo Servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia a del DFL que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

El asesor legislativo de la Subdere, señor Alvaro Villanueva, puntualizó que el proyecto de ley viene a dar vida al artículo 114 de la Constitución Política, al potenciar a los gobiernos regionales a través de la transferencia de servicios, por vía administrativa. No se trata de un proyecto de descentralización propiamente tal.

Los respectivos DFL que el Presidente de la República dicte al efecto constituyen una excepción a la regla general, conforme a la cual cada vez que se traspase un servicio debe hacerse por la vía legislativa. Al respecto, el proyecto de ley propone una autorización de carácter temporal.

En relación a la dependencia de los funcionarios de los servicios traspasados, indicó que mientras no se cree la correspondiente asociación de funcionarios del nuevo servicio público traspasado, éstos continuarán afiliados a la misma asociación a la que pertenecían en el servicio de origen. Con ello se resguarda el fuero de los dirigentes gremiales.

En cuanto al programa piloto de transferencia de la CORFO y del SERCOTEC, dijo que en el segundo caso se trata de una persona jurídica de derecho privado, que no forma parte de la administración del Estado; por lo tanto, no hay un traspaso de un servicio público a un gobierno regional. Sin embargo, SERCOTEC se somete a las reglas de la administración financiera del Estado, dentro de la Ley de Presupuestos. La situación de la CORFO es distinta, ya que es una institución pública. Por ende, a su respecto sí operan las normas de transferencia de competencias que contempla el proyecto de ley, incluyendo el traspaso de plantas de funcionarios hacia el gobierno regional.

Artículo Nuevo (pasa a ser quinto transitorio)

Corresponde a una indicación de la diputada señora Cariola, y de los diputados señores Arriagada, Becker, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval, que incorpora el siguiente artículo transitorio, que pasa a ser quinto:

“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N°19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.

Este artículo nuevo fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, señora Cicardini, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda y Sandoval.

Según se explicó, la presente norma obedece a que el nuevo sistema de distribución por ítems o marcos presupuestarios de los recursos destinados a inversión regional tiene pleno sentido en el contexto de un mecanismo de elección directa de intendentes.

Artículo Quinto (pasa a ser sexto)

Estipula que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año no podrá exceder la suma de M\$1.074.352, y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, y con la misma votación que el artículo anterior (esto es, 11 a favor) que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles, de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Constitución Política, salvo los casos en que se cite otro precepto de aquella como fundamento de la inadmisibilidad:

1) De los diputados señores Arriagada; Ojeda y Chávez, que proponía reemplazar en el inciso primero de la letra a) del artículo 17 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, propuesto en el número 6) del artículo 1° del proyecto del Senado, las expresiones “elaborar y aprobar” que inician el literal, por “Resolver”; incluir la palabra “considerado” después de la expresión “de desarrollo y”; e intercalar la frase “sobre la base de la propuesta del intendente” después de la palabra “territorial”.

2) Del diputado señor González, y cuya finalidad era sustituir la letra e) del artículo 17 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, por la siguiente:

“e) Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, en coordinación con las municipalidades y con la acción multisectorial de los ministerios en la dotación de la infraestructura económica y social.”.

3) De los diputados señores Becker y Berger, cuyo objetivo era agregar en la nueva letra h) del 17 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional, entre las expresiones “proponer las condiciones de localización” y “para la disposición de los”, la frase “y participar en la forma de financiamiento, de la ejecución de la obra y la posterior operación si procediera”.

4) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que proponía intercalar en la nueva letra h) del citado artículo 17, entre las expresiones “de Vivienda y Urbanismo,” y “de Medio Ambiente y de Salud respectivas”, la siguiente: “de Bienes Nacionales”.

5) Del diputado señor Arriagada, cuya finalidad era agregar, también en la letra h) del artículo 17 de la LOC precitada, las frases “de Bienes Nacionales;”, “de Obras Públicas, de Minería”, y “considerando la opinión de los municipios de la región”.

6) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Farías, que proponía intercalar en el texto sustitutivo de la letra a) del artículo 18 de la ley en referencia, después de la expresión “emprendimiento;”, la siguiente frase: “a la investigación en las universidades y centros de formación técnica regionales;”

7) De los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, para sustituir la letra a) del artículo 18 por la siguiente:

“a) Formular, resolver y ejecutar prioridades estratégicas y políticas regionales en materia de fomento de las actividades productivas, en particular generando las condiciones e instancias favorables al desarrollo empresarial, el apoyo al emprendimiento, la capacitación y gestión de las empresas de menor tamaño, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado y las universidades en las áreas en que la región tenga ventajas comparativas y competitivas;”.

8) Del diputado señor González, cuyo objetivo era reemplazar la letra b) del referido artículo 18 por la siguiente:

“b) Integrar y aplicar, en lo que sea pertinente, en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”

9) Del diputado señor González, cuyo propósito era reemplazar la letra d) del artículo 18 por la siguiente:

“d) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, en coordinación con los distintos niveles y organismos que tienen competencias sobre esta materia;”.

10) Del diputado señor González, que proponía sustituir la nueva letra f) del artículo 18 por el siguiente texto:

“f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria, establecida en el artículo 68, letra d) de la presente ley;”.

11) De los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda y Chávez, para reemplazar la nueva letra h) del artículo 18 por la siguiente:

“h) Promover y financiar iniciativas de centros de pensamiento estratégico y de políticas públicas referidas al desarrollo regional. Estos centros en colaboración con las universidades regionales propiciarán programas académicos relativos al desarrollo de la región, programas de becas de post grado de interés regional, y de líneas de investigación que sean necesarias para el crecimiento económico de los sectores, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad regional. Además, deben colaborar para atraer, retener y formar capital humano calificado para la región.”.

12) Del diputado señor González, cuya finalidad era agregar la siguiente letra i) en el artículo 18:

“i) Promover y financiar iniciativas de centros de pensamiento estratégico y de políticas públicas referidas al desarrollo regional. Estos centros en colaboración con las universidades regionales propiciarán programas académicos relativos al desarrollo de la región, programas de becas de post grado de interés regional, y de líneas de investigación que sean necesarias para el crecimiento económico de los sectores, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad regional. Además, deben colaborar para atraer, retener y formar capital humano calificado para la región.”.

13) De los diputados señores Arriagada, Chávez, González y Ojeda, para sustituir la nueva letra i) del artículo 19 por la siguiente:

“i) Crear e implementar un sistema de estadísticas de datos regionales, provinciales y comunales en coordinación y cooperación con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se registre los antecedentes del comportamiento en todos los ámbitos de intervención del gobierno regional. Esta información sistematizada servirá para el establecimiento de líneas bases, el diseño de políticas e indicadores de cumplimiento de metas que permitan el seguimiento y evaluación de los objetivos regionales.”.

14) Del diputado señor Aguiló, por vulnerar el artículo 114 de la Constitución Política, para agregar en el inciso primero del nuevo artículo 21 ter, después de la segunda coma (,), la siguiente frase: “con excepción de materias relacionadas con cultura, patrimonio y deportes,”.

15) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, para reemplazar el nuevo artículo 21 ter por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- “El Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales, por un plazo indefinido, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No podrá transferirse ninguna de las atribuciones o facultades que tenga la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Aduanas, el

Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros, o que tengan como función esencial el resguardo del orden y salubridad públicas o el correcto funcionamiento de distintas instituciones.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, el intendente podrá efectuar una propuesta al consejo, o bien éste podrá proceder por propia iniciativa. Tanto la proposición de oficio del gobierno central como la que efectuaré el intendente, requerirá ser aprobada por el Consejo Regional por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. El mismo quórum se requerirá cuando la proposición tenga origen en el consejo regional. Asimismo, la revocación de una o más competencias, podrá ser solicitada de oficio por el gobierno central, o por el gobierno regional, y en ambos casos, con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del consejo en ejercicio, sin perjuicio de la facultad de éstos de acordar la revocación con igual quórum

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional.

Para la realización de estos estudios se deberá llamar a concurso público en el que podrán participar personas naturales o jurídicas cuyo giro diga relación con las materias encargadas. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos para el análisis del Gobierno Regional.”.

16) Del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, con el fin de sustituir el nuevo artículo 21 ter por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los Ministerios, de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 1263 sobre Administración Financiera del Estado; en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.”.

17) De los diputados señores Becker y berger, para agregar la siguiente letra c) en el nuevo artículo 21 quáter:

“c) El Gobierno regional deberá establecer parámetros objetivos de medición, que permitan una evaluación de la efectividad de los programas realizados e incluir un análisis que indique los beneficios de la realización de esta actividad desde el nivel regional.”.

18) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, cuyo propósito era sustituir el nuevo artículo 21 quáter por el siguiente:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente.

El Gobierno Regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Para transferir una competencia parcialmente se considerará como criterio objetivo que el Gobierno Regional no cuente con recursos tecnológicos y humanos suficientes para cumplir con el objetivo de la competencia.

Los recursos financieros para la ejecución y gestión de las competencias transferidas deberán contemplarse anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público en la partida correspondiente al Gobierno Regional y en la del Ministerio o Servicio Público respectivo.

Cada Gobierno Regional podrá crear e implementar estructuras orgánicas internas para el mejor desarrollo de sus competencias, sin que con ello se alteren o interfieran las del gobierno central. Adicionalmente, deberá considerar el desarrollo social, cultural y económico de la región.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

La documentación relativa a estas transferencias debe asignar, a las distintas autoridades, las responsabilidades que se les transfieren, las que deben ser informadas a la comunidad. Con este fin serán publicadas en la página web del respectivo gobierno regional, así como en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indicando los recursos tanto humanos como financieros que se entregan para el ejercicio de las competencias transferidas, conjuntamente con todos los estudios e informes. Se deberá identificar específicamente la fuente de los recursos de la respectiva partida presupuestaria del Ministerio, o servicio público, en su caso, desde el cual se traspasan los recursos, así como el personal que sea designado en comisión de servicio.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

19) Del diputado señor Aguiló, cuyo fin era sustituir en la letra h) del nuevo artículo 21 quinquies la expresión “El Presidente de la Republica” por “El Senado”.

20) Del diputado señor Farías, que proponía reemplazar en la letra h) del nuevo artículo 21 quinquies, la expresión “El Presidente de la Republica” por “El Senado”.

21) De la diputada señora Cicardini, cuyo propósito era agregar el siguiente artículo 21 septies:

“Artículo 21 septies.- Sin perjuicio de las reglas anteriores, los gobiernos regionales tendrán competencia de pleno derecho, para la gestión en materia de protección del medio ambiente.”.

22) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 incisos tercero y cuarto N°2 de la Constitución Política, cuyo propósito era reemplazar en la letra d) del artículo 24 el texto que viene a continuación de la oración “Proponer al consejo regional la”, y hasta el final de la letra, por el siguiente: “resolución de los proyectos, estudios y programas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y otros recursos contemplados en el artículo 73 de esta ley. Esta propuesta deberá ajustarse al presupuesto regional con sus respectivas glosas y basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.”.

23) Del diputado señor Farías, también en virtud del artículo 65 incisos tercero y cuarto N°2 de la Constitución Política, cuya finalidad era agregar en la letra d) del artículo 24, entre las palabras “regional” y el punto seguido “(.) la frase “y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, número 20, de la Constitución Política de la Republica”.

24) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, cuyo objeto era agregar la siguiente letra w) en el artículo 24:

“w) Ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la inversión privada en el territorio regional, fomentando la instalación de empresas en aquellas actividades que se consideren estratégicas para el desarrollo regional y ayudando a que la respectiva región potencie actividades económicas en que tenga ventajas comparativas frente a las otras regiones.”.

25) De los mismos señores diputados antes individualizados, y que proponía incorporar la siguiente letra x) en el artículo 24:

“x) Deberá promover y velar por el gasto eficiente de los recursos que integran el presupuesto regional, cualquiera sea su fuente. Se entenderá como gasto eficiente los que sea necesario realizar para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región, considerando las prioridades regionales y comunales.”.

26) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, cuya finalidad era intercalar en la letra c) del artículo 36, propuesta por el Ejecutivo, entre las expresiones “Vivienda y Urbanismo,” y “Transportes y Telecomunicaciones,” la siguiente: “Bienes Nacionales,”.

27) Del diputado señor González, que proponía sustituir la letra e) del artículo 36 por la siguiente:

“e) Resolver la distribución de los recursos asignados a la región conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, sobre la base de la proposición del intendente. La cartera de iniciativas de inversión aprobadas por el consejo deberá concordar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones establecidas en el presupuesto regional.”.

28) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, González, Ojeda y Sandoval, cuyo fin era reemplazar la letra e) del artículo 36 por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta Ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario deberá incluir una cartera de proyectos que contarán con la respectiva recomendación técnica. Asimismo, cada marco presupuestario deberá ser coherente con la Estrategia Regional de Desarrollo vigente aplicando principios de equidad territorial.”.

29) de la diputada señora Cariola, cuyo propósito era reemplazar la letra e) del artículo 36 por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario deberá incluir una cartera de proyectos recomendados técnicamente, respecto de los cuales el Consejo resolverá. La asignación presupuestaria de cada proyecto particular recaerá siempre en el intendente como órgano ejecutivo. Asimismo, cada marco presupuestario deberá ser coherente con la Estrategia Regional de Desarrollo vigente, aplicando principios de equidad territorial.

En caso de transferencia de competencias de servicios que entregan subsidios directamente a beneficiarios, recaerán en el Ejecutivo del Gobierno Regional, y al Gobierno Regional solo le corresponderá distribuir por ítems o marcos presupuestarios.”.

30) Del diputado señor González, cuyo objeto era reemplazar en la letra f) del artículo 36 la expresión “Aprobar” por “Resolver”; y agregar a continuación de la palabra “celebre” la oración “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

31) Del diputado señor Farías, que proponía agregar en la nueva letra o) del artículo 36, a continuación de la palabra “Aprobar”, la expresión “, modificar o sustituir”.

32) De los diputados señores Aguiló y Arriagada, cuyo objeto era agregar en la nueva letra q) del artículo 36, a continuación de la palabra “Aprobar”, la expresión “, modificar o sustituir”.

33) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, que proponía incorporar el siguiente literal en el artículo 36:

“Aprobar, modificar o sustituir el programa anual de inversiones del Ministerio de Obras Públicas en materias portuarias, hidráulicas, de vialidad y de planeamiento.”.

34) Del diputado señor Arriagada, cuyo objeto era agregar en la letra a) del nuevo artículo 36 bis, a continuación de la expresión “veinte días.” lo siguiente: “Si transcurrido este plazo no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575, ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, para que el juez ordene la entrega de la información. Esta solo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”.

35) Del diputado señor Farías, para agregar en la letra a) del nuevo artículo 36 bis, a continuación de la expresión “veinte días.” lo siguiente: “Si transcurrido este plazo no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley.”.

36) Del diputado señor Farías, cuyo fin era agregar los siguientes incisos sexto y séptimo en el artículo 37:

“Los consejeros regionales por su condición de tales se encuentran comisionados para participar en las comisiones de trabajo del consejo regional con derecho a voz y voto; no obstante, en el reglamento de funcionamiento se podrán establecer otras condiciones en que tales consejeros podrán concurrir a dichas comisiones de trabajo”.

Del mismo modo, todos los aspectos de funcionamiento interno del Consejo Regional que no se encuentren determinados en esta ley, deberán ser establecidos en el reglamento de funcionamiento señalado en el artículo 36, letra a).”.

37) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°4 de la Constitución Política, y que proponía intercalar el siguiente inciso cuarto en el artículo 39:

“Para cubrir los gastos para cumplir la finalidad de hacer efectiva la participación de la comunidad, recibirán una asignación mensual de desempeño territorial ascendente a 30 UTM.”.

38) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°4 de la Constitución Política, cuyo objeto era sustituir en el inciso cuarto

del artículo 39 la frase “a cinco unidades tributarias mensuales” por “al importe total de una dieta mensual”.

39) Del diputado señor González, que proponía reemplazar en el inciso quinto del artículo 39 el vocablo “precedentes” por “primero, cuarto y octavo”; y suprimir la frase “y previo acuerdo del consejo”.

40) Del diputado señor Farías, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°4 de la Constitución Política, cuya finalidad era eliminar en el inciso séptimo del artículo 39 las expresiones “cuando ello les signifique trasladarse fuera de su residencia habitual” a continuación de la expresión “comisiones,”.

41) Del diputado señor González, también de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto N°4 de la Constitución Política, que proponía eliminar en el inciso séptimo del artículo 39 las expresiones “cuando ello les signifique trasladarse fuera de su residencia habitual” a continuación de la expresión “comisiones,”.

42) Del diputado señor González, en virtud de lo señalado en el artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, cuyo propósito era intercalar el siguiente inciso noveno en el artículo 39: “El gobierno regional deberá proveer el transporte a los consejeros para asistir a las sesiones del pleno o comisiones y para cumplir los cometidos encomendados por el consejo regional. No obstante ello, los consejeros podrán utilizar sus vehículos particulares para estos mismos efectos, debiendo en tal caso el gobierno regional efectuar la devolución de lo gastado por los consejeros por concepto de estacionamientos, peajes y combustible. El gobierno regional podrá asimismo arrendar estacionamientos para los vehículos de los miembros del consejo regional. El cuadro de reembolsos por combustible y por amortización del desgaste de los vehículos particulares de los consejeros, será establecido en el reglamento de funcionamiento de cada consejo regional.”.

43) Del diputado señor González, de acuerdo al artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, cuyo fin era sustituir en el inciso noveno del artículo 39 la expresión “de viáticos” por “de gastos no sujetos a rendición”.

44) Del diputado señor González, también según lo preceptuado en la norma arriba citada, y que proponía sustituir en el inciso décimo del artículo 39 la expresión “y tercero del presente artículo” por “, segundo y cuarto. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional”.

45) Del diputado señor González, según el citado artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, y cuya finalidad era incorporar los siguientes incisos finales en el artículo 39:

“Cada año el ejecutivo del gobierno regional deberá incorporar en el presupuesto de funcionamiento, recursos destinados a financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias relacionadas con la gestión regional, la realización de actividades de información a la ciudadanía, la promoción de la participación efectiva de la comunidad y un programa de educación cívica destinado al conocimiento de la institucionalidad regional.

Del mismo modo, se podrá financiar la participación de los consejeros regionales en actividades nacionales e internacionales de proyectos o programas financiados con recursos del presupuesto Regional.”.

46) Del diputado señor González, en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°6 de la Constitución Política, y que proponía sustituir en el inciso primero del artículo 39 bis, nuevo, la expresión “doce” por “dieciséis”.

47) Del mismo señor diputado, por la causal antes enunciada, y cuyo objeto era reemplazar en el inciso segundo del artículo 39 bis, nuevo, la expresión “tres” por “doce”.

48) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por la causal señalada en los dos números que anteceden, y cuya finalidad era reemplazar el nuevo artículo 39 bis por el siguiente:

“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”

49) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, en virtud del artículo 65 incisos tercero y cuarto N°2 de la Carta Fundamental, y que proponía reemplazar el inciso segundo del artículo 43 por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe y será seleccionado mediante concurso público.

El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

De todas las personas que postulen al cargo, el Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las funciones que deberá ser presentada al intendente para que nombre al secretario ejecutivo.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos y deberá publicar mensualmente en la página web del respectivo consejo regional un informe en que se detallen los

actos en que haya intervenido en su calidad de ministro de fe, especialmente, en aquellos que irroguen gastos al patrimonio de la región. Adicionalmente, será responsable civil, penal y administrativamente por los actos que ejecuten en el ejercicio de su cargo.

El financiamiento del proceso de nombramiento del cargo de secretario ejecutivo, será cargo del gobierno regional respectivo.”.

50) Del diputado señor González, por las mismas causales anteriormente especificadas, cuyo propósito era sustituir el inciso segundo del artículo 43 por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:

“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe, tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la secretaría y será seleccionado mediante concurso público.

El secretario ejecutivo se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del consejo regional.

Será nombrado por el consejo regional, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento de este proceso será de cargo del gobierno regional respectivo.

En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos.

Los secretarios ejecutivos tendrán derecho a una asignación de carácter permanente denominada desempeño por función relevante, por las labores estratégicas para la gestión del respectivo gobierno regional y por la responsabilidad que implica su desempeño como ministro de fe de los actos del consejo regional y será equivalente al monto que se le cancela a los jefes de división por la asignación de desempeño por función crítica.”.

51) Del diputado señor Aguiló, al tenor del artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política, y cuyo objeto era incorporar el siguiente artículo 43 bis, nuevo:

“Artículo 43 bis: Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.

52) Del diputado señor Aguiló, que proponía sustituir el inciso primero del artículo 78 por el siguiente:

“Previa aprobación por el consejo regional de los recursos asignados a la región, corresponderá al Intendente adjudicar las iniciativas de inversión, conforme al artículo 73 de esta ley, el presupuesto regional con sus respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional.”.

53) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, en virtud del artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política, y que proponía reemplazar el artículo 79, por el siguiente:

“Artículo 79.- Los ingresos propios que genere el gobierno regional, y los recursos que por la ley o la Constitución pertenezcan al gobierno regional no serán considerados al momento de determinar la cantidad de los recursos financieros que integrarán el Fondo nacional de Desarrollo regional.”.

54) Del diputado señor González, también según lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política, y cuya finalidad era intercalar los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 100:

“En el caso de asociación entre gobiernos regionales, los asociados podrán abordar todas las materias de sus competencias, contribuir al mejoramiento de sus administraciones y promover el perfeccionamiento de la institucionalidad regional. Para tal efecto, los gobiernos regionales podrán efectuar aportes que deberán consignar en los presupuestos regionales respectivos.

Las asociaciones de gobiernos regionales deberán rendir sus gastos a los aportantes semestralmente, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, y la fiscalización de los consejos.”.

55) Del diputado señor Aguiló, que proponía agregar el siguiente inciso final en el artículo 100:

“Para el cumplimiento de sus objetivos, los gobiernos regionales podrán acordar a favor de las asociaciones, convenios de programación para ejecutar estudios, proyectos o programas de inversión.”.

56) Del diputado señor Farías, cuyo objeto era agregar el siguiente inciso final en el artículo 100:

“Para el cumplimiento de su objetivos, los gobiernos regionales podrán acordar en favor de las asociaciones, convenios de programación para ejecutar estudios, proyectos, o programas de inversión.”.

57) Del diputado señor González, de acuerdo al artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental, que tenía por propósito intercalar en el inciso quinto del artículo 101, entre el artículo “los” y la palabra “programas”, la expresión “convenios de programación,”; y sustituir el guarismo “50%” por “cien por ciento”.

58) Del diputado señor Farías, que proponía sustituir en el inciso tercero del artículo 104 bis la conjunción “y”, entre las expresiones “Obras Públicas” y “de Medio Ambiente”, por una coma “(,)”; y agregar a continuación de la expresión “Medio Ambiente” la frase “y por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

59) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, cuyo objeto era agregar el siguiente inciso final en el artículo 104 bis:

“Con todo, corresponderá al Consejo de Alcaldes, entre otras cosas:

i. Emitir opinión, siempre previo a la aprobación por parte del Gobierno Regional y como consulta obligatoria, de todos los instrumentos de planificación referidos al área metropolitana y del proyecto de presupuesto anual de financiamiento de inversión o programas referidos al área metropolitana;

ii. Proponer al gobierno regional metropolitano un programa de inversiones, con financiamiento municipal y regional, de iniciativas de impacto intercomunal que no hayan sido consideradas en los instrumentos o planes de inversión del Gobierno Regional

iii. Planificar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas inter-municipalidades para prevenir o resolver problemas de carácter supra comunal y que no hayan sido considerados por el Gobierno Regional Metropolitano.

iv. Asimismo, podrá someter a consideración del Gobierno Regional Metropolitano y al Jefe de Áreas metropolitanas todas aquellas materias relevantes en la gestión del desarrollo del área metropolitana en que estas autoridades tengan iniciativa, quienes deberán dar respuesta en un plazo no mayor a 60 días a los temas planteados, precisando el alcance, recursos y plazos de iniciativas que se pretenden iniciar y/o de aquellas que ya se encuentran en ejecución.”.

60) de la diputada señora Cicardini y del diputado señor González, que proponía incorporar el siguiente artículo 10 permanente:

“Artículo 10.- Crease un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Dirección de prevención y cumplimiento institucional, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la Supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

El organismo de control y auditoria a que se refiere el inciso precedente será autónomo de los gobiernos regionales, tiene por finalidad proporcionar reglas y procedimientos para la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de infracciones administrativas y delitos funcionarios o contra la probidad pública, con el objeto de prevenir su comisión. Asimismo, la identificación de los procedimientos de administración y auditoria de los recursos financieros puestos a disposición de la entidad, que permitan prevenir su utilización en las infracciones señaladas.

La jefatura del organismo estará integrado por un funcionario elegido por el sistema de alta dirección pública.

El organismo será responsable de identificar y analizar los riesgos para la comisión de delitos o graves infracciones a la probidad administrativa, en la Administración del estado y especialmente en los Gobiernos Regionales. El proceso de análisis deberá ser efectuado al menos cada tres meses o cuando sea requerida su opinión. Para estos fines, el organismo tendrá que desarrollar al menos las siguientes tareas:

- a) identificar los riesgos,
- b) identificar los controles,
- c) evaluar los riesgos y
- d) evaluar los controles.

Todo el proceso de identificación y análisis de riesgo será documentado por el encargado de prevención en la matriz de riesgos de cada repartición del Gobierno Regional. Para estos efectos, la matriz es un documento, en el cual se identifican los riesgos de comisión de delitos y se establecen sus respectivos controles de mitigación.

Cada gobierno regional deberá adoptar un sistema de denuncia sobre hechos que puedan comprometer la responsabilidad administrativa o que revistan caracteres de delito, los que serán puestos a disposición de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público, según corresponda, por un funcionario especial y autónomo, denominado Oficial de Cumplimiento Institucional.”.

61) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que proponía reemplazar en el inciso primero del artículo cuarto transitorio, la frase “, total o parcialmente, la dependencia” por “las competencias”.

62) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, que tenía por objeto sustituir el número 5) del artículo cuarto transitorio por el siguiente:

“5) Sin perjuicio de las facultades que correspondan al Presidente de la República en relación al traspaso de bienes a los gobiernos regionales o las normas de encasillamiento; el gobierno regional podrá proponer una organización distinta fundamentada en el mejor desarrollo de las atribuciones, competencias y obligaciones que la ley establece, cuyo rechazo por parte del gobierno central deberá ser fundado.”.

63) Del diputado señor Urrutia (don Osvaldo), en virtud del artículo 65 inciso cuarto N°6 de la Carta Fundamental, y que tenía por finalidad agregar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- El eventual traspaso de personal regido por el Código del Trabajo y que se desempeñen en Corporaciones de derecho privado, no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación de trabajo del personal traspasado. Tampoco podrá importar

cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la ciudad en que están prestando servicios, salvo que exista consentimiento del trabajador.

Dicho traspaso tampoco podrá implicar la pérdida del empleo, la disminución de remuneraciones y en general de cualquier beneficio económico y no económico que estuvieran recibiendo los trabajadores con motivo de la prestación de servicios.

Los funcionarios traspasados conservarán todos sus derechos individuales y colectivos, tanto los que están expresamente establecidos en sus contratos individuales e instrumentos colectivos, como los que se otorguen de manera regular por el servicio, pasando a tener la calidad de derechos adquiridos. En consecuencia, el traspaso no puede implicar la pérdida de ningún derecho o beneficio que estuviere percibiendo el trabajador a la fecha del traspaso.

Asimismo, las organizaciones sindicales seguirán existiendo, conservando todas sus prerrogativas y derechos.”.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

1) Artículos rechazados

-El artículo 3° permanente propuesto por el Senado, y que dice textualmente:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores”, por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.

2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente o de un gobernador,”, por la siguiente: “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,”.”.

2) Indicaciones rechazadas

1) Del diputado señor González, por simple mayoría (8 en contra y 1 a favor) y que reemplaza la letra m) del artículo 2° de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional por la siguiente:

“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, con la debida oportunidad, las necesidades de la región. Lo anterior, sin perjuicio de las transferencias de competencias cuando corresponda de conformidad a la presente ley;”.

2) Del Ejecutivo (8 en contra y 1 abstención), que propone agregar la siguiente letra a) en el artículo 17 de la ley en mención:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales que se indican en el artículo 36 literal c). Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación territorial. Podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección de recursos naturales y del patrimonio paisajístico, histórico y cultural; la localización de las infraestructuras de energía; las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos; zonas no comprendidas en la planificación urbanística en que se permitirán actividades productivas o de generación energética, señalando las condiciones para su desarrollo. El plan será de cumplimiento obligatorio para los ministerios, servicios públicos nacionales o regionales que operen en la región y las Municipalidades. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá iniciarse sometiendo a un procedimiento de consulta pública la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional durante un periodo de, al menos, 60 días, consultando paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el Gabinete Regional. Con los antecedentes anteriores se diseñará el anteproyecto para ser sometido a evaluación ambiental estratégica.

Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por los Ministros de Desarrollo Social, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura, de Transportes y Telecomunicaciones, de Energía y de Medio Ambiente, se regulará lo concerniente a los procedimientos para la elaboración y contenidos mínimos que deberá contemplar el plan, y se aprobarán las políticas nacionales de ordenamiento territorial.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer ✓ un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional;”.

3) Del Ejecutivo, al no reunir el quórum necesario (5 a favor, 3 en contra y 3 abstenciones), y que propone la siguiente letra d) en el artículo 18 de la ley en referencia:

“d) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las respectivas políticas nacionales;”.

4) De Los diputados señores Arriagada, González; Ojeda y Chávez, por unanimidad (11 en contra), cuyo propósito es eliminar en la letra d) del artículo 18 del texto aprobado por el Senado la expresión final “con arreglo a

las respectivas políticas nacionales”, e incluir después de la expresión “provincial,” la frase “en coordinación con los distintos niveles y organismos que tienen competencias sobre esta materia”.

5) De Los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (5 en contra, 2 a favor y 1 abstención), que propone sustituir la letra c) del artículo 19 de la ley por la siguiente:

“c) Proponer, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, programas y proyectos, destinados a combatir las condiciones de pobreza, con énfasis en la población más vulnerable o en riesgo social, según las cifras oficiales registradas en el Ministerio de Desarrollo Social.”.

6) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Farías, por unanimidad (8 en contra), que intercala en la nueva letra i) del artículo 19 la expresión “en especial” entre las palabras “identificando” y “las áreas”.

7) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por idéntica votación que la anterior, y que agrega en la nueva letra i) del artículo 19, a continuación de la expresión “destinados a superarlas” y antes del punto aparte (.), la siguiente frase: “, según las cifras sistematizadas por región y comuna que registre el Ministerio de Desarrollo Social”.

8) Del Ejecutivo, por unanimidad (11 en contra), y que proponía agregar el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis. Las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, deberán ser ejercidas en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales y demás programas y procedimientos establecidos por los ministerios y servicios públicos a nivel central, en las distintas materias.”.

9) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, al no reunir el quórum necesario (5 votos a favor y 5 en contra), cuya finalidad era reemplazar el nuevo artículo 21 bis por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los traspasos de competencias a los Gobiernos Regionales, que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.

Las autoridades que forman parte del Gobierno Regional serán responsables civil, penal y administrativamente por los actos o contratos que ejecuten o celebren en el ejercicio de las competencias que por la presente ley se transfieren.”.

10) De los diputados señores Becker y Berger, por unanimidad (7 en contra), que proponía reemplazar en la letra b) del nuevo artículo 21 quinquies la expresión “de oficio” por “desde el nivel central”.

11) Del diputado señor Farías, por unanimidad (6 en contra), cuyo propósito era sustituir en la letra e) del nuevo artículo 21 quinquies el guarismo “12” por “3”.

12) De los Diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (5 en contra, 1 a favor y 1 abstención), cuya finalidad era agregar en la letra f) del nuevo artículo 21 quinquies, a continuación de la frase “pronunciarse nuevamente al respecto”, la siguiente: “, dentro del plazo de 30 días corridos”.

13) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, por asentimiento unánime (7 en contra), cuyo fin era en la letra g) del nuevo artículo 21 quinquies, inmediatamente después de la palabra “aprobación”, la frase: “por mayoría simple de los miembros en ejercicio”.

14) De diputado señor Farías, por unanimidad (7 en contra), que proponía agregar en la letra i) del nuevo artículo 21 quinquies, entre la palabra “recursos” y la expresión “que se transfieren”, la siguiente: “humanos, físicos, y financieros”.

15) Del diputado señor Chávez, por idéntico quórum que la anterior, cuyo propósito era agregar en la letra i) del nuevo artículo 21 quinquies, a continuación del primer punto y coma (;), la frase; “, si la transferencia de competencia es total o parcial;”.

16) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (6 a favor y 1 abstención), que proponía suprimir la letra i) del nuevo artículo 21 quinquies.

17) Del diputado señor Chávez, por asentimiento unánime (6 en contra), cuyo propósito era agregar en la letra j) del nuevo artículo 21 quinquies, a continuación de la frase “En el caso de una transferencia a plazo fijo,”, la siguiente: “el cual no podrá ser inferior a un año,”; y suprimir la expresión “o a falta de informe,”.

18) de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (6 en contra), cuyo fin era suprimir la letra j) del nuevo artículo 21 quinquies.

19) De los diputados Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (6 en contra), que proponía eliminar en el inciso primero del nuevo artículo 21 sexies la expresión “o a plazo fijo”

20) Del diputado señor Chávez, por idéntica votación, cuyo propósito era suprimir en el inciso primero del nuevo artículo 21 sexies la frase “la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida”.

21) Del diputado señor Farías, por análoga votación (6 en contra), que proponía sustituir en el inciso primero del nuevo artículo 21 sexies la expresión “nacionales” por “regionales”.

22) de los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (7 en contra), cuyo fin era agregar en el artículo 22 el siguiente inciso segundo:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

23) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (6 en contra), cuya finalidad era reemplazar en la letra a) del artículo 24 el punto y coma (;) por un punto seguido (.) y agregar a continuación lo siguiente: “Para ello deberá utilizar, fundamentalmente, criterios orientados a eliminar la pobreza, a fomentar la creación de nuevos empleos regionales con ventajas comparativas en el territorio y, en general, todos aquellos que estén destinados a crear mejores oportunidades para que los habitantes de las respectivas regiones puedan alcanzar el mayor desarrollo espiritual y material posible;”.

24) De los diputados señores Becker y Berger, por unanimidad (8 en contra), y que proponía intercalar en la letra v), que pasa a ser u), del artículo 24, entre la expresión “del Consejo Regional” y la coma que la sigue (,), la siguiente frase: “y considerando el aporte de las universidades y centros de estudios de la región”; e intercalar entre las expresiones “zonas rezagadas” y en “materia social” la frase “de acuerdo a parámetros objetivos”.

25) Del diputado señor Farías, por simple mayoría (4 a favor y 8 en contra), y que proponía agregar en el inciso tercero del artículo 32, a continuación de la expresión “crimen o simple delito”, la siguiente: “que merezca pena aflictiva”.

26) Del Ejecutivo, por unanimidad (12 en contra), y cuyo propósito era incorporar en la letra c) del artículo 36 el siguiente párrafo primero, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, Obras Públicas, Medio Ambiente y Desarrollo Social.”.

27) De la diputada señora Cicardini y del diputado señor Rocafull, por no reunir el quórum necesario (5 a favor y 5 en contra), y que proponía intercalar en la nueva letra i) del artículo 36, entre la palabra “regional” y el punto y coma (;) que sigue, la frase “, a las que deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días”.

28) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (10 en contra y 1 abstención), cuya finalidad era suprimir la nueva letra n) propuesta incorporar por el Ejecutivo en el artículo 36.

29) Del Ejecutivo, por unanimidad (8 en contra), cuyo objeto era incorporar el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Los senadores y diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional. Tomarán parte en sus debates, sin derecho a voto.”.

30) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por unanimidad (8 en contra), y que proponía reemplazar en el artículo 38 bis la frase “Tomarán parte en sus debates, sin derecho a voto.” por lo siguiente: “Durante la sesión no podrán intervenir en los debates, salvo que el consejo lo acordare por los dos tercios de los miembros presentes; siempre y cuando el respectivo invitado accediere a ello. En ningún caso podrán tener derecho a voto. Sin embargo, podrán representar las inquietudes y opiniones, en caso de que se les niegue el uso de la palabra, por escrito en carta o correo electrónico dirigido al Presidente del Consejo Regional del que deberá darse cuenta en la sesión siguiente a su recepción.”.

31) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (8 en contra y 2 abstenciones), y que proponía proponen agregar en la nueva letra a) del artículo 64, entre la expresión “políticas nacionales” y el punto y coma (;), la siguiente frase: “en que se refleje la diversidad territorial y cultural de cada una de las regiones”.

32) Del diputado señor Farías, por simple mayoría (8 en contra y 1 a favor), que proponía reemplazar en el epígrafe del párrafo 2° de la ley el vocablo “Divisiones” por “Direcciones”.

33) De los diputados señores Arriagada y Farías, por idéntica votación que la anterior, cuya finalidad era reemplazar en el artículo 68 la palabra “División” por “Dirección”, todas las veces que aparece.

34) De la diputada señora Cicardini, por unanimidad (10 en contra), que proponía intercalar en el párrafo 1° de la letra d) del artículo 68, entre el vocablo “Desarrollo” y la coma (,) que le sigue, la palabra “tecnológico”.

35) De los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chávez y Ojeda, por simple mayoría (6 en contra y 3 a favor), que proponía sustituir en el párrafo final de la letra d) del artículo 68 la expresión “deberán” por “podrán”.

36) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por simple mayoría (3 a favor, 4 en contra y 5 abstenciones), cuya finalidad era reemplazar la letra f) del artículo 69 por la siguiente:

“f) Los ingresos que correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, los que en todo caso, deben ser transferidos sin condiciones al gobierno regional.”.

37) De los diputados señores Gahona, Morales y Sandoval, por falta de quórum (4 a favor y 8 abstenciones), que proponía agregar en el artículo 9° permanente el siguiente inciso segundo:

“No obstante, por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se determinarán las regiones pares e impares para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 inciso segundo de la Constitución Política de la República en relación con el artículo décimo sexto transitorio de la ley 18.700. Dicho decreto deberá atenerse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 2.339, de 1978, y en las leyes N°20.174 y N°20.175.”.

38) Del diputado señor Urrutia, por unanimidad (11 en contra), cuyo objeto era suprimir el artículo cuarto transitorio.

VII.- MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO QUE APROBÓ EL SENADO.

Durante el segundo trámite constitucional, La Comisión de Gobierno Interior le incorporó las siguientes enmiendas al texto del proyecto despachado por el Senado:

Artículo 1°

-Ha incorporado el siguiente número 1):

“1) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°.-:

a) Elimínase en su actual letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

b) Agréganse las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.

q) Velar que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo.”.

N°1), que pasa a ser 2)

-Ha reemplazado el nuevo texto de la letra d) del artículo 6° por el siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la

ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

N°2)

-Ha pasado a ser 3), sin enmiendas.

N°3), que pasa a ser 4)

-Ha sustituido el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se registrará por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

N°4)

-Ha pasado a ser 5), sin enmiendas.

N°5), que pasa a ser 6)

Letra a)

-Ha reemplazado la letra a) del artículo 16 por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

Letra b)

-Ha sustituido las nuevas letras c) y d) del artículo 16 por las siguientes:

“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del D.L. N° 1.263;”.

Letra c)

-La ha sustituido por la siguiente:

“c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del presente Capítulo”; y agrégase después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales”.

N°6), que pasa a ser N°7)

Letra a)

-Ha reemplazado la nueva letra a) del artículo 17 por la siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores

servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”.

Letra e)

-Ha reemplazado la nueva letra h) del artículo 17 por la siguiente:

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización √ para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión; y”.

Letra nueva, que pasa a ser g)

-Ha incorporado la siguiente letra g) en el número 6), que ha pasado a ser 7):

“g) Agrégase la siguiente letra j) en el artículo 17:

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.”.

N°7), que pasa a ser 8)

-Ha incorporado las siguientes enmiendas en el texto sustitutivo del artículo 18 propuesto por el Senado:

i) Ha suprimido en la letra a) la frase “, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia”.

ii) Ha reemplazado la letra b) del referido artículo por la siguiente:

“b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”.

iii) Ha suprimido en la letra d) la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”.

iv) Ha intercalado en la letra e), luego de la expresión “competentes,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región,”.

v) Ha agregado en la letra f), después de la expresión “a nivel regional”, la siguiente oración: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria establecida en el artículo 68 letra d)”;

y ha sustituido la conjunción final “y” por un punto y coma (;).

vi) Ha reemplazado en la letra g) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

vii) Ha incorporado la siguiente letra h):

“h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i) Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.

ii) Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

N°8), que pasa a ser 9)

Letra a)

-Ha reemplazado el vocablo “preferentemente” por “principalmente”.

Letra b)

-Ha reemplazado en el texto sustitutivo de la letra c) del artículo 19 la expresión “de impacto” por “con énfasis”.

Letra e)

-Ha intercalado en la nueva letra i) del artículo 19, entre los vocablos “de” y “extrema” la expresión “pobreza y”.

Número 9), que pasa a ser 10)

Letra a)

-Ha agregado, antes de la expresión “, las municipalidades”, la siguiente: “los servicios públicos”

Letra c)

-La ha sustituido por la siguiente:

“c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;.”.

Letra d), nueva

-Ha intercalado la siguiente letra d):

“d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.

Letras d) y e)

-Han pasado a ser e) y f), respectivamente, sin enmiendas.

Letra f), que pasa a ser g)

-Ha sustituido en la nueva letra k) la expresión “e implementar” por “y aplicar”.

N°10), que pasa a ser 11)

-Ha reemplazado el artículo 21 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los traspasos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.

-Ha sustituido el artículo 21 ter propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.”.

-Ha reemplazado el artículo 21 quáter propuesto, por el siguiente texto:

“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29,

de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

-Ha sustituido el artículo 21 quinquies propuesto, por el siguiente:

“Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se dispondrá la conformación de una Comisión integrada por un representante de dicho Ministerio; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta 6 meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo Gobierno Regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiera.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros, que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quater de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.

-Ha incorporado el siguiente artículo 21 sexies:

“Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su dictación.”.

N°11)

-Ha pasado a ser 12), sin modificaciones.

N°12)

-Lo ha rechazado.

N°13)

-Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:

-Ha incorporado la siguiente letra a):

“a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”.

Letra a)

-Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra b)

-La ha sustituido por la siguiente, que pasa a ser c):

“c) Reemplázanse las letras c) y d) por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados;”.

Letra c)

-La ha rechazado.

-Letra d)

La ha sustituido por la siguiente:

“d) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

Letra e)

-La ha reemplazado por la siguiente:

“e) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de la misma forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

Letra f)

-La ha sustituido por la siguiente:

“f) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

Letra nueva, que pasa a ser g)

-Ha incorporado la siguiente letra g) en el número en referencia:

“g) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo, y

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71.”.

N°14)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que les presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.”.

N°15)

Ha agregado las siguientes enmiendas al artículo 26:

a) Sustitúyese la expresión “a lo menos una vez al año” por “en el mes de abril de cada año”.

b) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.

N°16)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido (.), la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional, respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.”.”.

N°17)

Lo ha rechazado.

N°18)

Ha pasado a ser 17), sin enmiendas.

N°19), que pasa a ser 18)

Lo ha reemplazado por el siguiente.

“18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.

a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Sustitúyese la frase “, con los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los secretarios regionales ministeriales y los de los directores regionales de servicios públicos, ”.

N° Nuevo, que pasa a ser 19)

Ha agregado el siguiente N° nuevo, que pasa a ser 19):

“19) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 35.

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

N°20)

Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Ha reemplazado el literal i) por el siguiente:

“i) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c) del artículo 36, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las secretarías regionales ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

Letra b)

-La ha sustituido por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

Letra d)

-Ha reemplazado el párrafo primero de la letra g) por el siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

Letra e)

-Ha reemplazado la nueva letra h) propuesta por la siguiente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.

Letra h)

-Ha reemplazado en la nueva letra ñ) el punto y coma (;) por una coma (,) y agregado la siguiente frase: “para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);”.

-Ha agregado en la nueva letra p), después de la expresión “artículo 73”, la siguiente: “, y de su ejecución en forma trimestral”.

-Ha reemplazado en la nueva letra q) la expresión “, y” por “del Título Segundo de la presente ley;”.

Letra nueva, que pasa a ser i)

-Ha incorporado la siguiente letra i) en el número en referencia:

“i) Agréganse las siguientes letras s) y t) en el artículo 36:

“s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley;

t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

Letra i), que pasa a ser j)

La ha aprobado con la siguiente modificación:

-Ha reemplazado en el nuevo inciso segundo propuesto del artículo 36 la frase “los literales c), m), n), ñ), o) y q)” por “los literales c), l), m), n), ñ), p) y q)”.

N°21)

Ha rechazado la letra c) y el inciso segundo del artículo 36 bis, incluyendo los literales i) y ii).

N°22)

Ha rechazado el artículo 38 bis propuesto mediante el referido número.

N°23)

Ha pasado a ser 22), sustituyéndolo por el siguiente:

“22) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

N°24)

-Ha rechazado el artículo 39 bis propuesto mediante el número en mención.

N°25)

-Ha pasado a ser 23), ha reemplazado la expresión “literales c) y f) del artículo precedente”, por “literales e) y f) del artículo precedente”.

N°26)

-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 24):

“24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo regional designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro

de fe" por la siguiente: "El consejo dispondrá de un o una secretario/a ejecutivo/a, el que se desempeñará como su ministro/a de fe".

N°27)

-Ha pasado a ser 25), con la siguiente modificación:

-Para intercalar en el inciso primero del artículo 43 bis, entre la palabra "región" y el punto aparte (.) la frase ", lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional".

N°28) a 33)

-Han pasado a ser 26) a 31), sin enmiendas.

N°34)

-Ha pasado a ser 32), con las siguientes modificaciones:

-Ha agregado en el texto sustitutivo de la letra a), entre la palabra "nacionales" y el punto y coma (;) la siguiente frase: ", considerando la diversidad territorial y cultural de la región".

-Ha reemplazado en el nuevo texto de la letra b) la frase "se enmarquen dentro de" por "sean coherentes con".

-Ha eliminado en el texto sustitutivo de la letra f) la expresión "inciso segundo del ".

N°35)

-Ha pasado a ser 33), sin enmiendas.

N°36)

-Ha pasado a ser 34), sin modificaciones.

N°37)

-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 35):

"35) Sustitúyese el artículo 68 por los siguientes:

"Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las

políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.

A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

N°38)

-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 36)

“36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3º y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3º
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la

gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refieren tanto el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

N°39)

-Ha pasado a ser 37), sin enmiendas.

N°40)

-Ha pasado a ser 38), sin enmiendas.

N°41)

-Ha aprobado con las siguientes enmiendas el N°41), que ha pasado a ser 39):

-Ha sustituido la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase la letra b) del artículo 73 por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

-Ha rechazado la letra b).

-Ha rechazado la letra c).

-Ha sustituido en la letra d) la oración final propuesta por la siguiente: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

N°42), que pasa a ser 40)

-Ha reemplazado el artículo 78 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

N°43)

-Ha pasado a ser 41), sin modificaciones.

N°44)

-Ha rechazado la letra b) del N°44), que ha pasado a ser 42), pasando las letras c) y d) a ser b) y c), respectivamente.

N°45)

-Ha reemplazado los artículos 81 bis y 81 ter comprendidos en el N°45), que ha pasado a ser 43), por los siguientes:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

N° Nuevo, que pasa a ser 44)

“44) Intercálase en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la siguiente: “entre ellos”.

N° Nuevo, que pasa a ser 45)

“45) Agréganse, a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis y 104 ter:

“Capítulo VIII
De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo, en cuyo caso se denominará Gobierno Regional Metropolitano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Medio Ambiente fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunto de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional será asesorado por un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará, entre otras materias, la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité. Asimismo, en cada Gobierno Regional Metropolitano existirá un jefe de áreas metropolitanas encargado de su gestión.

Artículo 104 ter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye.

Lo anterior no obstará a las competencias que la presente ley, u otras, le entregan directamente, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado, a los Gobiernos Regionales Metropolitanos.”.

NºNuevo, que pasa a ser 47)

“47) Suprímese el artículo 109.”.

NºNuevo, que pasa a ser 48)

“48) Suprímese el artículo 110.”.

Artículo Nuevo (pasa a ser artículo 3º permanente)

-Ha intercalado el siguiente artículo nuevo permanente, que pasa a ser 3º:

“Artículo 3º.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 75 de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título, u otras instancias de participación ciudadana.”.”.

Artículo 3º

-Lo ha rechazado.

Artículo 4º

-Lo ha aprobado, con las siguientes enmiendas:

i) Ha incorporado el siguiente número 1):

“1) Reemplázase la letra f) del artículo 3º por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas

autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.”.

ii) Ha incorporado las siguientes enmiendas en el N°1), que ha pasado a ser 2):

-Ha reemplazado el inciso primero del artículo 8° bis por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.

-Ha sustituido el inciso tercero del artículo 8° bis por el siguiente:

“Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.”.

-Ha reemplazado en el inciso cuarto del artículo 8° bis la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales,”.

-Ha reemplazado en el artículo 8° ter la expresión “de carácter plurianual,” por “de carácter anual o plurianual,”.

iii) El N°2) ha pasado a ser 3), sin enmiendas.

Artículos Nuevos

-Ha agregado los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9° permanentes:

“Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	Nº de cargos
DIRECTIVOS - CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3º	1
JEFES DE DIVISIÓN	4º	3
DIRECTIVOS- CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
AUDITOR INTERNO	5º	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5º	3
PROFESIONAL	6º	3
PROFESIONAL	7º	3

Artículo 7º.- Créanse en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley Nº 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/ Cargos	Grado	Nº de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5º	1
PROFESIONAL	6º	1
PROFESIONAL	7º	2

Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 8º.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

Región de Arica y Parinacota
 Región de Tarapacá
 Región de Antofagasta
 Región de Atacama
 Región de Coquimbo
 Región de Valparaíso
 Región Metropolitana de Santiago
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Región del Maule
 Región del Biobío
 Región de La Araucanía
 Región de Los Ríos
 Región de Los Lagos
 Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán

hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.

Artículos transitorios

Artículo primero

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley.”.

Artículo segundo

-Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.

Artículo tercero

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de la presente ley.”.

Artículo cuarto

-Ha reemplazado el texto propuesto por el Senado, por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que

sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los Ministerios o Servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los Ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada Servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, y que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos

de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además podrá establecer y/o modificar la dotación máximas de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una Comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasadas.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual Servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo Servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia a del DFL que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

Artículo transitorio nuevo

-Ha intercalado el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser quinto:

“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N°19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.

Artículo quinto

-Ha reemplazado el artículo quinto transitorio, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

VIII.- TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Comisión recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:

a) Elimínase en la letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.

b) Agréganse las siguientes letras p) y q) nuevas, pasando la actual p) a ser r):

“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región;

q) Velar que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo, y”.

2. Sustitúyese la letra d) del artículo 6° por la siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

3. Suprímese, en el artículo 7°, la frase “, miembro del consejo económico y social provincial”.

4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.

5. Incorpórase en el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1º
De las Competencias”

6. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16:

a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.

b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h) e i), a ser f), g), h), i), j), k), l) y m), respectivamente:

“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;

c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;

d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del D.L. N° 1.263;

e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.

c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2º del presente Capítulo”; y agrégase entre la palabra “ley” y el punto y coma (;), la siguiente frase, precedida de un punto (.) seguido: “En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales.”.

d) Sustitúyese en la actual letra i), que pasa a ser m), la expresión final “, y” por un punto final (.).

e) Trasládase la actual letra j), pasando a ser letra i) del artículo 17.

7. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 17:

a) Incorpórase la siguiente letra a), pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser b), c), d), e), f) y g), respectivamente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.

El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, áreas de protección en razón de su valor ambiental, cultural o paisajístico, de acuerdo a la legislación respectiva, y las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para el desarrollo de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose en lo anterior a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan.

El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.

La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las Municipalidades de la Región y a los organismos que integren el Gobierno Regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del presente literal. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante

decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.

Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”.

b) Sustitúyese en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,” por “aplicando en lo que sea pertinente las políticas nacionales en la materia;”.

c) Sustitúyense en la actual letra e), que pasa a ser f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Reemplázase en la actual letra f), que pasa a ser g), el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agréganse las siguientes letras h), i) y j):

“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión;”.

“i) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.

Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y”.

“j) Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.

8. Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:

a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional;

b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;

c) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda;

d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial;

e) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos;

f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional, y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria, establecida en el artículo 68 letra d);

g) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas, y

h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i) Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.

ii) Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.

9. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 19:

a) Agrégase en el encabezamiento, luego del vocablo “regional”, la expresión “, principalmente”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”.

c) Reemplázase en la letra e) la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

d) Sustitúyese en la letra f) el punto final (.) por un punto y coma (;).

e) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i):

“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;

h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e

i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.

10) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 20:

a) Agrégase en la letra b), a continuación del vocablo “ley” la expresión “y o por los reglamentos respectivos”.

b) Intercálase en la letra c), a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales”.

c) Reemplázase en la letra d) la palabra “obras” por “iniciativas”.

d) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.

e) Reemplázase en la letra h) la expresión “de acuerdo con” por “con arreglo a”.

f) Sustitúyese en la letra i) la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

g) Reemplázase en la letra j) el punto final (.) por un punto y coma (;).

h) Agréganse las siguientes letras k) y l):

“k) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar políticas, planes y programas dentro de su territorio, y

l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.

11) Incorpórase, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2º y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies y 21 sexies, nuevos, que lo integran:

“Párrafo 2º

De la Transferencia de Competencias

Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los trasposos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.

Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.

El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.

El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.

Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme las siguientes modalidades:

a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.

Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.

b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se dispondrá la conformación de una Comisión integrada por un representante de dicho Ministerio; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.

d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.

e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta 6 meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.

f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo Gobierno Regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.

g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo Regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.

h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo Consejo Regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.

i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros, que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quater de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.

j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.

Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o

interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.

La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su dictación.”.

12) Agrégase en el artículo 22 el siguiente inciso segundo:

“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.

13) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 24:

a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido, (.) la siguiente frase: “Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”.

b) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”.

c) Reemplázanse las letras c) y d) por las siguientes:

“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;

d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados;”.

d) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.

e) Reemplázase la letra o) por la siguiente:

“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de igual forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones;”.

f) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

g) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):

“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;

t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;

u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;

v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, y”.

14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que le presente el Intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.

15) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- El intendente, en el mes de abril de cada año, dará cuenta al consejo y a los alcaldes de la región de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en el sitio electrónico institucional del correspondiente gobierno regional.”.

16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido (.), la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.

ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto

“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.

El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Intercálase en la letra b), a continuación de la expresión “gobernadores,”, la siguiente frase: “las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández,”.

b) Elimínase en la letra e) la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

c) Suprímese en el inciso segundo la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.

18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.

a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Sustitúyese la frase “, con los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los secretarios regionales ministeriales y los de los directores regionales de servicios públicos,”.

19) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 35:

“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.

20) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 36:

a) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c), pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.

b) Elimínase en el actual párrafo primero de la letra c), que pasa ser segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano,”.

c) Sustitúyese en el actual párrafo cuarto de la letra c), que pasa a ser quinto, la expresión “desarrollo urbano” por “ordenamiento territorial”.

d) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

e) Agrégase, en la letra f), a continuación de la palabra “celebre”, la oración “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.

f) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.

g) Intercálanse las siguientes letras h) e i), pasando la actual letra h) a ser j), y así sucesivamente:

“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;

i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.

h) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser k), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

i) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser l), el punto final (.) por un punto y coma (;).

j) Agréganse las siguientes letras m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t):

“m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional;

n) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;

ñ) Aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);

o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;

p) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73, y de su ejecución en forma trimestral;

q) Aprobar las transferencias de competencias conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo;

r) Informar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;

s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, y;

t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga

participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.

k) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o), q) y s) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.

En las materias que no tengan un plazo especial, el consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el intendente.

Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el intendente.”.

21) Incorpórase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:

a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.

b) Disponer, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.”.

22) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.

b) Agrégase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.

23) Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 41:

“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.

24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 43 la oración “El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe”

por la siguiente: “El consejo dispondrá de un o una secretario/a ejecutivo/a, el que se desempeñará como su ministro/a de fe”.

25) Introdúcese el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con la disponibilidad financiera, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional.

Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el intendente someterá a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.”.

26) Suprímese, en el inciso primero del artículo 44, la expresión “, y presidirá el consejo económico y social provincial”.

27) Elimínase el artículo 47.

28) Suprímese el Párrafo 4º del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.

29) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:

“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Estructura Administrativa del Gobierno Regional”.

30) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1º

De los otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones”.

31) Agrégase en el artículo 63 el siguiente inciso segundo:

“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, en conformidad a los ámbitos descritos en los artículos 17, 18 y 19, los ministerios y servicios públicos tendrán en consideración las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.

32) Reemplázanse las letras a), b), c) y f) del artículo 64 por las siguientes:

“a) Presentar al Ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región;

b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales sean coherentes con las políticas nacionales;

c) Supervisar la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;”.

“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter;”.

33) Suprímese el artículo 67.

34) Intercálase, a continuación del actual artículo 67, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2º
De las Divisiones del Gobierno Regional”

35) Reemplázase el artículo 68 por los siguientes:

“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:

a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el plan regional de ordenamiento territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;

b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional;

c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional;

d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.

Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.

El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.

A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología;

e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional; obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte, y

f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.

Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.

El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.

Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.

36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3°
Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

37) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 69:

a) Sustitúyense en la letra h) el guarismo “104” por “115” y la expresión final “, e” por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra i), pasando la actual i) a ser letra j):

“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, y”.

38) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 71:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase en la primera oración, a continuación de la expresión “región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones,

con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36,”.

39) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 73:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios públicos”; y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.

40) Reemplázase el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e).

La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.

41) Reemplázase en el inciso primero del artículo 80 el guarismo “104” por “115”.

42) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 81:

a) Reemplázanse en el inciso primero el guarismo “104” por “115”; y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre estos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.

c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.

43) Incorpóranse, a continuación del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter:

“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.

44) Intercálase en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la siguiente: “entre ellos”.

45) Agréganse, a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis y 104 ter:

“Capítulo VIII
De la Administración de las Áreas Metropolitanas.

“Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno Regional respectivo, en cuyo caso se denominará Gobierno Regional Metropolitano.

Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.

Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Medio Ambiente fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunto de infraestructura, servicios y equipamiento.

Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional será asesorado por un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará, entre otras materias, la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité. Asimismo, en cada Gobierno Regional Metropolitano existirá un jefe de áreas metropolitanas encargado de su gestión.

Artículo 104 ter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye.

Lo anterior no obstará a las competencias que la presente ley, u otras, le entregan directamente, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado, a los Gobiernos Regionales Metropolitanos.”.

46) Suprímese el artículo 107.

47) Elimínase el artículo 109.

48) Suprímese el artículo 110.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3º, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser cuarto y quinto, respectivamente.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 28:

a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.

b) Elimínase la expresión “regional”.

3) Suprímense el Párrafo 2º del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.

4) Reemplázase en el artículo 37 la oración “Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del intendente.”.

5) Sustitúyese en la letra a) del artículo 47 la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55 la expresión “urbana-regional” por “urbana intercomunal”.

Artículo 3º.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título, u otras instancias de participación ciudadana”.

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase la letra f) del artículo 3° por la siguiente:

“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 8° bis y 8° ter:

“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.

En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en

dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.

Artículo 8° ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.

3) Remplázase en la letra i) del artículo 65 la palabra “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.

Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra “Municipalidades”, la expresión “o Gobiernos Regionales”.

Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS - CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA		
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3
AUDITOR INTERNO	5°	1
PROFESIONALES		
PROFESIONAL	5°	3
PROFESIONAL	6°	3
PROFESIONAL	7°	3

Artículo 7°.- Créanse en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:

Planta/ Cargos	Grado	N° de cargos
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		
JEFE DEPARTAMENTO DE ÁREAS METROPOLITANAS	5°	1
PROFESIONAL	6°	1
PROFESIONAL	7°	2

Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:

Región de Arica y Parinacota
 Región de Tarapacá
 Región de Antofagasta
 Región de Atacama
 Región de Coquimbo
 Región de Valparaíso
 Región Metropolitana de Santiago
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Región del Maule
 Región del Biobío
 Región de La Araucanía
 Región de Los Ríos
 Región de Los Lagos
 Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.

Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley.

Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.

Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de la presente ley.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, sin solución de continuidad.

Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los Ministerios o Servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.

Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.

Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los Ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.

También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada Servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.

Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, y que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.

El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además podrá establecer y/o modificar la dotación máximas de personal de las instituciones antedichas.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.

El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:

a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una Comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.

b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro sectorial del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.

3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.

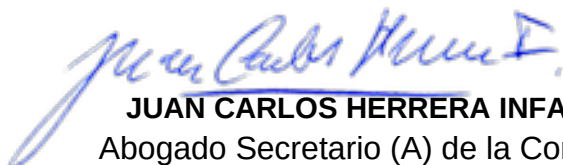
6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual Servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo Servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia a del DFL que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24 letra d) y 36 letra e) de la ley N°19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 14, 20 y 21 de enero, y 7 de julio de 2014; 10,17, 30 y 31 de marzo; 7, 13, 14 y 21 de abril; 5, 12 y 19 de mayo; 1, 2, 8, 9, 16 y 30 de junio; 13, 14, 20 y 21 de julio; 11 y 18 de agosto; 7, 8, 15, 28 y 29 de septiembre; 5, 6, 13, 19 y 20 de octubre; 2, 3, 10 y 24 de noviembre de 2015; con la asistencia de los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Germán Becker, Bernardo Berger, Pedro Browne, Cristián Campos, Marcelo Chávez, señora Daniella Cicardini, Ramón Farías, Sergio Gahona, Rodrigo González, señora María José Hoffmann, Luis Lemus, Vlado Mirosevic, Celso Morales, Sergio Ojeda, David Sandoval, Marcelo Schilling y Felipe Ward; y de los ex diputados señores Eduardo Cerda y Joel Rosales. También asistieron los diputados señores Pepe Auth (en reemplazo de don Cristián Campos), señora Karol Cariola (en reemplazo de don Sergio Aguiló), Iván Flores (en reemplazo de don Marcelo Chávez), Jorge Rathgeb (en reemplazo de don Bernardo Berger) y Ricardo Rincón.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de diciembre de 2015


JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario (A) de la Comisión

INDICE

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.....	1
1.- IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.....	2
2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.....	2
3.- TRÁMITE DE HACIENDA.....	2
4.- VOTACIÓN GENERAL.....	3
5.- DIPUTADO INFORMANTE.....	3
II.- ANTECEDENTES.....	3
A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....	3
B) RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....	4
C) SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.....	8
1) Exministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet.....	9
2) Exsubsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores.....	9
3) Director del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, señor Ignacio Irrázaval.....	13
4) Presidente de la Directiva Nacional de la Asociación de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Juan Antonio Véjar.....	13
5) Presidente Subrogante de la Federación Nacional de Gobiernos Regionales (FENAFGORE), señor Cristián Paz Meneses.....	14
6) Consejera Regional de la Región Metropolitana, señora Eva Jiménez.....	14
7) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señor Ricardo Cifuentes.....	15
8) Asesor legislativo de SUBDERE, señor Álvaro Villanueva.....	17
9) Expresidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Esteban Valenzuela Van Treek.....	21
10) Integrante de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo, señor Heinrich Von Baer.....	21
11) Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Marcelo Carrasco.....	22
12) Asesor del Área Jurídica de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Malik Mograby.....	24

13) Presidente de la Comisión Jurídica y Consejero Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones.....	25
14) Prorrector de Universidad Católica de Temuco, señor Aliro Bórquez.....	25
15) Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, señor Sadi Melo.....	26
16) Exintendente de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Bravo.....	26
IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	28
V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	107
VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.....	121
VII.- MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO QUE APROBÓ EL SENADO....	127
VIII.- TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....	155